1. -CARTA DE LOS OFICIALES REALES DE VENEZUELA A SU MAJESTAD SOBRE EL ESTADO DE AQUELLA TIERRA Y EL PRECIO DE LOS MANTENIMIENTOS Y MERCADERÍAS EN EL PAÍS: ALONSO VÁSQUEZ DE ACUÑA (NATURAL DE LA VILLA DE ALMAGRO O DE GRANADA), ANTONIO DE NAVEROS (NATURAL DE EXTREMADURA) Y PERO DE SAN MIGUEL (NATURAL DE TOLEDO).

A.G.I. Patronato 197.

31 de julio de 1530. Coro, Provincia de Venezuela

Transcripción de Luciana de Stefano y Marisela González

f.° 40r

// sacra cesarea catolica Real magestad

a veynte y un dias del mes de junjo pasado escrevimos a vuestra catolica sacra magestad todo lo que nos pareçio aver que escrevir y avisar fazer saber lo qual suplicado vuestra magestad por este despacho vera con todo lo que demas nos a pareçido avisar y hazer saber que conviene al servicio de dios nuestro y al de vuestra magestad y bien y poblaçion y paçificaçion de esta provinçia y governaçion lo qual todo va por sus capitulos para que vistos vuestra catolica sacra magestad mande sobre ello poner y proveer el rremedio que sea serujdo

Primeramente bien sabe v*uestra* m*agestad* que las p*er*sonas q*ue* tienen esta governaçion son los alemanes e tratan en la d*ic*ha t*ie*rra en tanta cantidad que a este rrespetto como son mercaderes esta governaçion no la tienen por mas de por via de tratto de mercaderia de donde rredunda dello todos los ynconvinientes syguientes

yten los nabios que fasta agora an venido de españa y Santo domingo son todos suyos y como la hazienda sea suya y maestres y lo demas a su costa y sueldo y ellos los señores y governadores cargan y descargan a su voluntad y los rregistros que traen de españa con palabra y otras cavtelas detenenlos syn los entregar a los ofiçiales fasta tener su rropa desenbarcada y entonçes ya mas por enojos y palabras que no por lo que toca al servicio de su magestad y bien de su fazienda los vienen a entregar.

yten an publicado syn temor de dios ni de vuestra magestad que ningund mercader puede venir ni traer mercaderia para contratar ni mercadear en la dicha tierra con los cristianos ni otras personas salvo ellos o con su liçençia de donde se syguen muchos daños en muchas cosas en espeçial en tress cosas principales. La primera que como dexen de venir cantidad de navios y mercaderes a la dicha tierra por el mismo caso dexan de venir mucha cantidad de pasajeros que es lo que puebla las tierras nuevas como se a poblado la nueva españa y otras tierras. Lo segundo no venjendo los

f.° 40v

//los dichos mercaderes y sus navios vuestra magestad pierde mucha cantidad de maravedies de sus rrentas rreales y almoxarifadgo que le pertenecen. Lo tercero que como no venga otro ningund mercader y ellos lo sean venden como quieren y al preçio que quieren que

es en muy gran p*er*juyzio de la rrepublica y pobladores de la t*ie*rra por quanto los preçios son tan eçysyvos y en tanta cantidad subidos q*ue* los conquistadores quedaran por esclavos perpetuamente antes q*ue* acaben de p*a*gar lo q*ue* gastan

yten por quanto los rregidores an querido poner preçios en los mantenjmjentos no lo an querido consentir sino que la gente y vezinos lo an de tomar a tal preçio o dexallo y avn con todo esto lo an de dar a qujen ellos qujeren y son sus amigos y favoreçen y no a otras personas

[...]

f.° 41r

[...]

yten a quatro leguas deste dicho pueblo de Coro en otro pueblo de yndios ques a barlovento al pie de la syerra secretamente syn dar parte a los oficiales de vuestra magestad pusyeron vna persona el qual se dize ser dean de panama para fazer balsamo el qual fizo doss barriles o frascos y ansy hecho syn manifestar nj dar aviso lo enbarcaron en su navio y lo enbiaron syn fazer memoria en el rregistro syendo cosa de mayor valor que oro.

yten el governador enbia y *pro*vee cada dia que vayan capitanes a las entradas a partes diversas syn dar parte a los oficiales de vuestra magestad nj con su parecer nj consejo salvo al tiempo de la partida o pie en el estribo enbian a dezir al veedor que va gente fuera que provea de veedor y avn muchas vezes no lo dizen.

otrosy se an traydo y traen de cada dia alguna cantidad de [in]dios y yndias de una provinçia que se dize paraguana que por otro nombre se llama cabo de san rroman que es vna punta que entra en la mar y ay desde este pueblo al cabo de la dicha punta veynte y çinco leguas para naborias de casa y otra manera de seruicio de los cristianos ques como para yr a las entradas y para llevar carruaje al golfo el qual dicho rrepartimiento se faze a voluntad del governador o su teniente o de otra persona que el nonbra y manda que lo faga syn ofiçiales de su magestad ni dalles parte dello ni de clerigos como vuestra magestad lo manda antes los dan y rreparten a quien quieren y a sus criados y a quien no los mereçen y dexan de los dar a quien lo a seruido y fue primero en la conquista

[...]

f.° 42v

[...]

otrosy sabra vuestra magestad que podra aver XV o veynte dias que andando pescando en una chalupa çiertos cristianos en la costa de paraguana que sera de aqui veynte leguas en vnas muy buenas pesquerias se descubrieron perlas y traxeron alguna rrazonable muestra entre las quales ovo alguna como garvanços y un berrueco gordo el governador no confiando desto mando a la ora partir vna lengua ynterprete de yndio con algunos cristianos para que

fizieze pescar y se certificase si la cosa hera en cantidad p*ar*a avisar a v*uestra* mag*estad* el qual no es venydo con la nueva.

[...]

f.° 43r

// Relaçion de los preçios de todas las cosas ansy de mantenimi*ent*os como de otras mercaderias que al presente es su valor en esta governaçion del golfo de veneçuela donde son governadores los alemanes e *siguientes* 

Primeramente una pipa de harina quarenta y çinco castellanos de buen oro

yten una pipa de vino quarenta pesos de buen oro

yten el arroba de carne salada de tasajos de vaca vn peso de buen oro

yten el arroba del azeyte quatro pesos de buen oro

yten el arroba del vinagre a doss pesos de buen oro

yten la carga del caçavi que traen de santo domjngo que alla vale a medio peso a doss pesos y medio de buen oro

yten la camjsa de rruan a doss pesos de buen oro

yten la camjsa de presylla a peso y medio de buen oro

yten la vara de rruan a medio peso

yten la vara de la presylla a medio ducado

yten la vara del fustan a medio ducado

yten el par de alpargates a doss tomjnes de oro çiento y doze maravedies

yten el par de [tachado: alpar] çapatos de cordovan çençillos vn ducado de buen

yten vn bonete de grana para la gineta doss pesos de buen oro

yten un adereço de la gineta para vn cavallo de lo comun çinquenta pesos de oro

yten vna hacha de hierro de cortar leña grande vn peso de buen oro

f.° 43v

// yten otra hacha mas pequeña vn ducado de buen oro

yten vn açadon vn peso de buen oro

yten la libra del xabon a doss tomines çiento y doze maravedies

yten vnas mantas de xerga que traen para el seruicjo de los negros a dos pesos de buen oro

yten algunas pieças de esclavos negros a çient pesos de buen oro

y ansy por el consyguiente son todos los otros preçios de todas las otras mercaderias y merçeria que aqui no van nombradas

Vazquez de Aquña [rubricado]

Antonio de Naveros [rubricado]

Pero de San Miguel [rubricado]

2. - CARTA QUE ENVÍA ANDRÉS DE VILLACORTA (NATURAL DE VILLACORTA-SEGOVIA), TENIENTE DE ALCAIDE DE LA FORTALEZA DE CUMANÁ, PARTICIPANDO A LAS AUTORIDADES DE CUBAGUA LA DESTRUCCIÓN DE DICHA FORTALEZA POR UN TERREMOTO. ANDRÉS DE VILLACORTA LLEGÓ A SANTO DOMINGO, EN 1512, CON JÁCOME CASTELLÓN.

A.G.I. Justicia 973.

1° de septiembre de 1530. Nueva Cádiz, Cubagua, Provincia de Margarita

Transcripción de Luciana de Stefano y Marisela González

f.° 27r

[...]

En la nueva çibdad de cadiz e ysla de las perlas de las yndias del mar oçeano jueves primero dia del mes de setienbre año del nascimiento de nuestro salbador Jesucristo de mill y quinientos y treynta años podera ser a ora de entre las nueve y diez oras antes de mediodia segund se vido en vn rrelox del sol temblo la tierra en esta dicha çibdad y al tiempo que tenblo me halle yo miguel de gaviria escriuano de su magestad y publico y del concejo de la dicha çibdad en la casa de mi morada donde se halló el muy noble señor gonzalo hernandes de rojas allcalde mayor en ella por su magestad y presente luys despinosa y bartolome hernandes y gonzalo hernandes portero vecinos desta dicha çibdad. E despues de lo susodicho viernes dos dias del dicho mes de setienbre del dicho año andres de villacorta teniente de alcayde en la fortaleza de cumana enbio vna carta mesyva a la justicia y rregimiento desta dicha çibdad la qual es esta qual que se sygue. muy nobles señores oy jueves primero de setienbre de mill y quinientos y treynta años a ora de las nueve se levanto

la mar de tal manera ques cosa milagrosa a los que la vieron y esto [tachado: de tal manera] dentro desta tierra donde estaba situada esta fortaleza y con ello dio vn bramido la mar y tenblo la tierra en tres vezes media ora y abriose por muchos lugares y con el tenblor cayo esta fortaleza hasta los çimientos hagolo saber a vuestras merçedes todos para que en nonbre del Rey les rrequiero provean gente y armas y lo que mucho conviniere para sustentar esta tierra donde no [sic] yo hare lo que soy obligado hasta la muerte y vuestras mercedes hagan el socorro con brevedad y con tanto me rremito al señor juan xuarez como testigo de vista hablara y de mi parte lo que le pedi por merced, al señor miguel de gaviria suplico luego se allegue aca porque asy conviene a servicio de su magestad nuestro señor las muy nobles personas de vuestras mercedes guarde y de los que sean desta fortaleza Besa las manos de vuestras mercedes. Andres de Villacorta [rubricado]

3. -Inventario de un navío que fue comprado para la defensa del agua del río Cumaná (hoy Manzanares) perteneciente a Gismundo de Benasa (oriundo de Siena-Italia), ya que la fortaleza que protegía el río se había caído con el terremoto de ese año.

A.G.I. Justicia 973. N° 3.

7 de septiembre de 1530. Cumaná, Provincia de Nueva Andalucía

Transcripción de Luciana de Stefano y Marisela González

f.° 35r

// [...] ynventario del navio que Dios salve nonbrado santiago

prim*er* amente el buco del navio con su timon e caña mastel mayor e triquete y mezana nuevos

bavpres y Entena de sevadera

todas las bergas nuevas

botalon de proa y popa

la barca con dos esquipasones

la bela mayor nueva y dos bonetas de mediadas

la maestra del triquete nueva y vna boneta mejor o de mediada

la bela de la mesana mejor que de mediada

la bela de la sevadera de mediada

la bonba nueva y muy buena con dos morteros y dos varas

quatro surrones y tres chapetas

çinco obenques por banda nuevos

dos amantes de la vanda de bavor nuevos y de la vanda de estribor otros dos mejores que de mediados

amantillos y trisa y aferravelas nuevas todo esto de cañamo

ayanque de cañamo con Contras y escoltas de cañamo todo nuevo troças desparto nuevas

f.° 35v

// todos los obenques y amantillos y braças e boliches mayor*e*s e menores nuevos de cañamo

esta e mayor e menor de cañamo nuevos

triça de triquete de cañamo nueva

escoltas de triquete de cañamo nuevas

tres clabes [sic] de cañamo el vno algo grueso de mediado e los dos nuevos de ochenta e çinco braças

dos estrenques el vno de mediado y el otro nuevo

quatro anclas todas buenas

vn daviete y vn Reson para la bara e tres pieças de orinques

tres pipas la vna de vino y las dos de agua

vn fogon

vna açuela

vn martillo

dos hachas la vna vieja la otra nueva

dos baRenas vna grande y otra mediana

dos maços de palo y vn escoplo

vna çierra

vn harpon y vn anzuelo de cadena

vna gata de hierro

dos lanternas

y estrenques para faroles

dos palas de madera

quatro versos con cada dos servidores

vn barril de polbara en que avra vn quintal

doze lanças [...]

Luis despinosa [rubricado]

escribano publico

4. EL CABILDO DE LA CIUDAD DE CORO, ANTE LA REAL PROVISIÓN ENVIADA POR EL REY SOBRE CÓMO SE DEBE MANEJAR LA COBRANZA DE LOS BIENES DE DIFUNTOS, LE RESPONDE PIDIENDO SE LE ACLAREN ALGUNAS DUDAS. LA CARTA ESTÁ FIRMADA POR ESTEBAN MATEOS, NATURAL DE PALOS, HUELVA, ALONSO VÁSQUEZ DE ACUÑA, NATURAL DE LA VILLA DE ALMAGRO, Y POR EL ESCRIBANO PÚBLICO DE CORO Y DEL CABILDO, ALONSO DE LA LLANA, NATURAL DE LOS REINOS DE ESPAÑA.

A.G.I. Santo Domingo 202. N°1

11 de enero de 1532. Coro, Provincia de Venezuela

Transcripción de Luciana de Stefano

f.º 1r

// Sacra Católica Cesárea Majestad

Vna provysyon de Vuestra magestad se notefico en el cavyldo desta cibdad de coro de la probyncia e governacion de Venecuela a onze dias del mes de henero de myll e quinyentos e

trevnta e doss años por la qual Vuestra magestad manda la orden e manera que se debe thener e guardar çerca de la cobrança de los vyenes de los defuntos que en esta dicha probynçia e governaçion ovyeren fallesçido e fallesçieren de aquy adelante la qual por el escribano del cavyldo desta dicha cibdad fue leyda en el dicho cavyldo palabra a palabra e ovedescida e cumplida como provysyon e mandamyento de Vuestra sacra magestad con todas las Reberençias devydas e ponjendo en hefeto lo que Vuestra magestad manda se nonbro por justicia para entender en lo sobredicho a Juan Quaresma alcalde ordynaryo de la dicha cibdad que a la sazon hera e alonso basquez de acuña tesorero de Vuestra magestad en esta provynçia como Regidor de mas antiguo que al presente avya en esta cibdad juntamente con alonso de la llana escribano del cavyldo desta dicha cibdad para que todos tres nosotros hiciesemos e cumpliesemos todo lo que por Vuestra sacra magestad por la dicha su probysion nos manda e luego yncontinenty en salyendo del cavyldo pregono la dicha provysion publicamente por voz de pregonero publico en la plaça desta dicha çibdad de coro ante muchas personas de manera que a todos los vecinos e moradores desta cibdad fue y es publico todo lo que Vuestra magestad por la dicha probysion nos ynyyaba a mandar e la orden que se avya de tener en adelante sobre la cobrança de los byenes de los defuntos que sin testamento ovvesen fallesçido e fallesçiesen en esta dicha çibdad de Coro e su comarca de aqui adelante

E dende a pocos dyas el thenjente de governador desta dicha çibdad que se llamava Bartolome de Santyllana ynvyo al dicho Juan quaresma fuera desta dicha çibdad por mar al pueblo de maracaybo ques çinquenta leguas desta dicha çibdad donde se detuvo quatro o çinco meses y por su ausençia el dicho teniente e los Regidores que a la saçon en esta çibdad avya tornaron a nonbrar por justicia para entender en lo sobredicho a estevan mateos que hera el otro allcalde ordinarjo que a la sazon en esta dicha çibdad quedava el qual dicho estevan mateos y el dicho alonso bazquez de acuña Regidor e yo el dicho alonso de la llana escribano de cavyldo començando a hefetuar lo que su [ sobre la línea aparece Vuestra] magestad por la dicha su probysion Real nos manda tomamos quenta a luys Sarmjento thenedor que hera de los vyenes de los defuntos en esta dicha çibdad nonbrado por el governador Anbrosyo de alfinger el qual avya casy doss años que vsaba el dicho ofiçio quando le tomamos la dicha quenta al qual de cosas que dixo que avya gastado vendido de los dichos byenes e otros que dixo que le avyan hurtado e se avyan

f° 1v

// perdido tasadas cada cosa por sy le hiçimos de alcançe al dicho luys Sarmyento sesenta e tres pesos e quatro tomjnes de buen oro de alcançe e le mandamos que nos los dyese e pagase dentro de nueve dyas que se lo mandamos lo qual no cumpljo antes luego a la ora que se lo mandamos apelo de nuestro mandamyento diziendo que le haçiamos agravyo en no le tomar en quenta del dicho alcançe que le avyamos hecho en el salarjo que acostumbravan llevar los tenedores de los byenes de los defuntos que avyan sydo e usado los dichos ofiçios en estas partes pues le mandavamos pagar los byenes que se le avyan perdido e los que le avyan hurtado que hera justo le pagasemos el dicho salarjo e nosotros no ostante lo sobredicho dymos nuestro mandamjento ejecutorio en forma contra el dicho luys sarmjento e otros por las quantyas de que les avyamos hecho alcançe e mandado que pagasen por los byenes que no nos entregavan de los que paresçia aver Resçibydo el qual dicho mandamjento dymos en forma al Alguaçil mayor desta cibdad, que hiço execuçion por la dicha quantya en una esclaba negra quel dicho luys sarmjento tenya en su casa la qual el

dicho alguaçil mayor saco de poder del dicho luys sarmjento e la deposyto en poder de antonjo de naveros qontador de vuestra magestad en esta provynçia el qual se costituyo por tal depositarjo e se obligo de la traer al Remate cada e quando que le fuese pedida e de mandado porque al presente que paso lo sobredicho no avya en esta dicha çibdad pregonero publico porque vno que avya el dicho Santyllana tenedor le avya ynvyado con otra gente en socorro del dicho governador que ynvyo a pedir gente de la entrada donde avya ydo e agora esta que no a venydo que abra veynte dos meses que partyo el dicho governador desta çibdad para la dicha entrada. asy que suplicamos a Vuestra magestad nos ynvye a mandar si pagaremos al dicho Luys sarmyento tenedor que ha sydo salarjo por aver tenjdo los dichos vyenes de los defuntos e que tanta cantydad manda Vuestra magestad que le demos por año porque nosotros no herremos porque como esta probinçia es tyerra nueva no sabemos lo que se acostumbra dar de salarjo en otras partes

Ansy mysmo sabra Vuestra magestad que antes quel dicho luys sarmjento fuese tehenedor de los byenes de los defuntos en esta dicha çibdad lo fue vno que llamaban sebastyan de Pastrana al qual dicho luys sarmjento quando el dicho pastrana se partyo desta probynçia e se fue della tomo quenta de los byenes que avyan sydo a su cargo que avyan sydo quatro o çinco defuntos el qual dicho sebastyan de pastrana avya hecho almonedas de los byenes de los dichos defuntos que avyan dexado con ljcencia de la justicia que a la saçon hera en esta dicha çibdad e se avyan vendido los dichos byenes en almoneda publyca fiados a pagar al primero Repartymyento que se hiçiese en esta dicha çibdad e provynçia de veneçuela de oro o perlas o esclavos a la gente que en ella Resydjese el qual dicho luys sarmjento tomo las dichas escrituras de almonedas del dicho sebastyan de pastrana en su poder e le dexo partyr e yo desta dicha çibdad e provynçia e nosotros al tiempo que tomamos las dichas quentas al dicho luys sarmjento Resçivymos las dichas escryturas e fees de almonedas en nuestro poder porque no se perdjesen e Reservamos nuestro dinero a salbo para que por Raçon de lo susodicho no nos paren perjuiçio si las dichas devdas saljesen inçiertas

f° 3r

// [...] a vuestra sacra magestad suplicamos vmyllmente sobre todo lo que a Vuestra sacra magestad escrevymos nos ynvye a mandar lo que fuere servydo que sobre todo hagamos para que en todo se haga e cumpla lo que al Real servyçio de Vuestra magestad convenga e en los dichos byenes de los defuntos aya buen Recavdo de todo

f° 3v

// ello e sepamos lo que hemos de hazer e cumplyr en todo

a Vuestra sacra magestad ynvyamos las quentas que tomamos a luys sarmjento y el alcançe que le heçimos e todo lo demas que sobre ello paso escrito en lynpyo e signado del dicho alonso de la llana escribano del cavyldo nuestro señor la muy Real persona de Vuestra magestad guarde con acresçentamjento de muchos mas Reygnos e señorjos por muy largos años

Vmylldes servydores e vassallos de V*uestra sacra catolica* mag*estad que* sus Reales pyes e manos vessamos.

esteban mateos [rubricado]

Alonso Vasquez de Acuña [rubricado]

allcalde

regidor

Alonso de la llana [rubricado]

escribano público

5. -Carta que envía Pedro Ortiz de Matienzo, Alcalde Mayor de Cubagua, a Alonso de Herrera, Capitán de la Armada de Diego de Ordaz, para que abandone la desembocadura del río Cumaná (hoy río Manzanares). Ortiz de Matienzo fue miembro de la Casa Infanzona del Valle de Mena; sus padres eran de Burceña, provincia de Burgos.

A.G.N. Traslados, tomo 233, p. 119.

21 de marzo de 1532. Cumaná, Provincia de Nueva Andalucía

Transcripción de Luciana de Stefano y Marisela González

f.° 19v

// Treslado del mandamj*ent*o o avto q*ue* fue noteficado por lujs despinosa es*criban*o de p*ar*te del s*eñ*or p*edr*o hortiz de matienzo allc*al*de mayor de cubagua en veynte e vn dias del mes de marzo de mill e quj*nient*os e treynta e doss años a ora de las q*ua*tro de la tarde despues de medjo dja poco mas o menos a Al*ons*o de herrera en la boca del rrio Cumana

E luego el dicho señor allcalde mayor dixo que el dicho alonso de herrera no rresponde al proposito nj a lo que le fue mandado porque no se le manda que muestre poder de Diego de ordas salbo la rrazon que tiene o mando o merced de su magestad para poder estar en la boca del rrio desta probjecia y sobre esta fortaleza de Cumana contra voluntad del allcajde della e de la justicia de la dicha provincia e pues esta rrazon no a mostrado en el termino que le fue asignado paresce claro no thener ninguna por tanto por hebitar escandalo e muertes de onbres que se podrian seguir e alçamiento y alteración de los yndios como a avido le mandaba y mando al dicho Alonso de herrera y a las otras personas que con el estan a la boca del dicho rrio que oy en todo el dia se lleben e alzen su rreal del dicho rrio e salgan de toda la probjnçia de Cumana so pena que pasado el dicho termino su merced enbiara su alguazil con la gente necesaria a los hechar fuera de la dicha probincia por justicia o por la via que conbenga al servicio de su magestad e a la dicha paçificaçion de christianos e yndios e si algunas escripturas e otra cossa tiene en la ysla de Cubagua como dize o alguna cossa quiere pedir a alguna otra persona en la dicha ysla dixo que yendo el dicho alonso de herrera o otra qualquier persona a la pedir antel quel esta presto de le oyr e guardar su justiçia e mando lo mismo a todas las personas questan con al dicho alonso de herrera e porque benga a noticia de todos e dello ninguno pueda pretender ynorançia mando fuese pregonado por pregonero publico en el rreal del dicho alonso de herrera Pero hortiz matienzo

Otrosi dixo el dicho señor allcalde mayor que mandaba e mando al dicho alonso de herrera e a las dichas personas no buelban ni entren mas con la dicha armada en la dicha provinçia de Cumana ni en toda su jurisdiçion sin espreso mandado de su magestad o servicjo en su nonbre so pena de muerte e confiscaçion de bjenes porque ansi conbiene al servicio de su magestad y a la [manchado] de la rreal justicia y a la pacificacion o merced

Estando en la boca del rrio de Cumana en veynte e un dias del mes de marso de mill e quinientos e treynta y doss años a la ora de las quatro de la tarde despues de medjo dia poco mas o menos por lujs despinosa es*cri*vano fue noteficado el mandami*ent*o [...]

**6**. -RESPUESTA DE ALONSO DE HERRERA (NOBLE, NATURAL DE JEREZ DE LA FRONTERA, ANDALUCÍA), CAPITÁN Y MAESTRE DE CAMPO DE DIEGO DE ORDAZ, A PEDRO ORTIZ DE MATIENZO, ALCALDE MAYOR DE CUBAGUA. JUAN DE QUINCOCES DE LLAÑA, ESCRIBANO DE SU MAJESTAD, NATURAL DE BURGOS.

A.G.N. Traslados, tomo 233, p. 121-123

21 de marzo de 1532. Cumaná, Provincia de Nueva Andalucía

Transcripción de Luciana de Stefano y Marisela González

f.° 20r

// Respuesta e Requerimi*ent*o hecho por al*ons*o de herrera Capitan y m*aestr*e de Canpo del armada del señor governador diego de ordas a veynte e vno de marzo de mill e quinientos y treynta y doss años al mandami*ent*o o avto q*ue* le fue noteficado este d*ic*ho dia mes e año por luis despinosa es*cri*uano de parte de p*er*o ortiz de matienzo all*ca*ld*e* m*a*yor de Cubagua

## muy noble señor

pero hortiz de matienzo allcalde mayor yo alonso de herrera Capitan y maestre de canpo desta armada del gobernador diego de ordas mj señor. Respondiendo a lo que por el dicho señor allcalde mayor mes mandado por cierto abto o mandamiento digo que yo Respondi a lo que por el dicho señor allcalde mayor por su primer mandamiento me fue mandado y que asi lo torno a pedir agora y Requiero de parte de su magestad como su vasallo que soy aga y cunpla y mande conplir lo que en la dicha mi rrespuesta le tengo pedido y a lo que manda agora que oy en todo el dia salgays y los que comigo estan deste rrio de Cumana y probinçia. digo que yo no puedo salir del dicho Rio ni probinçia. lo vno porque la barca en que traya çiertos cavallos y otros mantenimientos y provisiones esta toda abjerta y quebrada por medio de manera que no puede nabegar para ninguna parte y al presente no tengo ofiçiales de carpenteria ni calafates para la

aderezar y la fusta en que asimismo bjene mucha arina y caçabe y mayz y muchas harmas y polbora y tiros de artilleria y otras munjciones haze mucha agua y no esta para nabegar si no se adereçase y otros tres nabjos asimismo abjertos y todos sin amarras para poder estar seguros en otro puerto alguno y desto si neçesarjo es estoy presto de dar ynformaçion de la gente de la mar que en ellos benja. lo otro porque casso que yo quisiese salir del dicho rrio no tengo marineros ni gente que baya en ellos para los nabegar y esto es notorio al dicho señor allcalde mayor porquesta la gente y marineros

f.° 20v

// en la fortaleza de Cumana y alderredor della donde el esta porque la gente de la dicha fortaleza y de la çibdad de Cubagua los han llebado y sonsacado desta harmada y Real. lo otro porque yo estoy esperando al señor gobernador que aquj me mando a esperar el qual bjene en piraguas de yndios e si aqui no me allase queriendome yr a buscar se podria perder y pereçer en la mar el y toda la gente que con el bjene. por tanto que pido a su merced mande suspender los dichos mandamjentos que contra mi y los que comjgo estan tiene dados hasta quel dicho señor governador benga que sera muy presto que le estoy esperando de oy a mañana e que si asi lo hiziere ara bjen y lo que de derecho es obljgado. lo contrario haziendo protesto de me quexar del dicho señor allcalde mayor a su magestad o ante quien con derecho deba y de cobrar de su merçed y de sus bienes todas las costas y daños y menoscabos que sobre lo que proçediere e hiziere o mandare hazer se sigujere e recresçiere y de como Respondo lo sobre dicho e lo pido.

pido a vos el presente es*cri*uano me lo deys por testim*on*jo juntam*ent*e con la primera Repuesta q*ue* al primer mandamiento tengo dada y lo en ella pedido e bays a la fortaleza de cumana a lo noteficar al d*ich*o señor all*cal*de m*ayor* y a los presentes sean dello testigos

Estando junto a la boca del rrio de Cumana ques en el golfo de Cariaco juebes en veynte e un djas del mes de marzo de mill e qui*nient*os e treynta y doss años a la ora de las quatro e medja despues de mediodja poco mas o menos por ante mi Juan de quincozes de llaña es*cri*vano de su magestad [...]

7. Francisco de Lerma, miembro de los linajes más famosos de Burgos, le escribe desde Cubagua a su padre Francisco de Lerma Polanco, en Sevilla.

A.G.I. Justicia 710.

25 de junio de 1532. Nueva Cádiz, Cubagua, Provincia de Margarita

Transcripción de Luciana de Stefano y Marisela González

f° 80r

[...]

Quanto a lo que vuestra merced dize por su carta en commo el señor Ruy diaz se queria despachar de aquy para yr a estar de asyento a la ysla de San Juan digo señor que segund el me a dicho por agora no quiere haser mudança ninguna para ningund cabo por muchas causas la primera y prinçipal por aver ya açebtado la conpañja y a el le esta mucho mejor estar en la ysla mientras durare la conpañja que no a otro ninguno porque el estando aqui haze quenta que tiene una rrenta en las casas que aqui tiene porque sy no estoviese el en la ysla no avria quien las alquilase por aver casas casy de balde que las dan porque moren en ellas y tanbien porque en la ysla de san Juan y en todas las otras yslas tenemos por çierto que ay tantas mercaderias sobradas que no saben que hazer dellas y tanbien que para trocar la moneda que rresçiben a oro dan los mercaderes a diez por çiento porque se lo truequen y aun despues alla pierden dinero en el oro de manera que mal por mal mas vale estar quedo en esta isla

f.° 81r

// Avnque es muy gran trabajo la cobrança de las debdas pero de aquy adelante no se fia a persona ninguna tan solo un tomin syno todo de contado o que se esten en casa las mercaderias y tanbien porque en ningund cabo se venden las mercaderias por mas que se vendan aquy por tan subidos preçios como aquy se venden pero para dezir la verdad a vuestra merced esta ysla para estar en ella de asyento por algund tienpo commo vuestra merced quiere estar avia de ser que toviesen alguna canoa de yndios de sacar perlas para tener sobre que costear y no que cargase todo sobre las mercaderias porque a los mesmos yndios se podra vender la mas de la hazienda y syenpre se ganarian dineros y ternan en los mas navios que de aquy partiesen cantidad de perlas de todas suertes y de esta manera se an fecho aquy los honbres rricos que no estar atados solamente al trato de las mercaderias porque es cosa que sy no tiene otra granjeria sobre que costear es muy delicada algunas vezes la ganançia de los mercaderes [...]

f.° 85r

// Señor estando çerrando estas cartas se a ofresçido mensajero muy çierto el qual es vn hijo de Juan de Ribas el qual lleva seys perequytos y dos loros y vna botija de azeyte de tortuga muy bueno y vn saquillo de margagita y çinco dozenas de cucharas de conchas de ostras y los Arcos y flechas no los lleva porque es muy grande enbaraço la qual rreçibira vuestra merced que no me an quedado mas de quantos he rrescatado y del dicho Cristoval de Ribas podra vuestra merced mas largamente saber todo lo que aca pasa porque sienpre hemos

morado juntos despues aca que vine a esta ysla y en verdad que soy tan en cargo al señor juan de Ribas y a la señora su muger que no pienso poderles pagar en toda mi vida la mas minima parte del mucho amor y buen tratamiento que me an fecho y hazen como sy fuera su hijo propio por tanto suplico a vuestra merced que sy en algo oviere alla menester el fabor de vuestra merced el dicho Cristoval de Ribas que no se le niegue syno que en todo lo que vuestra merced por el pudiere hazer lo haga porque ademas de hazerlo como vuestra merced es obligado a mj me echara en mucho cargo y porque no tengo lugar de mas alargar quedara lo demas para con el primero / esta es copia de otra tal que fue por la via de san Juan.

y en las espaldas de la d*ic*ha c*ar*ta estava un sobre escrito que dize asy: A mi señor fran*cis*co de lerma polanco en sevilla / Segunda.

Iesus en santo domingo A 13 de março de 1531 por el s*eñor* 

francisco de lerma polanco [firma autógrafa]

8. - EL CABILDO DE CORO ELIGE A LOS ALCALDES ORDINARIOS. ACTÚA COMO ESCRIBANO ALONSO DE LA LLANA, NATURAL DE LOS REINOS DE ESPAÑA, ESCRIBANO PÚBLICO DE CORO Y DE SU CABILDO.

A.G.I. Santo Domingo 202. N° 2

1° de enero de 1533. Coro, Provincia de Venezuela

Transcripción de Luciana de Stefano

f.° 1r

// En la çibdad de Coro de la proujnçia e governaçion de Veneçuela que es en tierra firme del mar oçeano jueves primero dia del mes de henero año del nasçimjento de nuestro salvador jesuchristo de mjll e quinjentos e tress años en las casas e caney en que estava e al presente hazia su morada el señor antonjo de naveros contador de su magestad en esta dicha provinçia se juntaron en cabyldo los señores pedro de san martyn fator e veedor de sus magestades en esta dicha provynçia Regidor desta dicha çibdad por su magestad e alonso vasquez de acuña tesorero de su magestad en esta dicha provynçia Regidor desta dicha çibdad por su magestad e antonjo de naveros contador de su magestad en esta dicha provynçia Regidor desta dicha çibdad por su magestad. E Luys gonçalez de leyva Regidor de la dicha çibdad por su magestad. ante mj alonso de la llana escrivano de sus magestades e del cabyldo de la dicha çibdad de coro y estando ay juntos los dichos señores Regidores ante mj el dicho escrivano todos juntos de vn boto e paresçer nemyne djscrepante dixeron que porque como hera notorio el señor governador anbrosyo de alfinger hera fallesçido desta presente vyda e al presente no avya justiçia njnguna hordinaria ny superior en esta dicha çibdad porque los allcaldes

hordjnarios desta çibdad quel año pasado avyan sydo avyan espyrado sus ofiçios y cargos porque no estavan elegidoss por mas de hasta el primer dia de año nuevo ques oy e que ellos estavan determinados e de paresçer de quel servyçio de dios e de su magestad e la paçificaçion desta tierra ansy de cristianos como de yndios e que en esta dicha çibdad e governaçion de veneçuela estavan no se desminuyese antes vyvyesen todos en paz e justiçia e qujetud e que por esta cavsa no se podian yligir los allcaldes hordjnarios este presente año por suertes porque no avya tantas personas calificadas que pudiesen entrar en el numero de las dichas suertes conforme a las hornenanças [sic] Reales e que hera muy nesçesario y cumplidero al

f° 1v

// servyçio de su magestad quel vno de los dichos oficiales de su magestad fuese el vn all*cal*de hordinario porque a el tuvyesen mas rrespeto los *cris*tianos e yndios que ternyan a otra persona de las del pueblo e que ellos todos de vn boto e parescer nemyne discrepante elegian por all*cal*des hordinarjos desta cibdad a p*edr*o de san m*art*yn fator e veedor de su magestad en esta dicha provyncia Regidor desta dicha cibdad que presente estava y el otro a estevan mateos vecino de la dicha cibdad a los quales e a cada vno dellos nonbravan e nonbraron por allcaldes hordinarios desta dicha cibdad de coro en nonbre de su magestad les davan e dieron poder cumplido quanto de derecho podian e devyan para que los sobredichos e cada vno dellos sean allcaldes hordinarios desta dicha cibdad de coro ansy en lo cyvil como en lo criminal e determinen los sobredichos e cada vno dellos todas las cavsas e pleytos que ante ellos vynjesen e de oficio sucediesen ansy cevyles como criminales de qualquier suerte e calidad que sean e hagan justicia Reta e de oficio e en todo hagan los sobredichos lo que buenos e retos allcaldes hordinarios e servydores de su magestad son obligados a hazer e cumplir e hagan en todas cosas la solenydad y juramento que de derecho son obligados que para vsarlos dichos oficios e cargos de allcaldes hordinarios les davan a los sobredichos e a cada vno dellos poder cumplido en aquella forma e manera que de derecho son obligados los quales dichos allcaldes hordinarios sobredichos elegian e heligeron para que puedan vsar e vsen sus dichos oficios e cargos desde aqui al dia de año nuevo primero que verna de mill e quinjentos de treynta e cinco años

E luego yncontinenti los d*ic*hos señores Regidores desta otra parte contenjdos e nonmbrados mandaron a mj el d*ic*ho escrivano que tome e Resçiba juram*ent*o en forma devyda de d*erech*o de los sobred*ic*hos p*edr*o de san m*art*jn y estevan mateos all*cal*des hordjnarios que presentes

f° 2r

// estavan de los quales e de cada vno dellos yo el dicho escrivano por mando de los dichos señores Regidores tome e resciby juramento por djos e por Santa maria e por las palabras de los santos evangelios doquier que mas largamente estan escritos que como buenos y cristianos temjendo a dios e guardando sus anjmas e conçiençias usaren los dichos sus ofiçios de allcaldes hordinarios desta dicha cibdad de coro todo este presente año en questamos de mill e quinientos y treynta e quatro años hasta el primero dia de año nuevo del año venydero de mill e quinientos e treynta e cinco años vsen y fiel y lealmente e hagan justicia Reta a las partes que ante ellos vynjeren e les fuere pedida e demandada sy cevyles como criminales e las cavsas que de oficio de justicia sucedieren inquyrieran de saber la

verdad e hazer justiçia Reta e que no llevaran derechos demasjados e a los pobres neçesitados no llevaran derechos njngunos y en todo haran e cumpliran lo que buenos y Retos allcaldes hordjnarios e admjnjstradores de justiçia e leales servydores de su magestad son obligados a hazer cumplir e los sobredichos e cada vno dellos dixeron sy juro el dicho escrivano les hecho la confusyon del dicho juramento a los sobredichos diziendoles que si ansy lo hiziesen djos nuestro señor que es todopoderosos [sic] les ayudase en este mundo a los querpos y en el otro a las anjmas donde mas avyan de durar y el contrarjo haziendo el se lo demandase mal y caramente como a malos y cristianos que a sabiendas juran el santo nombre de djos en vano y los sobredichos pedro de san martyn y estevan mateos Respondieron e dixeron sy juro e amen e que ansy lo juravan e juraron y hecho el dicho juramento los sobredichos tomaron las varas de allcaldes en sus manos para vsar y exerçer los dichos cargos y ofiçios testigos desta van presentes a lo que dicho es [...]

Alonso de la llana [rubricado]

Escribano público

9. - CARTA DEL OBISPO RODRIGO DE BASTIDAS, PRIMER OBISPO DE LA DIÓCESIS DE VENEZUELA, AL EMPERADOR CARLOS V. EL OBISPO BASTIDAS NACE EN SEVILLA EN 1498 Y DESDE 1520 FIJA RESIDENCIA CON SUS PADRES EN SANTO DOMINGO.

A.G.I. Santo Domingo 218.

2 de abril de 1538. Coro, Provincia de Venezuela

Trancripción de Luciana de Stefano y Laura Pérez

f.° 1r

// Sacra Cesárea Católica Majestad

De santo domjngo de la española escribi a Vuestra majestad mi partida para este mi obispado en cumplimiento del Real mando de Vuestra majestad y por ellas suplicaba se me hiziese merçed de lo que tenja nesçisidad para mi viaje y estada en esta gobernaçion pienso mediante Dios nuestro señor las dichas mis cartas seran llegadas a saluamento y vistas por los de su muy alto consejo y Vuestra majestad en ellas abra mandado prober lo que mas sea serbido y oy de presente no obo lugar mi suplicaçion agora De nuebo lo torno a suplicar por la presente.

por las d*ic*has cartas que digo que escribi Dixe como avia conprado para mj biaje vna Caravela a cavsa de no aver njngund navio que en esta proviençia contrate por su probeza, en la qual con lo demas que en ella truxe para sustentaçion mja y de mis criados gaste mucha Cantidad de pesos de oro en la qual en cinco Dias llegue de la española al puerto de Coro con

muy buen viaje y seis dias despues de llegado hubo en una noche tan grand tenpestad en el dicho puerto que la dicha mj Caravela dio al traves y se perdio sobre las amarras no estando aCabado de descargar en la qual perdi mucha cantidad de los mantenjmjentos y Cosas que en ella traya y llegue a esta tierra en tiempo que estaba muy enferma [sic] a cuya cavsa yo adoleçi y toda mj gente de tan grave enfermedad que yo y la mas parte dellos estubimos a punto de muerte y algunos dellos han muerto no tenjendo medico ni medeçina njnguna para Remediar las dichas enfermedades a cuya cavsa quedamos no bien sanos y todavia algo enfermos.

De la madera que la mar hecho a la costa y algunos aparejos de la dicha Caravela y alguna pez que la mar hecho de la que traya dende a quatro meses que aqui llegue que algo fuy libre de la dicha enfermedad con mucha costa y travajo acorde que se hiziese Vn bergantin pequeño para que con seys onbres atrabesasen a santo domingo para dar aviso a Vuestra majestad De lo que De presente ay en esta governaçion y probinçia y para que mi madre y su casa con los demas en santo domingo supiesen de mi llegada en saluamento y no tubiesen pena con no saver del susçeso de mi viaje el qual se hizo y ba a dar el dicho aviso y a que

f.° 1v

//se me conpre ot*r*a caravela o bergantin o lo fleten para me traer socorro de mantenjmjento el qual plega a n*uest*ro señor de lo lleuar a saluamento.

llegue a la dicha cibdad de Coro y puerto a veynte y quatro de novienbre y salieronme a Rescibir como a su perlado a los primeros buhios hasta treynta onbres pocos mas o menos y algunas mugeres pocos dellos con Capas porque los mas benjan tan desnudos que en berlos Recibí tan grand lastima que Casi fue parte de mi henfermedad ver su grand probeza y asi fuymos a nuestra yglesia y en ella halle tanta probeza y desbarato como en los feligreses todo olia y parescia a soberana probeza, no se con que palabras lo pueda sygnificar a Vuestra majestad porque ello es con verdad que no se donde se pueda hallar ni ver tan grand probeza como la que aqui ay y el pueblo es de hasta cinquenta choças pocas mas y no ay quatro buyos Razonables. la yglesia vn pauperrimo pajar todos los mas que aqui estan que seran hasta cíent onbres y los mas dellos enfermos, estan tan desnudos y maltratados que muchos dellos binjeron de sus tierras muy Reparados y bestidos de sedas y de presente no alcançan Camisas que se bestir y toda la granjeria que traen para su Remedio es Resgatar algud mayz de los yndios para comer y algud hillo de algodon y mantas de yndios para se bestir y calçar con harto trabajo de sus personas e ynportunidad y mal tratamj*ent*o de los yndios quanto se puede pensar. otros entienden en senbrar mayz y melones y calabaças y esta es toda la granjeria y exercio<sup>1</sup> desta cibdad, biben tan descontentos que si pudiesen salir a nado no quedaria ninguno dellos en la tierra, y hallelos tan alterados que casi todos estaban o la mayor parte hechos a vna y juramentados para se alçar e yr y la carçel llena de los prinçipales que en ello fueron y con mi benyda sea dios loado algo se an quietado avnque no creo que se les quita su pasjon v deseo que tienen que ellos estan tan contra su voluntad v asi lo sygnifican como si estubiesen Catibos en poder ynfieles y tan adeudados a belzares que hara menester que dios les deparase otro peru para pagar lo que les deuen de Caballos y Cosas que han tomado para

<sup>1</sup> Léase: eiercicio.

\_

la Conquista de la d*ic*ha probinçia y mantenjmjentos y oy estas deudas han de pagar y no ay algud buen descubrimjento ellos tienen arto trabajo.

Del gobernador jorge espira no ay mas nueba de la que a Vuestra majestad se le tiene escrita y a doze de mayo deste presente año haze tres años que partio De Coro y si este berano no ay nueba del sin duda se tiene trabajosa esperança Dios nuestro señor le trayga con toda su gente con prospero descubrimjento en seruicjo de Vuestra magestad

fedreman partio a Catorze de diz*iemb*re del año de mjll y quj*nient*os y treynta y seys en su socorro como V*uestra* m*ajestad* tanbien tiene Relaçion plega a n*uest*ro señor de le lleuar a ti*em*po que pueda dar el d*ic*ho socorro y en el açierte mejor

f.° 2r

// que açerto en la jornada Del Cabo de la bela que segud dizen demas de ser la tierra ynavitable para poblar a su Cavsa por malos tratamjentos y por aguardar sus probisyones de gobernador murieron dozientos onbres pocos mas o menos, y se cre quel socorro que ba a dar al dicho gobernador lo ba a dar tarde es cosa de espanto quan malquisto esta y las quexas que del ay. muy al contrario de la Relaçion que de su persona la otra vez que yo aquj estube halle sus provisyones de gobernador las quales han sydo cavsa de los muertos que dicho tengo se las han tenjdo en santo domjngo escondidas vn pedro jacome que alli a estado por fator de los belzares y otro que alli le susçedio por yda del dicho pedro jacome en españa las enbio tanbien secretamente en el navio en que yo bine y se dieron aquj a otro fator el qual pocos dias despues de yo aquj llegado murio y por su muerte supe yo en secreto como las dichas probisyones aquj estaban las quales se tienen con todo el secreto que dicho tengo y no he dado parte dello a otra persona sino al juez de Residençia y a los ofiçiales de Vuestra majestad para que bean en ello y escriban a Vuestra majestad lo que mas convenga a su Real seruicjo. y tanbien se tiene el dicho secreto porque segud esta el dicho fedreman malqujsto seria a esta gente mas descontento de lo que tienen con saber de las dichas provisyones.

a sydo el dicho fedreman tan perjudicial a los yndios desta probincia y especialmente a los amigos comarcanos de Coro despoblando lugares totalmente y de otros pueblos lleuando mucha Cantidad dellos Contra su voluntad a Cuya Cavsa esta toda la Comarca destruyda de muertos e huydos ques lastima de lo ver. lleuo consygo a Don alixandre Cacique principal Desta probinçia que Reside en vn pueblo Dos leguas Desta çibdad que se Dize todariquiba e otro Cacique de la probincia de paraguana que se dize Don alonso y su pueblo se dize hurihurebo y a bonjata Caçique de miraca el qual en su jornada murio y a don jorge principal deste pueblo con prisyones. y a esteban martin principal de Cayarua. lleuo otro Cacique en Cadenas que se dize berbo y su pueblo goaybacoa los quales todos le hize volver del Camino por especial provisyon que para ello saque de la chançileria de santo domingo. a los dos primeros destos lleuabalos con palabras engañosas y a los demas en prisyones contra su voluntad y el dicho berbo se bolbio huyendo soltandose de la Cadena en que le lleuaban. sy a Vuestra majestad obiese de hazer copiosa Relacion en esta materia hara menester gastar mucho tiempo [sic] en ello. si Vuestra majestad fuere serujdo es nescesario se probea de espeçial comjsyon para que al dicho fedreman y a sus Capitanes se les tome particular Residencia desto y se

// Castigue y Remedie como Vuestra majestad fuere serujdo. y a de benjr con el dicho fedreman que se tome Residençia a vn Capitan que se dize pedro de linpias onbre de baxa suerte con el qual y por Cuya mano el dicho fedreman ha hecho todo el dicho mal tratamjento y Robos a los dichos yndios. a tanto quel nombre deste es tan temeroso y odioso entre ellos como a vn christiano mentalle el nombre del demonjo y es muy nesçesario el Remedio y Castigo que Vuestra majestad en este Capitulo provea como mas Vuestra majestad sea serujdo y con esto descargo.

A cuya Cavsa los dichos Caciques y los demas desta probincia quedan syn yndios y los que ay no les obedeçen ni sirben syno a los Vecinos desta cibdad. Desta manera que los Vecinos los han ynduzido deziendoles que se halleguen a ellos y les syrban con nombre de goatiaos que qujere dezir amigos y que estando en su seruicjo los gobernadores nj otra persona los lleuaran de sus pueblos nj enojaran y los dichos yndios como sean de pobre juyzio y baxo entendimj*ent*o con estas y otras palabras dexan la obidiencia de sus Caciques y se bienen como dicho tengo y qujen mas puede apañar mas apaña. estan allegados al gobernador y a los oficiales de Vuestra majestad y al chantre desta yglesia y a otro clerigo y a otras personas particulares desta gobernaçion y husan dellos en sus labranças y granjerias como de personas que les tienen obligacion a les seruir y adquiriendo sobre ellos propiedad y el protetor no es parte ni le quieren hazer parte para los vndustriar en las cosas de la fee ni mantenerles en su libertad con falsas predicaçiones que todos ellos como sean lenguas les hazen por sus propios yntereses, por manera que o por mal tratamjento de gobernadores o por trabajos que estos a quien se hallegan les dan ellos se ban aCabando y aCabados ellos es ynabitable este pueblo porque en su Comarca de los Caquetios amigos que sea mejor gente desta gobernaçion en ocho pueblos que ay abrra quatrocientas o quinientas animas que han quedado de mucha cantidad que heran y es nescesario que de parte de Vuestra majestad se probea en esto el Remedio y me paresce que estos Caquetios deuen de ser puestos en libertad y mandar Recogerlos en sus pueblos y Con ellos contraten como con vasallos de Vuestra majestad segud y como se hazia en el tiempo que yo esta probincia goberne por Vuestra majestad y si enComiendas o Repartimjentos se han de hazer que estos dichos pueblos queden en libertad y Con ellos otro que yo agora ando Recogiendo y poblando que se dize Caraho en el qual se recogen destos dichos Caquetios algunos principales y otros muchos con ellos que estaban alcados por miedo de los dichos gobernadores y agora con mi benida se an olgado mucho y los principales me han benido a ver y les he hecho poblar en el dicho Caraho. Vuestra majestad probea en ello lo que mas sea serujdo.

f.° 3r

//en la provisyon de protetor que en nombre de Vuestra majestad tengo yo y mjs tenjentes los gobernadores y sus tenjentes les dan sinjestras yntiligençias como personas que en Cosas de yndios no querrian subsjeçion. es muy nesçesario que Vuestra majestad mande a los de su Real consejo la anplien y declaren para que della se huse como convenga. y en ella haze Vuestra majestad mucha parte a los dichos gobernadores como por el trasunto que della aqui enbio se bera syendo ellos las personas que han abrrasado y disipado los dichos yndios y fedreman a burlado en publico de la juridiçion de protetor diziendo que los obispos para que se encargan de tan limitada Cosa desfaboresçiendola de lo qual se sygue tener la dicha juridiçion en poco y no temerlo y si los naturales se an de conservar es nesçesario que Vuestra majestad con todo fabor en ello probea por sus Reales provisjones. porque en esta probinçia tienen por costumbre de no querer entender las probisjones de Vuestra majestad

sino Cada vno como bien le esta y es nesçesario para que las entiendan como convenga al Real *ser*uicio de V*uestra* m*ajestad* q*ue* en ello se probea, porq*ue* todos pretender mandar y propios yntereses Cada vno tira por Donde bien le esta asi gobernador como ofiçiales y a esto da mucha ocasjon la mjseria de la *tie*rra. y quando la declaraçion se qujere pidir y benjdo el Remedio ya la cosa esta de otra arte y sin Remedio.

en lo que yo puedo por mi propia persona entiendo en el dicho Cargo de protetor avnque me ban a la mano todo lo posyble a tanto quel contador de Vuestra majestad publicamente osa dezir que no soy protetor si no es aviendose hecho Repartimiento de yndios porque asy lo entiende el por la dicha probisyon de protetor y Como sea juridicion odiosa a ynterese cada vno procuran de darle synjestro entendimjento, y asi mjsmo entiendo en la conbersion suya e yndustriarlos ordinariamente a los que puedo Recoger en las cosas de nuestra fee. a lo qual conpelo a los que a cargo los tienen con penas y descumunjones para que ciertas oras y dias me los desocupen para ello, lo qual hazen tan contra su voluntad como si les fuese mandado Vna cosa muy grabe y no como hera Razon que lo hizieran, y los naturales en la verdad son de tan baxos y Rudos entendimjentos que muy poca ynpresyon las Cosas de nuestra santa fee en ellos haze, naturalmente son bestiales e yncapaçes plugujera a nuestro señor que les obiera dado Vn poco de entendimi*ent*o como a los de la nueba españa o de otras partes para que en ello algo se pudiera hedificar muy pocos dellos he batizado y confirmado lo qual he hecho con mi propia persona y estos son algunos que estan muy cumunicados en esta cibdad en seruiçio de los vecinos y por la cumunicación tienen alguna avilidad. los demas tienen la avilidad que dicho tengo.

f. 3v

// Del puerto de coro esta la ysla de Curação Deziocho leguas ques deste obispado que a cargo la tubo el fator Joan de anpies vecino de santo domingo, ay en ella segud soy ynformado hasta dozientas animas y los que dellos aqui he visto benir me paresçen gente de mas entendimjento que estos y la ysla dizen ques algo fertil y si esta gobernaçion en alguna prosperidad suscediese me paresce que seria cosa ynportante a Vuestra majestad la dicha ysla, de presente se a entremetido a la tener y granjear el fator pedro de sant martin con poder que ha dicho tener de los herederos del dicho fator Joan de anpies. y agora dize quel la quiere enviar a pedir para que Vuestra majestad della le haga merçed para la granjear. estos yndios son todos labradores y pescadores y Con estas granjerias con Canoas solian contratar en tierra firme, y el dicho fator pedro de sant martjn o qujen a Vuestra majestad esta ysla de presente pidiere es su vntento esquilmarla a Costa de los probes vndios y que benga a parar en despoblarse como la ysla de la mona en la qual benjendo a esta gobernaçion estube y bide. Vuestra majestad y los de su muy alto consejo en ello probean como mas sea serujdo. y paresceme que Vuestra majestad la deue de tener para que estos sean conserbados y no con excesibos trabajos apocados porque su bondad lo merece y en algud tiempo abrra posybilidad para que sean muy Cumunicados y Vuestra majestad dello muy serujdo.

en esta çibdad esta un juez de Residençia enbiado de parte de la chançelleria de Santo domjngo buena persona Con mjll maravedis de salario Cada un dia y un escribano que con el enbiaron traya qujnientos y porquel tenjente de gobernador que jorge espira aquj dexo murio, tambien vino probeydo por alcalde mayor con muy copioso poder para que gobernase hasta tanto quel dicho jorge espira y fedreman de sus descubrimjentos binjesen y benjdos les tome la dicha Residençia y le enbiase a la dicha chançelleria y hasta que fuese

vista y determinada gobernase y ganase el dicho salario la mitad del qual es a Costa del dicho gobernador y la otra meytad de penas de culpados Reclamase el pueblo del exçesibo salario para una persona llana de tan poca Costa como es el dicho juez creo que sobre ello se escribe a Vuestra majestad probea en ello lo que mas sea serujdo, lo que mas Rezio me paresçe es que no ay en la tierra de que se pague el dicho salario porque hasta oy a lo que alcanço y se ninguna cosa se le a librado.

los velzares pienso tienen puesto estanco a la contrataçion de esta tierra y en njnguna cosa en ella contratan, creo ques su yntento hasta ver si algo de aca les acude y paresçeme que tienen alguna Razon segud lo mal les ha suscedido hasta agora.

f.° 4r

// he deseado syenpre y deseo que Vuestra majestad como es justo de todos los de estas partes sea verdaderamente ynformado y que nadie con njnguna pasion nj ynterese tenga osadia de escribir lo que se le antojare. y digo lo suplicado a Vuestra majestad del credito a lo que en esta mj Carta digo, porque pienso mediante dios iba escrita sin njnguna destas cavsas.

a Cavsa de aver estado syenpre enfermo despues que a esta tierra bine como dicho tengo no he entendido en tomar las Cuentas a los ofiçiales de Vuestra majestad y tenedos¹ de bienes de los difuntos. las probisyones les tengo notificadas y pasada esta quaresma en que de presente estamos las tomare mediante dios avnque me paresçe a lo que yo he alcançado a saber que poco sera el alcançe que a los dichos ofiçiales se les hara, antes creo que ellos alcançaran en mucha cantidad de pesos de oro de sus salarios y de los demas que son obligados a pagar.

en lo de los Difuntos pienso ques Cantidad y que esta muy mal parada porque no ha avido en ello buena orden y Casi en njnguna Cosa se a goardado en ello la orden que Vuestra majestad tiene mandado se tenga, nj ha avido arca de tres llaues, y los mas de los tenedores y deudores son muertos. y todo a causado la probeza de la tierra. trabajare porque en todo se haga lo posible con el deseo que syenpre tengo al Real serujcio de Vuestra majestad.

aRiba tengo dicho de la probeza desta yglesia a Cavsa de no tener njnguna posybilidad para sustento della, y el gasto ordinarjo con otras cosas de ornamentos lo gasto yo. el sitio del pueblo y avn la tierra no me paresçe que huele a cosa de perpetuydad. y Vuestra majestad le tiene hecha limosna de dos mjll Castellanos para el odificio [sic] della. ellos no se pagan por no aver de que y la yglesia esta del arte que dicho tengo. si Vuestra majestad fuese serujdo que aviendo dispusycion y alguna cosa hubiese en la tierra que se diese de los dichos dos mjll Castellanos que estan librados hasta trezientos o quatrocientos Castellanos para Reparar y prober algunas nescesydades que de presente ay en ella.

tanbien tengo suplicado a Vuestra majestad por otras y de presente por esta le suplico sea serujdo que al chantre desta yglesia y a otros dos clerigos que sirben de curas en ella de le señalar algund salario en la Real hazienda de Vuestra majestad porque avnque no aya de que

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Léase: tenedores.

se les pague de presente con esperança ternan algund Contentamjento porque en verdad yo los tengo por fuera y si estos se me fuesen seria trabajo traer otros.

f.° 4v

// en el vino y çera y harina para el Culto dibino suplico a Vuestra majestad mande a sus ofiçiales probean de lo nesçesario, y si los de aquj no tubieren para ello que los de santo domingo lo probean.

a Vuestra majestad tengo muchas vezes suplicado me mande hazer merçed de los dozientos y treynta y tres ducados que fue servido de me mandar prestar para la espidiçion de mjs bulas, pues tantas Costas con este probe obispado me susçeden suplico a Vuestra majestad si no se me a hecho la dicha merçed se me haga.

Vuestra majestad fue servido de me hazer merçed de trezientas mjll maravedis de salario sobre lo que valiesen mjs diezmos para ayuda a mj sustentamjento en lo qual Recibi merçed y por vna su Real çedula me manda y da liçençia para que si las dichas trezientas mjll maravedis no me bastaren haga Relaçion dello y que se me probera de mas salario. a esto Digo que suplico a Vuestra majestad lo haga comigo segud y Como Vuestra majestad lo hiziere con los obispos de santa marta y Cartajena avnque yo les haga ventaja en estar en tierra mas probe y el salario y quitaçion ynçierto porque çertifico a Vuestra majestad que yo no he avido de salario del tiempo que goberne esta provinçia nj de la quitaçion del obispado que Vuestra majestad me haze merçed vn solo Real puesto Caso que me esta librado no ay de que se pagar hasta que dios sea serujdo de dar de que.

en vnas Cuentas quel presydente y oydores de santo domjngo me dieron de Vuestra majestad para el gobernador y ofiçiales desta gobernaçion venja vna Real çedula de Vuestra majestad De la qual en verdad yo estaba ynorante en que Vuestra majestad por ella les mandaba no me acudiesen con las trezientas mjll maravedis de que me haze merçed sobre lo que valen los Diezmos sino el tiempo que en este obispado Residiere la qual luego me fue notificada y en verdad lo Recibi por disfabor espeçialmente susçediendome sobre viaje tan costoso y trabajos como aver traydo, y Vuestra majestad manda quel tiempo que Residiere se me pague y sus ofiçiales han querido dar entendimjento que lo pasado no se me a de pagar syno lo que agora Resido. Digo librar porque de la paga de presente bien seguro esto. suplico a Vuestra majestad sea serujdo de mandar a los dichos ofiçiales se me libre la dicha ayuda de Costa desdel dia que las probisyones de Vuestra majestad mj probisor les notifico con mj poder y sea serujdo en lo de adelante mandar no sea Rebocado pues vibo y Resido en yndias y en qualqujera parte que este syrbo a Vuestra majestad y Con un Roquete gasto mas de lo que pudiera gastar, y el deanazgo de santo domjngo no me bale mas de çient y çinquenta pesos

f.° 5r

//pues otra renta ecleseastica yo no la tengo. no ose enbiar las provisjones originales de Vuestra majestad por no aver navio sino los trasuntos avtorizados y no los quisjeron Cunplir los ofiçiales de Vuestra majestad hasta tanto que las originales binjeron. Vuestra majestad mande que desdel dia de la notificaçion de los trasuntos corra el dicho salario, y en verdad todo esto no bastaria avnque obiese de presente de que pagarse para la mitad de lo que aqui

se gasta, porque yo non me sirbo de yndios como hazen otros que en la tierra estan syno de syete o ocho negros que de mj Casa truxe que valen mjll Castellanos que me ayudan a pasar la vida.

vo estare aqui un año poco mas o menos desta vez y entendere en todo y por todo en lo que Vuestra majestad me tiene mandado y enCargado con aquella Diligençia y Cuydado que soy obligado y Con liçençia de Vuestra majestad yre a visitar a mj madre y Casa y patrimonjo y dexare aqui el mejor Recaudo que posyble sea asi en lo de la yglesia como en tenjente de protetor, lo qual suplico a Vuestra majestad lo tenga bien y dello sea serujdo, por la estrema nescesidad que tengo asi para el Reparo de mi salud como para el Remedio de mi hazienda porque como sea ganado y labranças todo se disipara y perdera con mi avsencia, y para esto deseo que Vuestra majestad fuese ynformado con verdad de la manera de mj bebir en la española y de quan mas nesçesaria es mj estada en ella para serujcio de Dios nuestro señor y de Vuestra majestad que no en esta gobernaçion avnque en parte a la Residençia de aqui sea mas obligado, porque en verdad mi madre e yo al tiempo que Vuestra majestad me mando benjr a este obispado como es publico y notorio handabamos procurando y conçertando de hazer en las casas de nuestra morada un monesterio de monjes y dotarle y que en el ordinariamente hubiese doze donzellas pobres y que pudien entrar syn dote y las demas entrasen con dote porque en aquella cibdad de presente ay nescesidad de semejante Casa y para ayuda de la dotaçion andabamos hedificando una posesyon en que se haran doze Casas de piedra del mas nuebo y mejor hedificio que en la dicha cibdad se an hedificado que son de bobeda y todo esto Casi se desavia con mi avsencia porque en verdad avnque no soy muy biejo tengo gracias a dios medianos pensamientos y no soy muy tentado de yr a españa antes tengo proposyto de premanescer en aquella ysla y hazer una notable memoria en ella como dicho tengo y esto no de bjenes adquiridos por rentas eclesiasticas syno del patrimonjo que mis padres muy linpiamente en serujcio de Vuestra majestad

f.º 5v

// ganaron porque posyble fuera con el quererme yr en españa como otros lo han procurado y procuran Vuestra majestad en esto provea lo que mas sea serujdo porque esto sera lo mejor, y en lo del monesterio suplico a Vuestra majestad me haga merçed de mandar enbiar su Real paresçer porque con el enbiare a pidir liçençia para lo efetuar a Vuestra majestad y su Real favor, y si este obispado de mi persona y bisytaçion tubiere nesçesidad no Rehusare la jornada y espeçialmente mandandomelo Vuestra majestad como lo he hecho despues que del soy probeydo.

Vuestra majestad puede ser certificado que si la dinjdad obispal no obiera acetado avnque bien conosco me biene hancha y me faltan meritos para ella yo tuviera mas medianamente de Comer y mj patrimonjo mas Reparado porque con vn Roquete a Cuestas todo se gasta y estas jornadas y bisytaciones deste obispado son cavsa de me adeudar y gastar en cada vna dellas mucha cantidad de pesos de oro.

suplico a Vuestra majestad me haga merçed de mandar Responder y en lo que obiere lugar probea a lo que por esta carta digo y suplico porque avnque me tome avsente deste obispado en ello hare todo lo que convenga al Real serujcio de Vuestra majestad de la qual voluntad suplico a Vuestra majestad tenga toda confiança como de verdadero serbidor y criado que no ha de Rehusar el trabajo de lo que se ofreziere a su Real serujcio. nuestro señor

guarde y prospere la sacra cesárea católica Real persona de Vuestra majestad con acreçentamjento de mas Reynos y señorios para su santo serujcio desta su çibdad de Coro y provinçia de beneçuela a dos dias del mes de abril de mill y quinientos y treynta y ocho años

de su Sacra Cesárea Católica Real Majestad servidor i criado i capellan el obispo de benecuela

10. - CARTA DEL OBISPO RODRIGO DE BASTIDAS, PRIMER OBISPO DE LA DIÓCESIS DE VENEZUELA, AL EMPERADOR CARLOS V. EL OBISPO BASTIDAS NACE EN SEVILLA EN 1498 Y DESDE 1520 FIJA RESIDENCIA EN SANTO DOMINGO CON SUS PADRES.

A.G.I. Santo Domingo 218.

8 de octubre de 1538. Coro, Provincia de Venezuela

Transcripción de Luciana de Stefano

f°1r

## // Sacra Cesárea Católica Majestad

a dos de abril deste presente año escribi a Vuestra majestad lo hasta entonçes susçedido en esta probiançia y gobernaçion y lo que me paresçia que se deuja prober pienso mediante Dios las cartas habrran llegado a su muy alto consejo porque yban por dos vias y en ello se abrra probeydo lo que a su Real serujcio conbenga y en lo que a mj particularmente toca sy no se a probeydo suplico a Vuestra majestad lo mande prober porque en ello Resçibire merçed.

el gobernador jorge de espira bino de su entrada y descubrimjento a esta çibdad de coro a XX vn de mayo deste presente año en el qual descubrimjento estubo tres años y quinze dias con mucha falta de la gente que lleuo que Como heran nuebamente benjdos despaña le adoleçieron y murieron y le faltaro[n] muchos Caballos y cosas nesçesarias para segujr su entrada y descubrimjento a cuya cavsa dio la buelta porque la gente que le quedaba no le quiso segujr por yr enferma y fatigada. Dizen aber tenjdo notiçia de muy Rica tierra y çercana donde llegaron, fueron quinientas leguas pocas mas o menos la via del sur. Deste descubrimjento el dicho gobernador ha hecho una probança ante mj e un alcalde por Comjsyon de vna Real Çedula de Vuestra majestad en la qua[1] probança se prueba toda la dicha jornada y descubrimjento y se enbia al su muy alto consejo en lo que toca a este descubrimjento a ella me Remjto y aquel dicho gobernador de todo dara larga Relaçion de bista.

njcolao fedreman que en su segujmj*ent*o y socorro yba no le topo o qujeren dezir que no le qujso topar. fuele muy grand falta al dicho gobernador porque a socorrelle no obiera dado la buelta y se cree se hiziera muy grand hazienda en segujr la dicha jornada de lo qual el dicho gobernador jorge despira Rescibio muy mala obrra porque en berdad de lo que del aquj he alcançado su yntençion y deseo a sydo y es como de buen Capitan y gobernador puesto en todos buenos deseos el qual de oy en mas esta qual conviene para ello por espiriençia Vuestra majestad le tenga por buen serujdor y criado porque en verdad en lo que del alcanço tal me paresçe.

benjdo que fue hallo a vn dotor nabarro de que Vuestra majestad ya tiene notiçia que aqui fue enbiado de parte del presydente y oydores de santo domingo por juez de Resydençia a pedimjento de los ofiçiales de Vuestra majestad, el qual juez syenp[re] he estado y estoy que fue proveydo no en buena Coyuntura porque tierra nueba como esta y en el estado en que esta con Resydençias las quales son pedidas con puras provisyones no se sygue dellas syno despoblar en vn año lo que en diez se puebla como desta Casi ha estado y para se perder que Como sea gente de guerra y de poco fundamento con qualqujer

f.° 1v

// buliçio se alteran y en berdad çertifico a V*uestra* m*ajestad*: no por vender mj Ropa porque obligado soy a serbir a mj Rey y señor q*ue* a no hallarme presente toda esta t*ie*rra se destruyera. sea dios loado q*ue* Con mj presençia mucho sea Remediado.

el dicho Dotor con deseo de tener en que entender y los oficiales de Vuestra majestad certifico en verdad sin perjuyzio de sus onrras ellos tienen demasyada pasyon con los que aqui gobiernan syenpre creo que la han de tener porque ellos estan entablados en querer mandar o por via de Regidores o por via de oficiales muy de hecho. los que gobiernan quieren defender su juridiçion avnque no los qujero libertar tanbien de alguna pasyon por manera que sobre este mandar se destruxe esta tierra y susçeden todas pasyones. tornando mj proposyto digo quel dicho dotor deseando tener en que entender apregono su Residencia y apregonada en verdad yo pense que hubiera poco en que entender porquel dicho gobernador jorge despira benja medianamente bien con su gente y los deste pueblo estaban sosegados y Como no sea buliciosa los oficiales de Vuestra majestad especialmente Contador y fator que son onbres algo buliçiosos, solebantaro[n] a los soldados de tal arte quel dicho dotor efetuo su deseo y la tierra estubo para se perder pretendiendo el dicho dotor quedar por justicia mayor en la tierra y los dichos oficiales dos dandole a entender que serian parte para ello y uno de los dichos dos pretendia a yr por Capitan general en la primera entrada que se hubiese de hazer por manera que allego a tal estado que casi la gente se amotinaba y binjeron a mj ynduzidos de los dichos oficiales a que se nombrase vno de ellos por Capitan yo les Reprehendi su atrevimjento y fue nescesario que vo les predicase muchas vezes en la yglesia para los asosegar los quales algo se apaziguaron y no tanto que treynta onbrres dellos los mas Culpados con temor de no ser Castigados por esto y por otros delitos se alçaron y fueron la via de Cubagua de todo esto en verdad como dicho tengo fueron Cavsa los dichos dos oficiales y es muy nescesario que Vuestra majestad en esto ponga Remedio porque a no Remediarse yo lo doy por perdido porque como los dichos oficiales ayan deujdo y deuen mucha Cantidad de pesos de oro a los velzares y asi mismo soldados de cosas que les han pagar y esto es el fundamento dado para su sustentaçion pesales con pensar que han de de todas pasyones y Vuestra majestad sy fuere servido puede dar credito a esta Carta para el

dicho rremedio porque en verdad yo la escribo syn pasyon nj afiçion syno con deseo que esta pobre tierra se conserve en algud bien, y todo como dicho tengo çesara con que Vuestra majestad mande Remediar bandos entre ofiçiales y gobernadores y tanbien Regidores porque ellos lo son todo porque debaxo de titulo de servidores y ofiçiales de Vuestra majestad syguen sus pasyones y afiçiones y yntereses y Con esto descargo porque en lo demas

f. 2r

// yo pienso que Vuestra majestad terna tan largas Relaçiones destas pasyones qual plugujese a nuestro señor se promutase en otro tanto buen susçeso que desta tierra saliese.

el dicho dotor sin mucho proposyto determino de vr en seguimiento de los dichos treynta onbres pocos mas o menos que dicho tengo que se alçaron y que yban Camino de Cubagoa, abiendo ya acabado sus Resydençias y estan[do]las sacando en linpio y agoardando nabio que de santo domingo binjese para las enbiar que fuera mas bien acertado enbiarlas y dar orden en Como se sigujera a fedreman con la gente que aqui estaba como yo se lo di por parescer y firmado de mi nombre abiendomelo el pedido como Vuestra majestad lo vera por el dicho pedimjento y paresçer que con esta enbio el se fue como digo y dexo esta Cibdad desasosega[da] con solo el alcalde Ordinario, en el entre tanto vino vn nabio que me enbiaron de santo domingo con socorro de mantenimientos en el qual vino poder y probisyon de Vuestra majestad para que en el entre tanto que jorge espira o su tenjente njColao fedreman binjesen de su entra[da] vo tubiese la gobernacion desta provincia y mando de Vuestra majestad para que el dicho dotor nabarro se fuese a santo domingo, el poder para yo poder gobernar me paresçio no poder tener efeto por ser benjdo el dicho gobernador el qual luego ansy por virtud de la Real cedula de Vuestra majestad exercito su oficio de gobernador que por mandato del presydente e oydores esto[y] ynjbido y asi se agoarda Cada dia el dicho dotor nabarro para no[ti]ficar la dicha cedula y que baya en buen ora y certifico a Vuestra majestad que los dichos Contador y oficiales les ha pesado en el anima de aber deshecho su nublada y alterados pensamjentos que tenjan y al gobernador y a ellos con todos los demas he procurado de poner en toda paz y ConCordia plega a nuestro señor de en ella los Conserbar avnque no me falta temor que Con mi avsençia algud desasosiego tenga[n] hasta en tanto que Vuestra majestad en ello probea de lo qual ay nescesydad que con brebedad se enbie y que Cada qual dellos entienda en sus oficios y dellos de cuenta y lo mejor me paresce seria mudarlos como frayles avaque no pienso aya otro conbento tan pobre como este a do enbiarlos en todo Vuestra majestad probea.

con este despacho de la gobernaçion que dicho tengo vino vna Real çedula de Vuestra majestad en que en efeto por ella Vuestra majestad mandaba al dicho dotor nabarro que sy algud Repartimjento tubiese hecho de los yndios desta probiençia lo depusyese por quanto Vuestra majestad daba por njnguno lo que tubiese hecho. el dicho dotor no tenja hecho el dicho Repartimjento puesto Caso que muchos dias avia que hablaba en lo hazer y estaba determjnado de lo efetuar y creo agoardaba tiempo en que a su plazer lo pudiese hazer ello se sobresera segud y como Vuestra majestad

// manda hasta el entretanto que Vuestra majestad otra cosa provea, y ordenança como Vuestra majestad manda no se hara hasta tener Respuesta de las cartas que a Vuestra majestad tengo escritas tocante a los yndios.

ya a Vuestra majestad tengo escrito como nyColao fedreman abrraso esta tierra comarcana a Coro que no dexo Casi njngunos yndios que no los lleuo o alço y un pedro de linpias por su mandado destos que son Caquetios ques la mejor gente desta gobernaçion. con mi benjda y estada se an apaziguado y Recogido a sus pueblos que en berdad es grand plazer quand buena jente se a Recogido y Recoge y tengo dado por mi parecer y escritolo a Vuestra majestad que estos Caquetios no se deuen de Repartir syno tenerlos en libertad de la manera de los pueblos libres de la nueba españa que son la provincia de paraguana y los pueblos del almirante y el don diego y otros Vezinos suyos que estan a barlovento deste puerto, y los pueblos de Cumarebo y guaybacoa y tamodori y los pueblos que estan abaxo desta Çibdad que se dizen Caraho y çaçarida y Capatarida y otros comarcanos a ellos que estos son los que de nuevo agora se an Reduzido de paz y todariquiba pueblo de don alexandre principal desta provinçia ques vna legua desta Çibdad todos los quales pueblos ternan mill animas poco mas o menos y Repartiendose se aprobecharan pocos dellos y de Conserbarlos en libertad se siguira mucho bien a este pueblo y grand Conserbaçion dellos, y dello dios nuestro señor sera serujdo, y es nescesario que Con toda brebedad Vuestra majestad mande que no se Repartan y esten en sus pueblos porque les queda ynfinjdad de tierra que Repartir y estan aficionados a estos por ser domesticos y cercanos y los mismos oficiales son los que mas y asysten en ello porque como piensan que pueden pretender su Repartimjento ha de ser destos ha tanto que en verdad temo de hablar en ello porque no alteren la tierra.

Ase de mandar juntamente Con esta libertad que todos los yndios que destos pueblos estan en poder de ofiçiales y religiosos y otras personas desta çibdad los pongan en libertad y los dexen yr a poblar a los dichos pueblos y no les conpelan nj ynduzgan a su serujcio a titulo de naborias nj goatiaos con falsas pedricaçiones nj temores nj que ningud gobernador nj Capitan destos nj de sus pueblos a entradas njngunos lleue syno que los dexe en sus labranças y granjerias y traten y contraten con ellos como con vasallos de Vuestra majestad y personas libres y haziendose de otra manera yo los doy por acabados como los demas y esto enCargo a Vuestra majestad espiritualmente.

por virtud de las provisyones que de Vuestra majestad en esta provinçia ay se hazen yndios esclauos yo no entiendo en su Condenaçion porque me paresçe materia peligrosa ellos se hazen con los clerigos procuro que se haga lo menos mal que se pudiere dios nuestro señor lo Remedie con algud buen susçeso para que se dexen de çebar en estos yndios que con esta materia no pueden tener a su proposyto buen obispo nj gobernador sy hazen lo que deuen.

f.° 3r

// Rezia cosa me paresçe que los ofiçiales de Vuestra majestad que en esta provinçia estan que abian de ser en ayudar a la defensa y buen tratamjento de los naturales tengan liçençia de Vuestra majestad para poder tratar y Contratar y ellos sean los que meten mas la mano en Resgatar yndios por esclauos y por tales herrallos y venderlos, y otras cosas asy mjsmo que Resgatan de los libres y para yrles a la mano no basta sy no es con segujrse mucha pasyon Vuestra majestad lo mande ver y Remediar porque çertifico a Vuestra majestad que no pienso que ay ygual trabajo en el mundo como es la defensa destos probes naturales que sy

se obiese de escribir lo que en ello pasa hera menester muy larga Relaçion que no qujeren husar dellos syno como quien vende y contrata bueyes o bacas.

vna Caravela vino de Cubagua por esta Costa y hizo mucho daño en las yslas de aruba y Curaçao y lleuo de alli yndios, y en la Costa de tierra firme treynta leguas deste puerto poco mas o menos a Varlobento con engaño Catibo vn Caçique que hera de paragoachoa y los lleuaron Vuestra majestad mande que los buelban a su Costa a su pueblo qujen los lleuo y que sea Castigado el Capitan.

de la d*ic*ha ysla de Curaçao ya tengo dado aviso a V*uestra* m*ajestad* quand buena gente es y que me paresçe q*ue* no se deujan de enComendar syno q*ue* V*uestra* m*ajestad* los tubiese por suyos con la orden q*ue* mas bien a ellos les estubyese y desto V*uestra* m*ajestad* seria servido y su Real Conçiençia descargada.

las Cuentas de los difuntos tengo aCabadas de tomar y los alcançes seran como deudas de beneçuela mal paradas y perdidas Cantidades lo de sus entradas. lo desta Çibdad es poco y esa deue el fator pedro de sant martin como Regidor mas antiguo a lo Cobrrado y gastado y para lo Cobrrar del es menester hecharle en la Carçel Vuestra majestad probea en ello lo que manda los tenedores de difuntos no han goardado Casi ninguna orden de lo que Vuestra majestad les ha mandado exçeto en se hazer pago de sus salarios que esto lo han en todo guardado al pie de la letra. no enbio en este nabio las quentas hasta las enbiar con las de la Real hazienda de Vuestra majestad en las que les estoy entendiendo y no se les deuera tantos salarios quantos ellos a Vuestra majestad escrito tienen que se les deue porque pienso que estan pagados.

los belzares deujan a Vuestra majestad de almoxarifazgo de renta liquidada 3535 pesos los quales no se abian cobrrado porque pienso que nj ellos han tenjdo posibilidad para los pagar de contado nj los ofiçiales de Vuestra majestad han tenido mucha gana de los Cobrrar avnque en ello muchas vezes ayan hablado y aunque creo lo han escrito a Vuestra majestad porque Como ellos ayan deujdo y deuen a los belzares Cantidad de pesos de oro syenpre que les dezian que les pagase los almoxarifazgos. ellos dezian que les pagasen sus deudas y desta manera nj ellos Cobrraban nj pagaban. lo primero que he probeydo fue que executasen a los dichos belzares por los dichos almoxarifazgos y asy se les ha hecho execuçion en los dichos 3.535 pesos en vn hato de bacas y otro de obejas y en çiertos negros y diose por medio viendo los ofiçiales que determinaba de Cobrar esta deuda y que ellos pagasen que en la

 $f.^{\circ} 3v$ 

// dicha deuda de los belzares se le pagase al gobernador jorge despira 1.680 pesos que se le deujan de su salario de gobernador que njnguna cosa le abian pagado y en lo demas que le descontasen de lo que los ofiçiales deujan a los dichos velzares para en pago de los salarios que Vuestra majestad les deuja lo qual se les hizo mucho de mas porque aquello determinaban de tenerlo como cosa muerta porque segud paresçia por los libros de los belzares el gobernador deue 1.300 pesos y el fator otros tantos y el thesorero 700 a lo qual han puesto muchas ojeçiones por no liquidar las cuentas por no hazer la Reconpensa que yo queria por manera que a mas no poder el gobernador dio para en Reconpensa 300 pesos los quales se le descontaron de su salario y el fator 400 y el thesorero 435 por manera que los belzares pagaron de sus deudas con las dichas deudas de gobernador y ofiçiales 2.820 pesos

y Restan deujendo 715 pesos de oro y porque me paresçio que para Cobrrar este Resto hera destruyr esta poca de hazienda que aqui tienen muy ynportante a la poblaçion desta tierra, y demas que los dichos ofiçiales Restan deujendo a los dichos belzares 2.000 pesos pocos mas o menos por no quitar aberiguar sus quentas porque no se les descontasen lo que deuen como dicho tengo me paresçio ser justo sobreser la Cobrança de los 715 pesos de Resto hasta que Vuestra majestad probea lo que en ello mas sea serujdo, y me paresçe que se deue de prober de mandar a los dichos Ofiçiales aberiguen Con brebedad sus quentas y descuenten los dichos 715 pesos de sus salarios porque en esto a todos hara Vuestra majestad merced, en descargar sus conçiençias y quitar Ocasyon de pasyones por les pedir lo que les deuen que este es el fundamento de todas ellas y en esto creo que he hecho serujcio a dios y a Vuestra majestad en yr aCortando estas pasyones, por manera que los Ofiçiales estan pagados de sus salarios. asy querria que me librrasen y pagasen la quitaçion de que Vuestra majestad me haze merced porque en berdad vn solo peso de oro ellos no me han dado nj yo lo he Resçibido que de mi patrimonjo como y me sustento.

el gobernador jorge despira truxo poco oro valio su entrada 4.783 pesos de oro baxo que Reduzido a bueno a tres por vno valio de buen oro 1.519 pesos 2 tomines 8 gramos dizen que quando pudo aver algud oro no lo quiso con grande esperança de mucha Riqueza y quando quyso no pudo porque los yndios estaban algo alçados.

en lo que a mj toca suplico a Vuestra majestad sea serujdo de tener memoria y lo suplicado tengo por la otra Carta antes desta que digo que por abril escribi açerca de mj salario y acreçentamjento del como de otras cosas nesçesarias a mj yglesia y religiosos y sustentaçion porque syn ello y aun Con ello se pasan muchos trabajos y nesçesydades.

yo escriuj a V*uestra* m*ajestad* que estaria en este ob*is*pado desta estada un año poco mas o menos despues he acordado estar otros quatro o cinco meses mas por agoardar respuesta de las C*ar*tas q*ue* escritas digo q*ue* tengo a V*uestra* m*ajestad* 

f.° 4r

//para ver lo que por ellas se manda prober y despues con su Real liçençia yre a visitar mj madre y Casa y famylia y patrimonjo porque como dicho tengo con mj ausençia como sean ganados y granjerias porque esta es la hazienda destas partes todo se desipa y pierde que en verdad mj deseo no es syno serbir a dios y a Vuestra majestad y hazer el deuer y deseo estar en parte donde syn njnguna pesadunbre a Vuestra majestad pudiese serbir y çertifico a Vuestra majestad que en parte no quisiera tener en la española lo que tengo para que Vuestra majestad de mj se pudiere serbir fuera de alli como dicho tengo syn pesadunbre aunque la benjda de navios a esta tierra mes costosa porque yo los ayudo y avio a benjr porque no ay qujen en ella Contrate de presente.

el santisimo jubileo Recibi y lo hize publicar segud y Como Vuestra majestad lo mando y se tubo toda la orden en ello nuestro gobernador de toda prosperidad y bida a Vuestra majestad con acreçentamjento de muchos mas Reynos y señorios para su santo serujcio Desta Çibdad de Coro de la probinçia de beneçuela a ocho de octubre de 1538 años

## Sacra Césarea Católica Majestad

criado i capellan

el obispo de beneçuela

11. -CARTA DE DIEGO RUIZ DE VALLEJO, A SU MAJESTAD CARLOS V. RUIZ DE VALLEJO, ORIUNDO DE SEGOVIA LLEGÓ MUY JOVEN A VENEZUELA, APROXIMADAMENTE EN 1535, EN LA EXPEDICIÓN DE JORGE DE SPIRAY MURIÓ EN 1590. EN 1545 PARTICIPÓ JUNTO CON JUAN DE CARVAJAL Y JUAN DE VILLEGAS EN LA FUNDACIÓN DE EL TOCUYO; EN 1546, CUANDO SE PRESENTÓ EN EL TOCUYO FELIPE DE HUTTEN, RUIZ DE VALLEJO SE PASÓ AL BANDO DE ÉSTE Y TOMÓ PARTE EN LA CAPTURA DE CARVAJAL.

A.G.I. Santo Domingo 207.

28 de junio de 1546. Coro, Provincia de Venezuela

Transcripción de Luciana de Stefano y Marisela González

f.° 1r

// treslado de una carta *que* escrive Diego Ruyz de vallejo de coro a 28 de junio de 1546 es lo sigujente

muy noble señor

aunque vuestra majestad no me conozca ni a vuestra majestad aya escrito otra vez agora por lo sucedido en la tieRa e querido escrevir esta a vuestra majestad para que sepa lo que pasa porque avn otros se lo escrivan a vuestra majestad no creo que la abra visto como yo que por todo e pasado Del señor pedro de avila no le escrevire de lo a el subcedido porque a vuestra majestad le daran una carta suya avnque no es la verdadera porque aquella solamente la escrivio para mostrarla a juan de carvajal que esta subjecion tienen los onbres mas con los tales governadores no osar escrevir verdad por el principio del mes de hebrero estando en el asiento que dizen del tocuyo juan de carvajal que es en barquisimeto llego vna noche pedro de linpias adonde estava carvajal y hablo con juan de villegas y le dixo que se venja con seis cristianos al lado de bartolome belzer que le Rogaua le alcançase por donde juan de carvajal para todos 6 y para el que heran 7 los quales son Juan de fuemayor y luys hernandez y najara y pero martin y sarmiento y obregon luego otro dia dixeron las nuevas de lo pasado en la jornada del capitan general felipe de huten y dixeron que avian segujdo el camjno de hernan perez de quesada y que por aquello se avian perdido porque en vna sieRa perdieron todos los cauallos que no escaparon sino ocho dixeron como el capitan general enbiaua a bartolome belzer a coro a que diese mandado de lo subçedido en su viaje y para que le diesen socoRo y que le saliese con el si fuese posible a barquisimeto pero llegado acarigua que es doze leguas adelante de barquisimeto donde se toma el camjno de Cubagua y pedro de linpias se alzo con la mayor parte de la gente y se fue camino de cubagua viendo bartolome belzer que pedro de linpias se le yba con la gente y que el no era parte para venjr a coro se fue con el y en el camjno toparon yndios que los desbarataron Digo desbaratar porque de quatro cavallos les mataron los 3 y vn cristiano que se llamaua alonso polido estonçes se tornaron todos a la mayor parte de los soldados a conformar a [roto] bartolome Belzer y le dixeron que le querjan obedeszer por su capitan pues el capitan general por tal se les abia dado allj los torno a perdonar bartolome belzer pero pedro de linpias con los 6 dichos se torno amotinar segunda vez y llego al camjno de juan de carva

f.° 1v

// jal y dixo como Venja luego proveyo Juan de carvajal a Juan de [Vi]llegas que fuese en busca de bartolome belzer el qual topo junto a barquisimeto por todo el mes de março y luego torno a enbiar a Juan de villegas para que fuese en busca de felipe de huten el qual [no] le hallo pero dexole dos cartas en el camino con cavtela en que solamente le hazia saber como bartolome belzer estaua en el tocuyo esperando el capitan general llego poco despues que Juan de billegas se torno y bistas las cartas penso que bartolome belzer hera buelto de coro con algun socoRo y por esto y por llegar mas presto adelantose y dexo toda la mas de su gente atras y alcanço a Juan de villegas en barquisimeto y alli se hablaron y juan de billegas hizo luego vn mensajero a carvajal y bartolome belzer y el señor pedro de abila y yo pedimos licencia a carvajal para yr a ver felipe de huten y nos la dio y todos tres fuymos juntos y llegados en barquisimeto dando priesa Juan de villegas a felipe de huten Respondio que querja esperar su jente y billegas dixo estonçes que si no yba que el governador vernia por el con 40 o 50 onbres de a cauallo a lo qual Respondio felipe de huten esta no se a de librar a lançadas no vengo a ver pasiones sino a hazer lo que su magestad mandare en fin visto felipe de huten que aquello era principio de pasion fuese do estaua carvajal y llego bispera de pasqua florida que paso y saliole a Recebir caruajal otro dia de pasqua caruajal conbido a comer al capitan general y despues de comer le enbio a dezir con vn frutos de tudela clerigo que no quisiese yr a coro sino que se quedase con el y que el lo harja muy bien con el y el capitan general le enbio a dezir con el mismo que no podia que no le pusiese enbargo en la yda porque al serbiçio de su magestad convenja que el fuese a coro a dar quenta a su magestad y al juez de Residençia que dezia que estarja ya en coro de su jornada y de lo subçedido en ella tornole otra vez a dezir lo mismo y que podria yr a descubrir aquel valle de que se tiene noticia y aver en el quatro o cinco mill pesos y que los enbiarja a la margarita a conprar cauallos y otros ganados y que al servicio de su magestad no conbenja que fuese a coro sino que quedase alli a lo qual Respondio que el no solia quitar a los soldados el oro que hallauan y que tanpoco lo harja agora porque si al servicio de su magestad conbenia quel quedase ay que ello harja pero que le abia de dexar enbiar a coro para que su magestad

f.° 2r

// supiese lo subçedido en su jornada quedaron asi otro dia luego ya bien tarde mando tocar vn atanbor y hazer vn bando mandando que todos los que abian venido de la jornada con felipe de huten paresçiesen antel dentro de dos oras viendo esta novedad felipe de huten hizo juntar todos los que con el avian venido a su posada y el mismo con todos ellos se fue a la posada del carvajal el qual estaua a su puerta y avia hecho juntar allj mucha gente y el capitan general le dixo estas palabras señor governador yo a cinco años poco menos que por

mandado de su magestad sali de la cibdad de coro por capitan general e he ydo en descubrimiento desta provincia la tieRa adentro con muchos trabajos y perdidas asi mias como de todos los que fueron conmigo agora a querido Dios que venga perdido no por mi culca [sic] ni de los que conmigo fueron sino por ser desdichados ya Vuestra majestad vee como venimos destroçados, al serviçio de su magestad conbiene que yo y todos los que conmigo vinieron vamos a coro porque yo qujero yr a dar quenta a su magestad de mi jornada y a su juez de Residençia que me dizen que esta en coro por tanto a Vuestra majestad suplico que no me detenga y tanbien quiero dar quenta de mi a los señores belzares cuya es esta governaçion por su magestad estonçes Respondio carvajal sereis vosotros testigos como dize que esta governaçion es de los belzeres aqui no tienen nada los belzeres sino su magestad el capitan general Respondio ya dixe primero que por su magestad carvajal Respondio calla no hableys mas ase[n]ta escribano que le mando que se baya preso a su posada y el capitan general Respondio asenta que apelo que no le conozco por Juez que yo soy capitan general por su magestad y no e bisto otra cosa contra ello y estonzes se asieron el vno al otro de los pechos y clamaron fauor del Rey obo gran rebuelta pero no ovo sangre despartiolos la gente que carguo [sic] el capitan general se fue a su posada y bartolome belzer con su gente y el capitan general y bartolome belzer calvagaron [sic] a cauallo carvajal hizo que se juntase mucha jente de pie y de cauallo para los prender saco el guion y fuelos a prender enpeçamos de le Rogar que obiese paz y que no quisiese que se hiziese tanto daño en matarnos vnos con otros que por bien se harja mejor todo lo quel quisiese y en esto llegamos juntos los vnos con los otros bartolome belzer como vio el governador aRemetio el cauallo aunque estaua

f.° 2v

// cansado le dio tres lançadas sobre las armas y si el cavallo tubie[ra] bueno ovierale lastimado pero no le hirio en fin echo a hujr asta su casa despartiose la jente lo mejor que pudo y con mas daño hirieron el cauallo a bartolome belzer de dos lançadas en esto se hizo noche hizieron alli ciertos Requerimientos porque se despidiese la jente que consigo trava el capitan general en fin se salio aquella noche del Real y tras el se salieron gregorio de plaçençia y vn diego Romero y por çierto que estuvo en poco de salirse el señor pedro de avila y no lo dexo sino porque vuestra majestad le avia mandado que viniese a esta tieRa con juan de carvajal y hasta ver otra cosa en contrario desto no quiso hazer mudanca de si salieronse otros tres peones y salime yo ni mas ni menos fuymonos a la çabana de quibore que son cinco leguas de donde estaua el campo de caruajal y alli hallamos cierta jente con cavallos y armas los quales les tomamos porque querjamos esperar la jente del capitan general que venia atras y porque nos temimos que carvajal Vernia a prendernos pusimonos a punto de esperar el Requentro si nos lo quisiesen dar pero ya que era tarde llego juan de villegas y melchior grubel y vn escrivano y vn clerigo a hazer pazes las quales se hizieron debaxo de ciertos capitulos en que la substancia dello es que sobre lo pasado que ovo entre el governador carbajal y entre el capitan general que fue sobre quererse venir a coro a dar quenta a su magestad de su jornada que no oviese enoxo nj hazerse proceso ni ynformacion el ni otra por el agora ni en ningun tienpo sino que libremente nos dexasen venir a coro lo otro porque de algunos de los que estauan con el capitan general se les abia quedado alla algunas cosas de sus haziendas y que todo se les ynbiase sin faltar cosa y que el capitan general ni mas ni menos diese todo lo que tenia su gente de los del Real de carvajal lo otro porque 7 honbres 3 de cavallo 4 de pie se avian salido aquella noche con el capitan general que a estos 7 si ellos quisiesen yrse con el les diese licençia para ello y no les pusiese

enbargo ninguno ni se hiziese proçeso ni ynformaçion alguna agora nj en ningun tiempo el ni otro por el contra ellos lo otro porque quando venjamos

f.° 3r

// allj en la çabana de quibore topamos çierta gente y el capitan general los detubo y les tomo algunos cavallos y otras cosas que contra estos ninguno destos no tubiese enoxo ni se hiziese ynformacion que no tenian culpa por aver sido detenidos contra su voluntad. lo otro que todos los que quisiesen que son con el governador de los que venian de la jornada de felipe de huten que el capitan general les darja liçençia para que se quedasen y que no lleuarja otros ningunos saluo los 7 dichos lo otro que todos estos capitulos los firmasen el governador y su Teniente y otros 30 honbres de su Real que les señalasen y que les diese licencia para lo firmar y guardar y que no yrjan contra ellos nj parte dellos so pena de traydores aleves y fementidos firmaron los capitulos como aqui digo y Recelandose el capitan general si abrja alguna traycion Juan de villegas le dixo señor vuestra merced crea que todo lo que yo conçertare con vuestra merced y pusiere que yo lo cunplire y si otra cosa oviere sepa que yo le hago y ordeno y no otro ninguno porque el canpo del governador carbajal no se manda sino por mi ni se menea sino por mi llevo los capitulos al canpo de carbajal y carbajal y su teniente y todos los demas señalados lo firmaron como digo partimonos hazia esta cibdad de coro y caminamos ocho jornadas por el canpo llano y dexamos el camino llano y tomamos el de la sieRa por cabsa de la comida y por ser mas breue y a cabo de dos jornadas dimos en comida y paro alli el capitan general dos dias para Reparar los cavallos y para que la jente hiziese calçado otro dia despues que llego enbio acortar 18 honbres y luego otro dia partio el qual dia sobre tarde despues de Rancheados llouiendo media ora antes que el sol se pusiese llego carvajal con mucha jente entre los quales vinieron casi todos los firmados quiso su ventura que con los primeros que toparon fueron con el gen*er*al y b*artolo*me belzer que muy descuydados estauan hechados en sus hamacas y ansi los prendieron sin darles lugar a levantarse como la cosa fue suvita y se prendieron luego las dos cabezas no obo honbre que pelease ni tomase armas yo quiso mi ventura que estaua algo des

f.° 3v

// viado del Rancho echando vnos clavos a mj cavallo y como oy arma pense que eran yndios y tome vnas armas de plascençia y vn sayo suyo para Rodela y vna espada y metime por el Ruydo y veome çercar de çinco o seis honbres yo como vide la trayçion determine de no me dar y en la verdad me mataran si vn yndio mjo no me socoRiera con vna lança pero todavia saque vna lançada por la cabeza con todo llegue al Rancho del general por ver si le podya dar socoRo vile preso y çercado a el y a bartolome y yo estonçes sali por vn monte y bine de noche a dar con los 18 honbres que adelante venian acortar y llegue a ellos a la media noche y allj nos paresçio que serja lo mejor venir a coro a dar mandado al licenciado firyas si aqui estuviese pues era governador y si no de pasar por la via del cabo de la vela a santo domingo a dar mandado al señor çeRato deste caso llegado a coro fryas dixo que yrja muy presto a donde estaua caruajal y de allj a pocos dias llegaron dos yndios que abian sido mucho tienpo del capitan general que se huyeron deste desbarato y dixeron como aquella noche luego que prendieron al capitan general le cortaron la cabeza y a bartolome belzer y a gregorio de plascençia y a vn Romero y que luego por la mañana enbio en mj busca y de los demas 50 onbres y a pedro de linpias por capitan y como no nos hallaron boluyeronse no

sabemos que pensar de carbajal aver hecho lo que a hecho sobre trayçion pensada y aver muerto los que a muerto siendo qujen son por dios que a destruydo Redondamente la tieRa porque el capitan general traya gran notiçia y tal que querja gastar 10 o 12 mil ducados y a traer de cartagena gente y Ropa y cavallos y ganados desa ysla y querja hazer tres pueblos vno en vn balle de que el tiene notiçia que esta cerca de barquesimeto y otro al [tachado]: pueblo Rios grandes y otro al pueblo de nuestra señora, y querja poblar el pueblo de beroberoata y despues que oviera hecho esto fuera a saber lo de la notiçia que traya que son los omeguas gente belicosa cerca del Rio de marjnom creese que es la notiçia que lleuo orellana segun las se

f.° 4r

// ñas de los soldados que estan con caravajal de los que binieron con orellana, avnque se tardara creo que hiziera esto que digo porque el Rey creo que no le quitara la governaçion espeçial querjendo el gastar quanto mas que toda la gente que con el venia fuerase y todos los demas le lloran y lloraran mientras en yndias estuvieren porque dizen que no a sido capitan general sino padre de todos toda la culpa desto no la hechan en esta tieRa a nadie sino es al señor licenciado çerrato presidente.

12. -Traslado de la información de servicios de Sancho Briceño (natural de Arévalo, Provincia de Ávila en Castilla La Vieja), conquistador y vecino de Coro. La información de servicios fue hecha el 30 de abril de 1551 y el traslado data del 10 de septiembre de 1558.

A.G.I. Santo Domingo 207.

30 de abril de 1551. Coro, Provincia de Venezuela.

Transcripción de Eulides Ortega y Luciana de Stefano

f°1r

// Yo Geronimo de la peña escribano publico y del cabildo de la çibdad de coro ques en la gobernacion de beneçuela doy fee a todos los señores que la presente bieren. como entre los Registros y hescrituras que pasaron ante alonso de balençuela escribano publico y del cabildo que fue desta çibdad questa absente . esta vna yn formacion de serbiçios que Sancho brizeño conquistador y vecino desta gouernacion hizo en ella. la que estaba metida con otras hescrituras de otros escribanos en una arca de dos llaves donde el cabildo desta çibdad tiene las hescrituras de los escribanos que an sydo en esta çibdad la qual ynformacion de mandamjento del señor Juan de guebara alcalde ordjnario en esta çibdad buesque [sic] y

saque de pedimjento de bartolome garcia en nombre del dicho Sancho brizeño su tenor de la qual hes esta que se sygue

En la çibdad de coro de la provincia y gobernacion de Venezuela treynta dias del mes de abril de myll e quinientos e cinquenta e vn años antel magnifico señor alonso perez de tolosa tenyente de gobernador por su magestad en esta dicha çibdad y por ante mj el escribano publico y del Cabildo desta dicha çibdad yuso escripto pareçio presente Sancho briseño vecino desta dicha gobernacion y

presento el pedimiento y preguntas sygujentes

## magnifico señor

Sancho brizeño vno de los primeros pobladores y conquystadores desta gobernacion de Venezuela y vecino della ante Vuestra merced paresco y digo que yo a que bine a esta probincia diez y ocho años y en ella todo este tiempo he serujdo a su magestad a pie y a cavallo ansy en paçificar y Reduzir al serujcio de su magestad los yndios naturales como en todos los descubrimjentos y conquystas que se an fecho syendo muy leal serujdor de su magestad y obediente a sus governadores y capitanes donde he padesçido grandes peligros travajos y enfermedades y en conprar cavallos que se me an muerto en la paçificaçion y conquysta de la tierra yo estoy adebdado

f.º 1v

// y enpeñado por ser la tierra pobre y en ella no se me aver da[do] yndios para me sustentar conforme a la calidad de m[i] persona y agora con deseo de permanesçer en la tierra yo me he casado en ella con antoña de samanyego hija de Juan quaresma vecino y Regidor que fue desta çibdad y de francisca de samanyego su muger difuntos. y porque de lo susodicho tengo neçesidad de hazer ynformacion para la presentar ante su magestad y los señores del su muy alto consejo de yndias pido a Vuestra merced tome y hesamyne los testigos que presentare preguntandoles por el ynteRogatorio que de yuso yra declara[do] y lo que dixeren y depusieren escripto en linpio y synado del presente escribano y firmardo del nombre de Vuestra merced ynterpunyendo a ello su autoridad y decreto judiçial en justa forma en manera que haga fee me lo mande dar y entregar para el dicho efeto y pido justicia y el magnifico oficio de Vuestra merced ymploro

Otrosy pido a Vuestra merced mande dar treslado deste my pedimyento a los oficiales de su magestad desta probincia para que en nombre del Real fisco sy les constare otra cosa en contrario lo puedan contradezir y fecha la dicha çitaçion se tomen la dicha ynformaçion y pidolo por testimonyo

Las preguntas por do pido se tomen los testigos que presentare son las sigujentes

Primeramente sy conoscen a sancho brizeño y de que tiempo a esta parte

yten sy saben quel dicho Sancho briseño a que vino a esta probincia de venezuela diez e ocho años poco mas o menos y en ella fue a dos entradas vna que duro çinco años que hizo el general felipe de huten y otra de tres años que hizo el gobernador Jorge despira

f.º 2r

// que se descubrieron mas de noveçientas leguas la tierra adentro

yten si saben e responden quel dicho Sancho brizeño servia en las dichas dos jornadas y descubrimjentos como muy leal servidor de su magestad a pie y a cavallo padeçiendo en la conquista grandes peligros travajos y enfermedades y ha sydo muchas vezes de los yndios herido

sy saben e resp*onden que* venydo de las dichas dos entradas el teny*ent*e Ju*a*n de Villegas fue a descubrir y poblar por dos vezes el p*uer*to de borburuata y con el fue el d*ic*ho Sancho briseño y en la prim*er*a jornada p*er*dio vn cavallo y estuvo en condiçion de p*er*der la vida

yten si saben e responden que al dicho sancho briseño se le an muerto en el descubrimiento y conquysta desta provincia quatro cavallos vno en baraquyçimeto y otro en los choques<sup>1</sup> que le vendio felipe de Huten y otro en la çibdad de Coro y otro en borburuata como tiene declarado que le costaron a trezientos y a dozientos y çinquenta pesos

yten sy saben e resp*onden* quel dicho Sancho briseño esta muy pobre y adebdado y que no se le an dado yndios en la tierra para se poder sustentar conforme a la calidad de su persona

yten si saben e resp*onden* quel dicho Sancho brizeño es casado con antoña de samanyego hija de Juan quaresma vecino y Regidor que fue de la çibdad de Coro y de francisca de samanyego su muger ya difuntos

yten sy saben e responden que todo lo susodicho es verdad publico y notorio y publica boz y fama hasy presentado syendo leydo por my el dicho escribano el dicho Señor tenyente dixo que lo avia y ovo por presentado y que mandava y mando a my

f.º 2v

// El dicho escribano notifique a los oficiales de su magestad desta dicha provinçia lo pedido por el dicho Sancho brizeño y que responden dentro de tercero dia. testigo francisco lopez y francisco de San Juan vezinos y estantes en esta dicha çibdad

E luego yncontinente este d*ic*ho dia mes y año susod*ic*ho yo el d*ic*ho escri*ban*o notifiq*ue* lo susod*ic*ho por el d*ic*ho Sancho briseño pedido y por el d*ic*ho señor teny*ent*e m*anda*do al tesor*er*o al*ons*o vasquez de acuña y al g*obernad*or ant*oni*o de naveros ofi*ciales* de su mag*estad* en sus p*ers*onas los q*u*ales dixeron q*ue*llos no saben ny alcanzan q*ue*l d*ic*ho Sancho briseño aya des*ser*ujdo a su mag*estad* ny por q*ue* devan de contradezir haga la d*ic*ha ynfor*maci*on que su m*erçe*d del d*ic*ho S*eñ*or teny*ent*e haga en *e*llo lo que le paresca q*ue* conviene de just*ici*a t*esti*go el d*ic*ho fran*cis*co de S*a*n Juan y Juan de na*ver*os giron vez*inos* y estantes en esta d*ic*ha çibdad

E luego yncontinente este d*ic*ho dia mes y año susod*ic*ho visto por el d*ic*ho señor tenj*ent*e la respuesta de los d*ic*hos of*icial*es dixo al d*ic*ho Sancho briseño q*ue* presente estava q*ue* 

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Se refiere a la zona habitada por los indios choques.

trayga los testigos de quien se entiende aprovechar en la dicha Razon quel esta presto los Reçibir y hesamynar conforme a su pedimiento y ynteRogatorio y dellos tomar el juramento y solenydad que de derecho se Requiere testigo el dicho Francisco lopez y Fabian Varela vezinos desta dicha cibdad

E despues de lo susodicho este dicho dia mes y año susodicho antel dicho señor tenjente pareçio el dicho sancho briseño y dixo que presentava y presento por testigo para en la dicha cavsa a Juan de guevara allcalde ordinario y a francisco de San Juan y a pedro martjn y a salvador martjn vezinos y estantes en esta dicha cibdad

f.º 3r

// de los quales y de cada vno dellos fue tomado y Reçibido juramento en forma devida de derecho sigun que en tal caso se Requiere so cargo del prometieron dezir verdad y lo que del caso supieren y a la fuerça y confesyon del dicho juramento cada vno dellos por sy dixo sy juro y amen testigos fabian varela y juan naveros giron y antonio col vezinos y estantes en esta dicha cibdad

E despues de lo susodicho luego yncontinente este dicho dia mes y año susodicho antel dicho señor tenjente pareçio presente el dicho Sancho briseño y dixo que presentava y presento por testigo para en la dicha cavsa a antonio de naveros gobernador por su magestad en esta dicha provincia y Regidor desta dicha çibdad e a martjn de artiaga vezinos desta dicha çibdad de los quales e de cada vno dellos el dicho señor tenjente Reçibio juramento en forma devida de derecho sygun que en tal caso se Requjere so cargo del qual prometieron dezir verdad y lo que del caso supieren y a la fuerza y confesyon del dicho juramento cada vno dellos por sy dixo sy juro y amen testigo diego hernandes y fabian varela vezinos desta dicha çibdad

[Declaración de Antonio de Naveros, natural de Coria, Extremadura]

El d*ic*ho g*obernad*or ant*oni*o de nav*er*os off*ici*al de su mag*estad* susod*ic*ho presentado en la d*ic*ha Razon antel d*ic*ho s*eñ*or teny*ent*e por el d*ic*ho Sancho briseño aviendo jurado sygun d*ic*ho es y syendo preg*unta*do por el tenor del d*ic*ho ynterrogat*ori*o dixo e depuso lo sygui*ent*e

A la primera preg*unt*a dixo q*ue* conoze al d*ic*ho Sancho briseño de mas de quynze a*ñ*os a esta p*ar*te de vista habla y con*ver*açion q*ue* con el a tenydo y ti*en*e

f.º 3v

// Preguntado por las preguntas generales de la ley dixo ques de hedad de mas de cinquenta años y que no le enpeze nynguna de las preguntas generales de la ley avnque por ellas fue preguntado

A la sygunda pregunta dixo que sabe quel dicho Sancho briseño vino a esta gobernacion con el gobernador Jorge despira abra mas de quynze años y vido que con el dicho gobernador salio desta cibdad a vna entrada que hizo en quel dicho gobernador Jorge despira tardo al pie de tres años y que ansy mysmo sabe que fue a otra entrada con el general felipe de huten en

la qual tardo al pie de çinco años poco mas o menos en la qual dicha entrada quel dicho felipe de vten hizo se descubrieron mas de seteçientas leguas lo qual este testigo sabe porque fue en la misma jornada con el dicho felipe de vten y lo vido sygun y como lo tiene declarado y esto sabe y Responde a en esta pregunta

A la tercera pregunta dixo quel testigo vido al dicho Sancho briseño en la jornada que hizo con el dicho general felipe de vten donde este testigo se hallo que sirvio muy bien a pie y a cavallo en lo que se le mandava y que en ella padeçio hartos travajos porque fue de tantos que todos los que a ella fueron los pasaron y muy eçesivos y questo sabe desta pregunta y es lo que Responde a ella

A la quarta preg*unt*a dixo q*ue* lo q*onteni*do en la pre*gunt*a lo a oydo dezir y q*ue* otra cosa della no la sabe

A la quynta pregunta dixo quel testigo sabe y vido que en la dicha jornada de Felipe de vten el dicho briseño perdio dos cavallos que se le murieron y que costavan a los preçios en la pregunta contenydos y a mas y que otra cosa desta pregunta no la sabe

f.º 4r

// A la sesta pregunta dixo queste testigo sabe quel dicho Sancho briseño esta pobre y adebdado como los demas desta probincia lo estan y que en quanto a tener yndios de Repartimyento que en esta probincia no se an repartido yndios syno es de quatro o cinco años a esta parte que en la probincia de bariquycimeto se an Repartido algunos yndios y que alli este testigo cree y tiene por cierto que al dicho Sancho briseño se le dieron algunos yndios avnque cree que son pocos porque todo es poco y de poco probecho y questo responde a esta pregunta

A la setima pregunta dixo que lo qontenido en la pregunta es la verdad y pasa como en ella se quenta por queste testigo le vido desposar y velar con la dicha antoña de Samanyego y ques hija de las personas en la pregunta contenydas por queste testigo conoçio y vido sus padres y esto sabe desta pregunta y es la verdad

A la otava pre*gunt*a dixo que dize lo que tiene dicho y en ello se afirma y Ratifica y es la verdad para el juramento que tiene hecho y firmolo de su nombre antonio de naveros

[Declaración de Pedro Martín]

El dicho p*edr*o m*art*jn v*ecin*o desta d*ic*ha çibdad tes*tig*o susod*ic*ho presentado en la d*ic*ha Razon antel d*ic*ho s*eñ*or teny*ent*e por el d*ic*ho Sancho briseño aviendo jurado sigun d*ic*ho es y syendo preg*unta*do por el d*ic*ho ynteRogat*ori*o dixo e depuso lo syguj*ent*e

A la primera pregunta dixo que conosçe al dicho Sancho briseño de tiempo de diez y seys años a esta parte poco mas o menos de vista habla y conversaçion que con el ha tenydo y tiene

Preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de mas de çinquenta años poco mas o menos y que las demas preguntas generales no le enpezen

A la sygunda pregunta dixo queste testigo sabe quel dicho Sancho briseño abra que vino a esta probincia diez y seys años poco mas o menos

f.º 4v

// tiempo porqueste testigo y el vinyeron en vna armada con el gobernador jorge despira y que con el dicho gobernador jorge despira sabe que salio desta cibdad de Coro a vna entrada que hizo que duro al pie de tres años y que despues sabe y le vido yr con el general felipe de vten a otra entrada en la qual tardaron al pie de cinco años y sabe que se descubrieron al pie de quinientas leguas antes mas que menos lo qual todo este testigo sabe porque fue a las dichas dos jornadas y lo vido todo como dicho tiene y esto sabe desta pregunta

A la tercera pregunta dixo queste testigo sabe y vido quel dicho Sancho briseño en las dichas dos jornadas servia a pie y a cavallo como buen serujdor de su magestad en todo lo que le mandavan y sabe que en las dichas entradas padeçio grandes travajos porque todos los que a ellas fueron los pasaron y muy heçesyvos y que esto sabe desta pregunta y de lo que a ella Responde

A la quarta pregunta dixo que lo a oydo dezir y otra cosa no la sabe

A la quinta pregunta dixo queste testigo sabe y vido que en la dicha jornada quel dicho briseño hizo con el dicho general felipe de vten perdio un cavallo que se le murio en vna probincia desta gobernacion que se dize quybore y a oydo dezir por çierto que se le murio otro que compro del dicho general felipe de vten porqueste testigo no se acuerda dello ny sabe desta pregunta otra cosa mas que los cavallos tenjan gran preçio

A la sesta preg*unt*a dixo q*ue*ste t*estig*o sabe q*ue* el d*ic*ho Sancho briseño esta pobre y adebdado porq*ue* es pu*bli*co q*ue* debe a los belzares cantidad de p*es*os de oro de cosas q*ue* a conprado de sus fatores y otra cosa desta preg*unt*a no la sabe

A la setima preg*unt*a dixo que lo preguntado en la preg*unt*a es la verdad y

f.º 5r

// pasa como en ella se quenta por queste testigo le vido desposar y velar con la dicha antoña de samanyego y conosçio a sus padres que eran los en la pregunta contenydos y esto sabe desta pregunta

A la otava preg*unt*a dixo que dize lo que dicho tiene y en ello se afirma y retifica porques la verdad para el juramento que tiene hecho y firmolo de su nombre pedro martjn

[Declaración de Martín de Artiaga, vasco]

El d*ic*ho m*art*jn de artiaga t*estig*o susod*ic*ho p*resenta*do en la d*icha* cavsa por el d*ic*ho Sancho briseño antel d*ic*ho S*eñ*or teny*ent*e aviendo jurado y syendo preg*unta*do por el d*ic*ho ynteRogat*ori*o dixo e depuso lo siguy*ent*e

A la primera pregunta dixo que conosçe al dicho sancho briseño de vista habla y conversaçion que con el ha tenydo y tiene de tiempo de diez y seys años a esta parte poco

mas o menos tiempo y ques de mas hedad de quarenta años y las demas preguntas de la ley no le empezen

A la segunda pregunta dixo queste testigo sabe quel dicho Sancho briseño vino a esta probincia con el gobernador jorge despira que abra tiempo de diez y seys años como tiene declarado y sabe que fue a las dichas dos entradas en la pregunta contenydas porqueste testigo fue asy mysmo a ellas y le vido en las quales anbas y a dos sabe que se descubrieron mas de quinientas leguas y sabe que en la segunda jornada que hizo con felipe de vten general tardo al pie de cinco años poco mas o menos tiempo porqueste testigo como dicho tiene fue en la dicha jornada y lo vido y que en la primera jornada quel gobernador jorge despira hizo en que tardo al pie de tres años el dicho sancho briseño se bolvio con ciertos dolientes desde ciento

f.º 5v

// y çinquenta leguas desta çibdad poco mas o menos y que quando de la dicha jornada bolvieron le hallaron en esta çibdad y que no sabe lo que tardo en la dicha jornada y esto Responde a esta pregunta y es lo que della sabe

A la ter*cer*a preg*unt*a dixo q*ue*ste t*estig*o vido al d*ic*ho sancho briseño en las d*ic*has dos entradas servir a pie y a cavallo como bueno y leal vasallo de su mag*estad* en todo lo q*ue* se ofreçia y le mandavan y como lo devia de hazer un bueno en q*ual*qujer afrenta q*ue* se ofreçia y guazavaras de yndiosy q*ue* sabe q*ue* paso grandes travajos porq*ue* todos los pasavan y muy heçesivos y otra cosa desta preg*unt*a no la sabe

A la quarta pregunta dixo que lo qontenido en la pregunta lo a oydo dezir y otra cosa della no la sabe

A la quinta pregunta dixo queste testigo vido que en la dicha jornada quel dicho sancho briseño hizo con el general felipe de vtense le murieron dos cavallos el uno de los quales sabe que le costo mas de trezientos pesos y que lo demas desta pregunta no la sabe

A la sesta preg*unt*a dixo q*ue* sabe y vee q*ue*l d*ic*ho sancho briseño esta pobre y adebdado y q*ue* deve a los belzares cantidad de pesos de oro y a otras p*er*sonas y que no sabe q*ue* tenga yndios p*ar*a se poder sustentar conforme a la calidad de su p*er*sona ny otra cosa desta preg*unt*a

A la setima pregunta dixo que sabe que lo qontenido en la pregunta es verdad y paso como en ella se pregunta porqueste testigo le vido desposar y velar con la dicha antoña de Samanyego y ques hija de las personas en la pregunta contenydas porqueste testigo conoçio

f.º 6r

// a sus padres y esto Responde a esta pregunta

A la otava p*regunt*a dixo q*ue* dize lo q*ue* dicho ti*en*e y en ello se afirma y Retifica y es la *ver*dad p*ar*a el juram*ent*o q*ue* ti*en*e hecho y firmolo de su n*ombr*e m*art*jn de artiaga

[Declaración de Juan de Guevara, el Viejo, natural de Lorca, Murcia]

El dicho Juan de guevara alcalde ordinario por su magestad y vecino desta dicha çibdad testigo susodicho presentado en la dicha cavsa por el dicho sancho briseño antel dicho señor tenyente aviendo jurado sigun dicho es y syendo preguntado por el dicho ynteRogatorio dixo lo sigujente

A la primera pregunta dixo que conoze al dicho sancho briseño de habla trato y conversaçion que con el a tenydo y tiene de mas de diez años a esta parte y ques de hedad de mas de veynte y çinco años y que no le enpeze nynguna de las preguntas generales de la ley aunque por ellas fue preguntado

A la sigunda pregunta dixo queste testigo sabe y vido quel dicho sancho briseño fue a la jornada del dicho felipe de vten en la pregunta qontenida en la qual se tardo al pie de çinco años y se descubrieron al pie de seyscientas leguas lo qual sabe porque lo vido y fue a la dicha jornada y questo sabe desta pregunta y no otra cosa

A la tercera pregunta dixo queste testigo sabe y vido quel dicho sancho briseño en la dicha jornada de felipe de vten queste testigo le vido hazer. paso grandes travajos porque en ella todos los pasaron y le vido servjr a pie y a cavallo en todo lo que se ofreçia y se le mandava como buen servidor de su magestad y que lo demas en la pregunta qontenida no lo sabe

A la quarta pregunta dixo queste testigo vido quel dicho sancho briseño

f.º 6v

// fue con el dicho juan de [tachado: gue] villegas tenyente en la pregunta qontenida a poblar y descubrir la probincia de borboroata vna jornada en la qual el dicho sancho briseño perdio un cavallo y paso grandes travajos lo qual este testigo sabe y vido porque asy mysmo fue en la dicha jornada y questo sabe desta pregunta

A la qujnta pregunta dixo queste testigo sabe y vido quel dicho sancho briseño en las dos jornadas queste testigo le a visto hazer que tiene declarado a perdido dos cavallos y sabe que tenjan mucho preçio y questo sabe desta pregunta

A la sesta pregunta dixo queste testigo sabe y vee quel dicho sancho briseño esta pobre y adebdado porques çierto que deve cantidad de pesos de oro a los belzares y que no sabe que tenga yndios para se poder sustentar conforme a la calidad de su persona y questo sabe desta pregunta

A la setima pregunta dixo queste testigo sabe y vee quel dicho sancho briseño esta casado con la antoña de samanyego en la pregunta qontenida porqueste testigo le vido casar con ella y sabe ques hija de las personas en la pregunta contenydas porque conosçio a sus padres y esto sabe desta pregunta

a la otava pregunta dixo que dize lo que dicho tiene y en ello se afirma y Retifica porques la verdad para el juramento que tiene hecho y firmo de su nombre juan de guevara

[Declaración de Francisco de San Juan, el Viejo, natural de Alcobendas, Castilla La Nueva]

El d*ic*ho fran*cis*co de san juan t*estig*o presen*ta*do por p*ar*te del d*ic*ho sancho briseño aviendo jurado en forma de der*ech*o y preg*unta*do por las preguntas del pedimy*ent*o presen*ta*do por el d*ic*ho sancho briseñodixo y depuso lo syguj*ent*e

A la primera pregunta dixo que conoze al dicho sancho briseño de vista trato y conversaçion de obra de çinco años a esta

f.º 7r

// parte poco mas o menos y que no es su pariente ny concurren en el nynguna de las preguntas generales

A la segunda pregunta dixo que el dicho tiempo de cinco años que a declarado que conoze al dicho sancho briseño sabe y a visto que a estado y bibydo en esta probincia y este testigo estava en la tierra adentro en el asyento del tocuyo al tiempo que felipe de vten capitan general vino de la jornada que hizo en descubrimyento desta probincia que dezian avia durado casy cinco años fasta que bolvieron y bio quel dicho sancho briseño vino con el dicho felipe de vten de la dicha jornada y a oydo dezir y este testigo sabe porque ansy le consta por cosa cierta y notorio el dicho sancho briseño ansy mysmo a servido a la jornada que dize la pregunta con el gobernador jorge espira y ques publico aver estado el dicho brizeño el tiempo que dize la pregunta en esta probincia poco mas o menos e questo sabe desta pregunta

A la ter*cer*a preg*unt*a dixo q*ue* a oydo dezir a p*er*sonas q*ue* dizen a*ver* ydo las jornadas declaradas en la p*regunt*a antes desta donde el d*ic*ho sancho briseño fue q*ue* sirvio en ellas a pie y a cavallo y q*ue* hera tenydo por buen onbre y pa*so* mucho travajo y q*ue* se pasaron grandes neçesidades y travajos y Riesgos de p*er*der las vidas y q*ue* murieron muchos españoles en ellas e q*ue*sto sabe desta p*regunt*a

A la quarta pregunta dixo ques verdad quel dicho juan de villegas tenyente de gobernador y de capitan general hizo los dos viajes y descubrimyentos que dize la pregunta porqueste testigo seguyo anbas vezes las dichas jornadas en las quales vio que fue el dicho sancho brizeño con armas y cavallo y sirvio en lo que le era mandado syendo obediente y conpliendo lo que le era mandado tocante al efeto de las dichas jornadas

f.º 7v

// y mejor espediçion dellas y sabe y vio que en la primera se tomo derrota por vnas montañas despobladas que se anduvieron por ellas hartos dias y se vieron en tanta neçesidad de mantenymyentos y ynçiertos de poder salir a la costa de la mar syn gran daño que se tuvo por mejor acordado bolver atras y por ser ynvierno y aver cargado mucho las aguas aver derramado tanto los Rios que se penso todos se perdieran por el ynpedimyento de las aguas y faltar la comyda y vio quel dicho brizeño perdio en aquel primer viaje el cavallo que llevava como hizieron otros algunos y el segundo viaje le vio venyr frechado en un braço o mano que le flecharon yndios enemygos al tiempo de tomar comyda que se llevava neçesidad y se tuvo sospecha ser de yerva y despues sano y sirvio todo el tiempo que duro la dicha jornada e questo sabe desta pregunta

A la quinta pregunta dixo que dize lo que a dicho de suso y que lo demas no sabe

A la sesta pregunta dixo que sabe este testigo quel dicho sancho briseño deve cantidad de pesos a los belzares proçedido de compras que a hecho de cavallos a sus fatores en esta probincia porque por escripturas que este testigo a visto consta y pareçe y sabe que se trata pleyto entre el dicho briseño y belzares sobre dozientos y tantos pesos de un cavallo que dizque conpro el dicho brizeño que pide se le descargue por los dichos belzares por çiertas cavsas como se quiere en un proçeso que sobrello ay queste testigo a visto a que se Refiere e que sabe que el dicho sancho brizeño tiene muy pocos bienes y que se sustenta probemente y este testigo no le conoze que tenga yndios que le puedan sustentar ny se los an dado e sy los tuviera lo supiera

f.º 8r

// como persona que a estado en todos los pueblos desta gobernacion y tenydo mucha notiçia de las cosas del dicho sancho briseño y sabe e a visto quel dicho sancho brizeño es tenydo e conocido por onbre hijodalgo conocido e este testigo por tal lo tiene

A la setima pregunta dixo que este testigo vio velar a los dichos sancho brizeño y antonja de samanyego hija que dize ser del dicho juan quaresma y francisca de samanyego y por tal es avida e Reputada y este testigo por tal la tiene y es notorio

A la otava pregunta dixo que dize lo que a dicho de suso en que se afirma e Retifica y es la verdad para el juramento que hizo y firmolo de su nombre francisco de san juan

[Declaración de Salvador Martín, natural de Albacete]

El dicho salvador martjn estante en esta governacion testigo susodicho presentado en la dicha causa por el dicho sancho brizeño antel dicho señor tenjente aviendo jurado sygun dicho es y syendo preguntado por el dicho ynteRogatorio dixo e depuso lo sygujente

A la primera pregunta dixo que conoze al dicho sancho briseño de vista habla y conversacion de mas de quatro años a esta parte y casy çinco y ques de hedad de quarenta años y que las demas preguntas generales de la ley no le enpezen

A la segunda pregunta dixo que lo contenydo en la pregunta lo a oydo dezir y que otra cosa desta pregunta no la sabe

A la terzera pregunta dixo que lo contenydo en ella lo a oydo dezir por çierto a muchas personas entre las quales se acuerda averlo oydo dezir a vn estevan

f.º 8v

// mateos vecino desta probincia y esto responde a esta pregunta y otra cosa della no la sabe

A la quarta pregunta dixo queste testigo vido quel dicho sancho briseño fue con el tenjente juan de villegas por dos vezes a la provincia de borboroata en las quales jornadas sabe y vido que perdio un cavallo y paso travajos de enfermedad y hambres y que estuvo herido en vna mano de un flechazo que le dieron yndios en una guazavara lo qual este testigo

sabe y vido por que se hallo presente a ello y lo vido por que fue a las dichas jornadas y esto sabe desta pregunta

A la quynta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene desuso y no otra cosa

A la sesta pregunta dixo queste testigo vee quel dicho briseño bive pobremente y con neçesidad y a oydo dezir por çierto que deve cantidad de pesos de oro a los belzares y que este testigo no le conoze que tenga yndios con que pueda bibir conforme a la calidad de su persona

A la setima pregunta dixo queste testigo vee quel dicho sancho brizeño esta casado con una señora que se dize antoña de samanyego y este testigo le vido velar y a oydo dezir por cierto y averiguado ques hija de las personas en la pregunta contenydas las quales dizen que son difuntos y esto sabe desta pregunta

f.º 9r

// A la otava pregunta dixo que dize lo que dicho tiene y en ello se afirma y Retifica y es la verdad para eljuramento que tiene hecho y no firmo porque dixo que no sabe ny lo aprendio

E asy hecha la d*ic*ha ynformaçion en la manera q*ue* d*ic*ha es el d*ic*ho señor teniente dixo q*ue* mandava y m*an*do a my el d*ic*ho es*criba*no q*ue* della saque vn traslado dos o mas e los q*ue* el d*ic*ho sancho briseño quysiere e se los de en pu*bli*ca forma y manera q*ue* haga fee q*ue* syendo firmados de su nonbre y sygnados de my el d*ic*ho es*criba*no dixo q*ue* ynterponga e ynterpuso a ellos y a cada uno dellos su avtoridad e decreto judiçial para q*ue* valga y haga fee d*o*qujera q*ue* sean p*r*esentadas tanto quanto de d*erech*o a lugar y no mas ny aliende y lo firmo de su nonbre syendo testigos el tesorero alonso vazquez de acuña y bartolome gar*cia* vez*in*os desta d*ic*ha çibdad alonso perez de Tolosa. Paso ante my alonso de balenz*uel*a es*criba*no pu*bli*co fecho y sacado fueste traslado de la d*ic*ha provança oryjynal en la d*ic*ha çibdad de coro a diez dias del mes de setienbre de mill y quinyentos y çinquenta y ocho años la qual va escryta en nueve fojas con esta en q*ue* va my signo y fue con testigos al as*er* correxir y conçertar con el oryjynal b*artolome* rodrigues y fran*cis*co ortiz v*ecin*os desta d*ic*ha çibdad e yo el d*ic*ho g*eroni*mo de la peña es*criba*no doy fe q*ue* va byen sacada correxyda y conçertada la qual demanda escribano del señor juan de guevara alcalde ordynaryo por su magestad

Juan de Guevara [rubricado]

f.º 9v

// en esta d*ic*ha çibdad de coro la saque el qual aquj firmo su nonbre y de pedym*ient*o de Bartolome garcia su curador q*ue* dixo ser del d*ic*ho sancho bryzeño y por ende fiz aquy este mjo syno q*ue*s atal en testimonio de *ver*dad

Geronimo de la Peña [rubricado]

escribano

13. - CARTA QUE ENVÍA LOPE DE AGUIRRE (VASCO, NATURAL DE OÑATE) DESDE LA ISLA DE MARGARITA A FRAY FRANCISCO MONTESINOS, PROVINCIAL DE MARACAPANA EN LA COSTA ORIENTAL DE VENEZUELA.

A G.I. Justicia 997. Nº 4.

1561. Isla de Margarita, Provincia de Margarita

Transcripción de Luciana de Stefano y Laura Pérez

[Sobrescrito]

// Al muy mag*nifi*co y muy R*everen*do señor fray ffran*cis*co montesinos Provinçial de la ysla de santo domingo y caPitan General de *tie*rra firme de maracaPana mi s*eñ*or

f.º 14r

// Muy magnifico y muy Reverendo señor

Mas quisieramos hazer a Vuestra Paternidad el Rescebimjento con Ramos y flores que con arcabuzes ni tiros de artilleria Por avernos dicho aqui muchas Personas Ser muy Generoso en todo y çierto Por las obras lo emos visto oy en este dia Ser mas de lo que nos dezian Por Ser tan amigo de las armas y exerçicio militar como lo es Vuestra Paternidad y ansi Vemos que la cunbre de la virtud y la nobleza alcançaron los nuestros mayores Con las esPadas en la mano

Yo no niego ni menos Todos estos Señores que aqui estan que nos salimos del Piru Para el Rio del marañon a descubrir y Poblar dellos coxos dellos sanos Por los muchos ttrabaxos que emos Pasado en el Piru y çierto a hallar tieRa Por miserable que fuera Pararamos Por dar desCanso a estos tristes cuerpos que estan con mas costurones que Ropas de Romero mas a falta de lo que digo y muchos ttrabaxos que emos pasado hazemos quenta que bivimos de Graçia Segun el Rio y la Mar y la hanbre Nos an amenazado con la muerte y ansi los que vinieron Conttra Nosotros hagan quenta que vienen a Pelear Con los esPiritus de los honbres muertos

Los Soldados de Vuestra Paternidad nos llaman ttraydores. Develos de castigar que no digan tal cosa Porque acometer a don felipe Rey de castilla no es sino de xenerosos y de Gran animo. Porque si nosottros tuvieramos algunos offiçios Ruynes dieramos horden a la vida Mas Por Nuestros hados no sabemos sino hazer Pelotas y amolar lanças que es la moneda que Por aca Corre. Si ay nesçesidad Por alla de este menudo todavia lo

f.º 14v

// lo proveeremos hazer entender a Vuestra Paternidad lo mucho que el Piru nos deve y la mucha Razon que tenemos Para hazer lo que hazemos Creo ser ynPosible y a este efecto no

dire aqui nada dello mañana Plaziendo a dios enbiare a Vuestra Paternidad todos los treslados de los Papeles y avtos que entre nosotros se an hecho estando cada vno en su libertad como se estavan y esto digolo en Pensar que descargo Piensan dar esos Señores que ay estan que Juraron a don fernando de Guzman Por su Rey y se desnaturaron de los Reynos de españa y se amotinaron y alçaron con vn Pueblo en mas [manchado: que demando] y osurparon la justicia y los desarmaron a ella y a otros muchos Particulares y les Robaron haziendas y demas Alonso Arias sarxento de don fernando y Rodrigo gutierrez su xentil honbre de esottros Señores no ay Para que hazer quenta Porque es chafalonia avnque de arias tanpoco la haziera si no fuese Por ser estremado official de hazer xarçia. Rodrigo gutierrez, cierto, honbre de bien es, Si siempre no mirase al suelo, cierto ynsinia de Gran ttraydor, Pues si aCaso ay a aportado vn Gonzalo de çuñiga de Sevilla y cexijunto; E. y P. 11, tengale Vuestra Paternidad Por vn xentil chocaRero y Sus mañ[as] son estas el se hallo con alvaro de hoyon en Popayan en Rebilion y alçamjento conttra su Rey y al tienpo que yvan a Pelear dexo a su capitan y se huyo y ya que se escapo dello luego se hallo en el Piru en la cibdad de Samiguel con fulano Silva en motin y Robo la caxa del Rey y mataron las justiçias y ansi mismo se le huyo honbre es que mientras ay que comer es dilixente y al tienpo de la Pelea Sienpre se huye avnque sus firmas no Pueden huyr, de solo vn honbre me Pesa Porque no esta aqui y es Salguero Porque tenia muy gran nescesidad de que nos Guardara este Ganad[o] que lo entiende muy bien. A mi buen amigo minbreño y a anton Perez y a andres diaz les beso las manos y a munguia y a artiaga dios los Perdone Porque a estar ellos biuos tengo Por ynposible negarme a mi Cuya muerte v<sup>2</sup> vida sup*li*co a V*uestra Paternidad* me haga saber avnque tanbien queRiamos que todos fuesemos juntos siendo Vuestra Paternidad nuestro Patriarca Porque desPues de Creer en dios el que no es mas que ottro no vale nada. Y no vaya Vuestra Paternidad en santo domingo Porque lo tenemos Por cierto que le an de desposeer del trono en que esta y Para esto cesar nihil<sup>3</sup>

La ResPuesta sup*li*co a V*uestra* P*aternidad* me esCriba y ttratemonos bien y ande la guerra, Porque a los ttraydores, dios les dara la pe[na]

f.º 15r

// Y A los leales, el Rey los ResSuçitaran [sic], avnque hasta agora no veo ninguno Ressubçitado. el Rey ni sana heridas ni da vidas Nuestro señor la muy magnifica y muy Reverenda Persona de Vuestra Paternidad guarde y en gran dinidad acresçiente de esta nuestra fortaleza de la margarita oy viernes

[La caligrafía de las dos líneas siguientes, que forman parte de la despedida, difiere de la caligrafía del resto de la carta. Como en estas tres líneas está incluida la firma de Lope de Aguirre, se puede deducir que son de su puño y letra]

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Casto Fulgencio López en su libro *Lope de Aguirre* transcribe aquí *Masquesinango*. Como topónimo esta palabra no se conoce, y por lo tanto, esta lectura nos parece errada y proponemos en su lugar: "más que demando".

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> No ha sido posible descifrar el significado de estas iniciales.

<sup>2.</sup> Esta "v" tiene valor disyuntivo; es decir que vale como la conjunción "o".

<sup>3.</sup> Aut Caesar; aut nihil. O César o nada.

besa las manos a buestra paternidad y serujdor

lope de agujrre [firma autógrafa y rúbrica]

Al pie de la carta:

Cristoval Galindo besa las manos al señor su hermano alonso de chaves

# 14. -Traslado de la carta de Martín de Arteaga (vizcaíno, llegado a Venezuela en 1528) a Carlos V.

A.G.I. Santo Domingo 207.

19 de octubre de 1561. Coro, Provincia de Venezuela

Transcripción de María Josefina Tejera

f.° 1

// muy poderoso señor

Por estar el governador desta provinçia de valençuela absente deste pueblo de coro y aberme dexado en su lugar dare a vuesa alteza rrelaçion de la venida del tirano lope de aguirre a esta gouernaçion y de los daños que en ella enpieça a hazer, desenbarco en burburata a dos de setienbre pasado truxo quatro navios y en llegando los quemo con otro que en el puerto hallo, vinieron en su conpanja ciento y sesenta soldados los ciento y cinquenta arcabuzeros veinte negros y dozientos yndios e yndias, mucha poluora e municion e seis tiros de canbio robo todo lo que estaua enterrado y hallo en los montes enbio a correr la tierra y prendio algunos vezinos rrecogio algunas cavalgaduras: enbio a el pueblo de la valençia para que le proveyesen de algunos cavallos asegurandoles de no les hazer daño: y enojado porque no se las quisieron dar, enbio gente a correr la tierra y como no trajeron lo que el queria luego se partio con todo su canpo para la valençia para de allj yr a los pueblos de la tierra adentro publicando yr al nuebo Reino y peru prendio en la valencia a algunos vezinos y tomo las sus haziendas e muchos cavallos que con buenos adalides los sacaron del monte, los vezinos que a muerto de los dos pueblos no se sabe, de los suyos a muerto muchos vnos porque se huian y otros porque con enfermedad no podian andar. creese que dexara hechos grandes daños porque avia pregonado que se hiziese la guerra a fuego y a sangre prendio en la burburata vn alcalde llamado yanes y a su muger y una hija casada llevole la muger y la hija a la valençia y a el dexole para que le rrecogiese ciertos soldados que se le avian huido dizese que prendio algunos dellos y se los enbio. no se sabe sy les a dado la muerte que a otros que se les han huido a hecho y deste temor no se les han huido muchos y desta manera asegura la gente que trae. en la margarita mato [corregido: honze] vezinos y entre ellos el governador y dos frailes y dos mugeres casadas y el mesmo daño publica hazer en esta governaçion. es su yntento no parar hasta el peru y hazer cruel guerra por do fuere. dize que no a de pedir perdon de su vida a su mag*esta*d y ansy lo escrive vna carta de grandes desacatos hasta agora no se sabe las muertes y daños que en esta gouernaçion a hecho. todo esto que escribo he sabido de dos soldados que se le huyeron al tirano que vinieron a anpararse

f° 1v

// a este pueblo para servir a Vuestra alteza llamase el vno antonio de Acosta y el otro Alonso de rrodas lo demas que en el diere yo terne cuidado y cargo de dar rrelaçion a vuesa alteza dello nuestro. Señor guarde las muy poderosas de vuesa alteza a su sancto serbiçio de la çibdad de coro diez y nueve de otubre de mill e quinientos e sesenta e vn años, besa los pies de vuesa alteza su criado martin de artiaga: y en las espaldas de la dicha carta estava escripto lo siguiente: a los muy poderosos señores presydente e oidores de la avdiençia y chançilleria real que por su majestad rresyde en la ysla española...

15. -CAUSA CRIMINAL SEGUIDA POR MANDATO DEL LICENCIADO BERNÁLDEZ (NATIVO DE MEDELLÍN, EXTREMADURA) JUEZ DE RESIDENCIA EN LA PROVINCIA DE VENEZUELA, CONTRA VARIOS SOLDADOS DEL EJÉRCITO DE LOPE DE AGUIRRE POR HABERSE REBELADO DESPUÉS DE LA MUERTE DE AGUIRRE. FRANCISCO DE SAN JUAN "EL VIEJO", ESCRIBANO PÚBLICO.

A.G.I. Justicia 997. N° 3.

Diciembre, 1561. El Tocuyo, Provincia de Venezuela.

Transcripción de Luciana de Stefano y Laura Pérez

f.º 2v

[Testimonio de Francisco de San Juan, natural de Alcobendas, provincia de Madrid]

[...]

// El dicho francisco de san Juan escribano de su magestad publico y del cabildo de la cibdad del tocuyo testigo susodicho aviendo jurado e preguntado al tenor de la cabeça de proceso dixo que todo lo que sabe es que todo lo contenjdo en la dicha cabeça de proçeso e asta que el tirano y su gente llego a la çibdad de bariquiçimeto lo a oydo decir e tratar este testigo entre algunos de los del tirano que pasa ansi como en la cabeça de proçeso se contiene y por proçeso ante este testigo sobrello fecho contra la memoria del tirano lope de agujrre por el dicho señor governador por provarse del consta ser ansi berdad mas largamente y que

despues de llegado el tirano a la d*ic*ha çibdad de bariquiçimeto bido este t*estig*o q*ue* a el e a su gente al tienpo q*ue* llegaba çerca del pueblo todo el canpo de su mag*estad* e g*utie*rre de la peña capitan general

f.º 3r

//Del salio con el estandarte rreal a dalles bista e se les dio çerca y njnguno de los del tirano se quiso pasar al rrey y que los del tirano contra el estandarte rreal el dicho dia que llegaron a bariquiçimeto y otras vezes despues levantaron sus vanderas, E salieron a ofender e se defender de los del canpo de su magestad sin que se quisiesen pasar al canpo de su magestad hasta que al dicho tirano y su gente el dicho canpo de su magestad los tubo fatigados y apretados en el çercado donde estaban y con neçesidad de hambre dandoles desasosjego de rrebatos y gritos de noche e de dia que no fueron parte para tomar comidas e comjan muletos y de las bestias que trayan con hambre porque entonçes se pasaron de golpe muchos de los del tirano. el dia que se desbarato y mato el dicho tirano y poco antes que el dicho tirano fuese muerto y que esta es la verdad para el juramento fecho e firmolo de su nonbre. dixo este testigo que vn guerrero y rrengel solos se pasaron al canpo del rrey primero que\_ubiese escaramuça. que se pasaron otro dia como el tirano llego abiendo pasado el dia que llego el tirano y la noche sigujente hasta otro dia [...] El licenciado alonso bernaldez. francisco de san Juan escribano publico [...]

f.º 4r

[Testimonio de Gaspar de Olea]

[...]

// El d*ic*ho gaspar De olea v*ecin*o desta çibdad Del tocuyo t*estig*o susod*ic*ho abiendo jurado e preguntado por el tenor de la cabeça Del proceso Dixo q*ue* en lo q*ue* toca a lo pasado antes de llegar el d*ic*ho tirano a bariquiçimeto pueblo de esta governaçion que no lo sabe mas de avello oido dezir a la gente del tirano y que es publico y notorio y que despues que llego el d*ic*ho tirano y su

f.º 4v

// gente al dicho pueblo de bariquiçimeto vido este testigo quemar el pueblo. y que los del canpo de su magestad le salieron a dar vista y ellos les tiraron muchos arcabuçazos [sobre la primera "ç" se puso "z"] y venjan en horden de guerra con sus banderas alçadas y que bido este testigo que aunque\_se les dixo que se pasasen al canpo del rrey y que les perdonarian y ellos dixeron que no tenjan otro rrey que a lope de agujrre y que sabe este testigo que les pusieron çedulas De perdones donDe los del tirano las vieron y tomaron y con todo esto no se quisieron pasar a su magestad hasta que tubieron escaramuças y Requentros y los del dicho tirano tiraron [escrito sobre la línea] arcabuzazos muchas vezes a los del canpo de su magestad y pasaron otros trançes de guerra y que sabe este testigo que se pudieron muy bien pasar antes de benjr a los dichos rronpimjentos porque salian cuadrillas dellos y vian a la gente de su magestad y no se quisieron pasar antes. Açercandoseles los del canpo de su magestad ellos se rretiraban hazia donde el tirano estaba aloxado y aguardaban su socorro y que hasta que los del canpo de su magestad pusieron en gran neçeçidad de hanbre a los del

dicho tirano y ellos comian bestias de las que abian traydo no se quisieron pasar al rrey y que casi todos los que pasaron fue el dia del desbarate del dicho lope de agujrre poco antes conoçiendo quel dicho lope de aguyrre avia de ser desbaratado como lo fue y muerto y que a ellos propios, los del dicho tirano lo oyo ansi dezir tratando de la dicha guerra que por esta cavsa se pasaron al rrey y que este testigo estava en el canpo de su magestad desde el comjenço de la guerra hasta que se acabo y como tal y que a todo estuvo presente sabe lo que a declarado y es verdad para el juramento fecho dixo ser de hedad de beynte y ocho años poco mas o menos y que no lenpeçen njnguna de las preguntas generales y firmolo el licenciado alonso bernaldez. gaspar de olea

f.º 5r

[Testimonio de Manuel Mederos]

// El dicho manuel mederos, vecino desta cibdad del tocuyo testigo susodicho abiendo jurado en forma de derecho e preguntado por lo contenjdo en la cabeça del proceso dixo que todo lo contenido en la dicha cabeça de proceso que trata de lo pasado hasta llegar el dicho tirano y su gente a bariquicimeto que lo a oydo que paso ansi como en la dicha cabeça de proceso se que y que vido este testigo que luego que llegaron el dicho tirano y gente que con el benja quemaron el pueblo de bariquicimeto. y que aunque se salio a ellos quando venjan con el estandarte rreal y campo de su magestad no quisieron pasarse ni se paso ninguno de los que con el dicho tirano venjan, antes entraron con sus vanderas alçadas y en horden de guerra y jugaron de los arcabuzes. A los del canpo de su mag*estad* dispararon muchas pelotas y por parte de los del canpo de su magestad se les dixo se pasasen al rrey, y se les pusieron cedulas de perdones, donde las vieron y rrecibieron e rrespondieron, que no tenjan otro rrey sino lope de Aguyrre, y que tomaban las cedulas de perdones y que dezian que se linpiarian con ellas las partes baxas e hazian los ademanes dello y que sabe este testigo e vido como persona que se hallo en el dicho canpo de su magestad el tienpo que duro la guerra con el dicho tirano desde el principio hasta el cabo. y que los del dicho tirano se podian pasar al rrey e no lo quisieron hazer andando de diez en diez y de dos y quatro, por do parecian tenjan libertad para ello, y que quando se pasaron ya avidas escaramuças en el canpo entre los dichos canpos el del tirano y el del rrey y estavan los del dicho tirano apretados y fatigados de hanbre y de temor de tener mal susçeso segun que ellos mysmos lo dixeron despues de desbaratado el dicho lope de aguyrre y que comjan bestias y perros de hanbre y casi todos se pasaron el propio dia que el tirano se desbarato e poco antes que le matasen por donde pareçio que se pasaban tenjendo por desbaratado al tirano como

f.º 5v

// fue berdad quel tirano se quiso bolber a la mar viendo que no podia pasar por esta tierra al peru segun que todos ellos los del tirano lo contaron y confesaron y que antes de tener escaramuça los del un canpo y el otro en las çabanas sabe que njnguno se quiso pasar al canpo de su magestad si no fueron dos soldados llamados rrengel y guerrero que se pasaron un dia siguyente despues de lleguado [sic] el tirano siendo pasado el dia quel tirano llego y la noche siguyente, e la mayor parte de otro dia y. que esto es la verdad para el juramento fecho e dixo que es de hedad de treynta y nueve años y que no lenpeçen njnguna de las preguntas generales e firmolo de su nonbre. El licenciado alonso bernaldes. manuel mederos.

[Testimonio de Francisco López de Triana, natural de Triana, Sevilla]

// El dicho francisco lopes de tryana vecino desta çibdad del tocuyo testigo susodicho abiendo jurado en forma derecho [sic] e preguntado sobre lo susodicho dixo que lo que sabe es que este testigo se hallo en el canpo de su magestad al tienpo quel dicho tirano lope de aguyrre entro en bariquiçimeto y vido que salio el general gutierre de la peña con el estandarte rreal y canpo de su magestad a dar vista al dicho tirano e vido quel dicho tirano e su gente se pusieron en horden de guerra e alço e tendio sus vanderas para ofender e defenderse del canpo de su magestad porque creyeron segun que todos ellos despues dixeron quel canpo de su magestad queria rronper con ellos e tiraron los arcabuzes a los del canpo de su magestad e vido que njnguno se quiso pasar al canpo de su magestad aunque se llamaron diziendo que se viñesen al rrey y este testigo fue uno de los que sobrello les dieron bozes y que les perdonarian y que ya tenjan perdon general como verian por çedulas que les echaron e rrespondian que buen rrey se tenjan en el dicho lope de aguyrre y que no se les daba nada por don felipe e dezian contra el palabras no buenas como gente rrebelada y alçada contra el, y que los vido este testigo a muchos de

f.º 6r

// Los del tirano dibididos el dicho dia que entraron en bariquisimeto y otro dia siguyente y que se pudieran pasar al rrey muy bien. E no quisieron e se estavan echando pullas con los del canpo de su magestad y que es cosa çierta que si no fuera por ver el canpo de su magestad de contino sobrellos, que los apreto tanto que los puso en neçecidad, de que no fueron partes para llevar comidas al canpo. E que temjeron ser desbaratados como lo fueron, no se pasara al canpo de su magestad njnguno de los del tirano y que esto es lo que sabe. y que en lo pasado hasta llegar a bariquiçimeto este testigo no sabe mas de avello oydo decir por cosa publica a muchos de los que vinjeron con el dicho tirano e que esto es la verdad e lo que sabe para el juramento fecho y dixo ser de hedad de çinquenta años. y que no lenpeçian njnguna de las preguntas generales y firmolo de su nonbre. El licenciado alonso bernaldez. francisco lope

[...] en testimonio de verdad

Francisco de San Joan [rubricado]

Escribano público

16. SENTENCIA DICTADA POR EL LICENCIADO ALONSO BERNÁLDEZ A LOS SOLDADOS DE LOPE DE AGUIRRE.

A.G.I. Justicia 997. N° 3.

12 de enero de 1562. Valencia del Rey, Provincia de Venezuela

Transcripción de Luciana de Stefano y Laura Pérez

f.º 11r

// En la çidad de la nueba bal*enci*a del Rey y de la gobernaçion de benençuela a doze dias del mes de enero Año del nacimj*en*to de nuestro salbador E *christ*o de mill e quinjentos e sesenta e dos años ante mj fran*cis*co gomez escri*ban*o pu*bli*co y del cabildo de la d*ic*ha çidad pareçio presente el s*e*ñor diego garçia de paredes e presento vn mandamj*en*to e avtos del muy mag*nifi*co señor el liçen*cia*do alonso bernaldez gobernador e juez de Residençia en esta d*ich*a probinçia por su mag*esta*d e firmado de fran*cis*co de san Juan escri*ban*o pu*bli*co de jus*ticia* por ella pareçia q*ues* su tenor el sigiente

yo el liçen*cia*do Alonso bernaldez gobernador y juez de Residençia por su mag*esta*d en esta gobernaçion de benençuela digo que por quanto binjendo yo por mandado de los s*e*ñores presidente y oydores de la Real Audiençia de la española A tomar Resi*dencia* al liçen*cia*do pablo collado gober*nad*or que fue en esta probinçia e llegado que fuy a la çida y puerto de burburata tube notiçia como el tirano lope de agiRe Abia sido muerto y desbaratado En la çidad de bariqujzimeto y q*ue*l d*ic*ho liçen*cia*do collado no abia proçedido contra njnguno de sus secazes [sic] En la tiranja de q*ue* uso. Antes yba con muchos de los soldados desde la d*ic*ha çidad de bariqujçimeto Açia la d*ic*ha çidad de burburuAta con yntento de castigar con ellos los yndios Alçados y la probinçia de caracas ques sujeta a esta gobernaçion y por aberse d*ic*ho que yba por el camj*n*o

f.º 11v

// de los llanos el dicho licenciado collado con la dicha gente vo bine por el dicho camino para encontrarme con ellos E traellos A esta dicha cidad y proceder contra los dichos soldados secuazes del dicho lope de agiRe para castigallos conforme a derecho y binjendo por el camino tube noticia: de nuebo quel dicho licenciado collado abia mudado proposito y se abia ydo con la dicha gente por otro camino que dizen de las minas y que abia llegado con la dicha gente ha la cidad de balencia ques siete u ocho leguas de burburata E por mj bisto que la dicha gente no se podia castigar En la dicha çidad de la balencia por no aber en ella casa enyesta por abellas quemado El tirano y aber pocos vezinos suspendi el prozeder contra los dichos soldados asta llegar a esta çidad a la qual se me traxesen presos para el dicho efeto y agora e tenido cartas del general Juan de Ojeda que salio comigo de la cidad de santo domingo con gente de armada para ynbadir a dicho tirano y me a ffecho saber como llego a beynte deste mes de dizienbre al puerto de burburuata y menbia a Requerir que pues los dichos soldados no se castigan en tienpo que gobernaba El licenciado collado e yo no e tenido tienpo para castigallos y a sido ynposible por estar ausentes de mi que se los de e entrege a el porquel los llebara presos a la Real Audiencia de la española como parece por su carta mesiba e Requerimi*ent*o que sobrello menbia azer el qual es este que se sige.

[...]

f.º 13v

[...]

yo bisto el dicho Requerimjento y el aparejo que ay para que los dichos soldados sean castigados lo que asta agora por estar ellos en la dicha balençia e sus termjnos donde no ay jente bastante y por ser yo agora de projimo llegado a esta probinçia no abia abido el dicho aparejo y bistas las ynformaçiones y aberiguaçiones que sobre ello e hecho y atenta a la notoriedad del delito y delitos ynormjsimos cometidos por el dicho tirano y sus secazes con su fabor y ayuda asi cometiendo crimen lexes magestatys y crimenes de trayzion y tiranja contra la magestad Real del Rey don felipe nuestro señor matando a su gobernador pedro de orsua que yba en demanda del dorado y a otros muchos ofiçiales suyos que eran leales basalos de su magestad como alçando tiranjcamente por prinçipe del peru y tieRa firme a un don fernando de guzman y jurando de obedeçelle y obedeçiendole de echo y despues matando al dicho don fernando y a otros muchos y alçandose el dicho lope de agiRe por general de toda

f.º 14r

// la gente publicando en boz e aziendo por obra cruel gerra a fuego y a sangre contra su magestad binjendo a la isla margarita y alçandose con ella y apoderandose en la fortaleza y prendiendo a don Juan de billandrando thenjente de gobernador della e a otras Justiçias y bezinos prinçipales matandolos cruelmente a gaRote asolando y Robando toda la dicha ysla espeçialmente la billa del espiritu santo ques el prinçipal pueblo della e abiendo muerto muchas mugeres e frayles y otras personas e abiendolo todo saqueado binjendose al puerto de burburata ques en esta probinçia con yntinçion y yntento de atrabesar por ella al nuebo Reyno y gobernaçion de benalcazar y de alli pasar al peru y alçarse con el y punjendo despues de llegado a la dicha burburuata sus dañados pensamientos por obra y aber quemado la dicha çidad de burburata Robando e saqueando todo lo que en ella allaron e luego pasando a la çidad de la balençia e açiendo otro tanto y de alli binjendo por la tieRa adentro atalando todo lo que en el camjno allaron asta llegar a la çidad de bariquiçimeto que tanbien quemaron en la qual el dicho tirano fue muerto y desbaratado y costandome que njn

f° 14v

// que njngun soldado de los secazes del dicho tirano se bino ni Redujo al serbiçio de su magestad despues que a esta probinçia llegaron pudiendolo azer si quisieran lebantandose contra el luego que llego a burburata o primero a la margarita y otras muchas bezes y si algunos se Redujeron fue quando el dicho tirano estaba nesçeçitado de bastimentos y que por falta dellos murian de anbre y an¹ esto fue despues quel canpo de su magestad estaba sobrellos y despues que bieron y conoçieron que berisilmente abian de ser bençidos y desbaratados y an¹ con todo no se pasaron asta haber tenjdo algunas escaramuzas con los del canpo de su magestad en las quales se Resistieron con todas sus fuerças todo lo qual bisto y

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> La palabra *an* equivale a *aún*, adverbio de tiempo y modo.

<sup>1.</sup> Véase la nota 1 en la página anterior.

considerado e demas de las ynformaçiones echas por mj en el proçeso que fulmjne contra la memoria del dicho lope de agiRe e de las Relaçiones probadas con mucho numero de testigos que paso ante el escribano yuso escrito de que yo el escribano doy fe e costando por la gran notoriedad del caso y presupuesto quen casos tan grabes e ynormes se puede y deben traspasar las Reglas del derecho. e mandado dar y doy el presente mandamjento dirigido a bos el capitan diego garçia de paredes que serbistes de maese de canpo de su magestad contra el dicho tirano y tinjendos por persona

f.º 15r

// de toda lealtad y confiança por el qual vos mando que luego bos partays y bays a la dicha cidad de la bal*encia* y sus terminos y a todas las partes e lugares desta probincia asi poblados como despoblados donde supieredes e entendieredes questen qualesqujera soldados de los del dicho lope de agiRe e a todos los prendays y llebeys presos a poder del dicho general Juan de ojeda e se los entregeys y apodereys en ellos por ante escribano que bos de fe e testimonjo dello e al dicho general mando so pena de muerte e de perdimjento de bienes que luego Reziba de bos los dichos presos y ansi Recebidos y estando presos e a buen Recavdo en la nao capitana del dicho general o en la parte que a el le pareciere les noteficareys por antes escribano publico e testigos este mi mandamiento y sentençia por la qual ffallo que por la qulpa que conttra ellos Resulta les debo de condenar y condeno en pena de muerte natural la qual padezcan y les sea dada y exequtada en sus personas aorcandolos por las gargantas de orca o entena o de otra cosa conbinjente adonde esten pendientes hasta tal que se les acabe la bida y mueran naturalmente apartandoseles las almas de los querpos e ansi muertos sean aRastrados a colas de caballos y luego sean ffechos cada uno quatro quartos los quales y sus cabecas que luego le seran cortadas sean puestos y puestas a trechos en palos altos del suelo por el ca

f.º 15v

// mjno que ba desde burburata hasta bariquiçimeto por dondel dicho tirano bino camjnando asta que fue muerto e bençido mas les condeno en perdimjento de todos sus bienes aplicados para la camara y fisco de su magestad y si casas tubieren en qualesquier partes de los Reynos de su magestad mando que le sean deRibadas e aradas y de sal senbradas y que para ello se den cartas de justiçia Requesitorial para todas las justiçias y juezes de los Reynos despaña para que asi lo qunplan e executen y por esta mj sentençia difinjtiba juzgando asi lo pro [tachado: çeçido]nuçiado que mando en estos escritos e por ellos e asi noteficada la dicha sentencia a los sobredichos si della algunos apelaren bos mando que los otorgeys las pelaçiones para ante los señores presidente y oydores de la Real Audiençia de la española en tal caso noteficareys al dicho general los llebe presos y a buen Recavdo y los entrege en la carçel Real de la dicha Real Avdiençia de la dicha pena y si algunos consintieren la dicha sentençia exequtallaeis segud y como en ella se contiene lo qual bos mando que agays y qunplais con toda diligençia fidelidad cuydado e cautela de secreto quando bos pareçiere que conbiene como de Vuestra persona sespera [...]

f.º 16v

[...]

otrosi bos mando que bos el d*ic*ho diego garçia de paredes cunplido todo lo de suso contenjdo que bos traygays este mandamjento y comjsion oryginal que bos doy con todo lo que sobrello ubieredes ffecho e avtuado sacando de todo ello dos traslados asi desto como de todas las diligen

f.º 17r

// çias y avtos y cosas que sobrello pasaren y preçedieren entera y qunplidamente y el vn traslado dellos dareys, he entregareys al dicho general Juan de ojeda para que lo llebe e entrege con los dichos presos a los señores de la Real Avdiençia de la española para que sean abisados de lo que pasa y otro traslado a gonçalo de los Rios que ba a los Reynos despaña para que lo llebe con los demas despachos que se le enbien y an enbiado para su magestad y señores de su Real consejo destas yndias tomando del vno y del otro Recavdo del Reçibo de lo susodicho el dicho dia mes y año susodicho el licenciado Alonso bernaldes por mandado del dicho señor Juez de Residençia francisco de san Juan escribano publico

[...] En testimonio de verdad

Francisco de San Joan [rubricado]

Escribano publico

17.- CARTA DE AGOSTINO, POSIBLEMENTE NATURAL DE SEVILLA, A SU MUJER ANA DE SANTIAGO, EN SEVILLA. LA FIRMA DE AGOSTINO ES CASI DE ANALFABETO Y LA CALIGRAFÍA ES MUY DIFERENTE A LA DEL RESTO DEL TEXTO; POR LO TANTO, ES POSIBLE QUE LA CARTA FUESE ESCRITA POR OTRA PERSONA.

A.G.I. Indiferente 2081.

23 de enero de 1564. Borburata, Provincia de Venezuela

Transcripción de Luciana de Stefano y Marisela González

f.° 1r

// Esta no sera para mas aser saber a vuestra merced como quedo con salud ansi plegue a dios que sienpre lo oya de vuestra merced y de sus cosas cierto despues que a partido el senor Joan de goardo me he mudado de boluntad y la pura fuerça y no poder mas me lo aze azer ansi e por no querer poner mano a gastar aquello que no es mio yo determine antes que Joan de goardo se partiese de acabado de bender esta azienda que me queda en las manos de yr a hespaña y dar mi cuenta y rrazon a mis senores y hamigos y despues tornar a bolber aca y traerhos conmigo agora me se a ofrecido questo que la presente lleba es mi amigo e ba a

hespaña y hes bezino de aqui e tanbien tiene su muger en sevilla e va por traer un nabio de suyo e me se a ofreçido que me hara merced de hos traer en su conpania e yo bisto que me azia muy grandisima merced pensando que a yr yo en españa abia de gastar muchos dineros e no los tengo hera fuerça que yo los gastase desos desos [sic] senores. yo cierto no lo determino gastarlos de no azerle mas dano en la azienda mas de aquel quehecho aunque cierto no ha sido por mi falta ni diligenzias pongo a dios por testigo pero aunque el dano a

f° 2r

// sido grande confio en dios que sus aziendas yran todas y aun se ganaran dineros hartos e podra ser que antes que sean ocho meses de oy en dia que los tengan todos en las manos. El señor Joan de goardo lleba todas las costas y gastos e dineros e mercaderias como pareçe por esta escritura que aqui ba en este pliego del senor francisco de arraçayn y hansi mismo lleba la memoria de aquello que a mi me queda para benefiziar en cuenta y nonbre desos senores en ello hare todo aquello que soy obligado y dios me sera testigo dello

senora vista la presente no teneis en dificultad ninguna de benir con esto que la presente lleba porque se que berneis tan bien como si biniereis conmigo porque cierto yo abia quesido [sic] ser aquello pero quien no puede mas morir se dexa. el se llama el señor diego dias he hos trae unos dinerillos de buestras cosas que bendi los quales seran buenos para mercar matolotaxe e cosas nesesarias que abreis menester para buestra persona. merced rreçibire que digais a buestra hermana francisca que benga en buestra conpania porque le prometo que hare aquel que su padre no ha hecho por ella y hansi mismo rrogais de mi parte a buestro hermano joan nunez que hos quiera aconpanarhos porque podria ser quenora buena hel fuera llegado aca yo le prometo que\_husare con hel como hermano y si a vuestro contento no fuere e que mejor hos pareziere si el ermano de paulo matosi bos quisiese aconpanar

f° 3r

// le podreis dezir de mi parte y mustraerle hesta carta que si hel biene que hantes que sean dos años podria dar de comer a su hermano y haun a su padre. En esta tierra ay mucha falta de hombres e cierto en punto esta oy en dia la tierra de dar de comer a muchos hombres espero en dios que antes que sea un ano de oy el dia de aber un rrepartimiento de yndios mios que me daran de comer y aun que me daran de poder pagar mis deudas. E si acaso ni uno ni otro destos dos quisiesen benir rrogar a pedro de la puente vuestro cunado que hos quiera dar a Joan su criado porque hos aconpane y hos sirba e quando todo hos faltare buscar un moso donde quiera por alli que benga con bos. bien se que muchos parientes y deudos y hamigos de vuestra merced y mios diran que no y que no los creais porque sabeis que no hos daran de comer e c[r]eais aquel que yo hos digo porque yo buscare forma y manera con que tengais largo de comer y si otra cosa hiziereis no hos quexeis de mi que\_hos prometo a dios y ha hesta cruz que si no beneis luego como yo hos rruego que no me bereis tan presto. yo rrogare al señor francisco de arraçayn por mis cartas que able a tos esos otros señores de mi parte e que hos faborescan aquel que pudieren. Cierto querria hescribir a todos particularmente pero

f° 4r

// no puedo a causa que no ay papel en [sobrepuesto: esta] tierra desos dineros que lleba dareis a la senora beata seis d*ucad*os que son de sus sabanas y los de[tachado: ha] chados no

se an bendido como se bendieren terne cuydado de ynbiar con lo demas. si la negrilla ha benido de cabo berde si hos pareçe la podreis bender mercaros algunas cosas nesesarias y hansi mismo si hubieren benido los dineros de nueba espana y hansi mismo de los dineros que abria quedado de las memorias que abia dexado a mi conpadre diego del castillo de las cosas que se abian de ynbiar para nueba espana que truxo francisco ramos de lisbona e sabreis si la negra y hel negro heran buenos y si se Regystaron todos conforme como labia dicho. yo hube vna nueba en las yslas que no me contento mucho que me dezian que francisco ramos estaba en la carçel en lisbona por vna fiança que abia hecho por su hermano por el tienpo pasado y que su hermano abia quebrado y habia ydo a flandes no queria por ninguna cosa que por sus tardanças de sus pleitos en lisbona no hubiese benido a tienpo que aya podido yr en la flota sabreis me dezir de todo. la horden que abeis de tener en las cosas por buestra comida para hel biaje seis quintales de pan en sus barriles quintallenos y si biereis que la moneda

f° 5r

// hos Rencansare mas presto tomareis ocho en el gallinero podreis tomar vna dozena de gallinas con alguna oreja de puerco o carne de puerco podreis tomar y bereis como yo hize con vuestro azeite y binagre y vuestras hespecias no se hescusa a ninguna manera que no traigais vna libra de çafran dos libras de canela dos de clabos dos de pimienta e que todo sea muy fresco y bueno y mercado por buestras manos me areis merced queste amigo mio con quien bendreis que menos pesadunbre con esos muchachos que se le podra dar que se le de no hos de pesadunbre ninguna en pensar quel biaje sea largo porques mas corto que no pensais porque dende san lucar a las yslas no ay mas de ocho dias de camino e dende las yslas aca treinta dias sera necesario que agais vna ynformacion por quanto no soys de las pro [tachado: hlydas] ybidas y hesto se a de azer dellante de vn alcalde hordinario y para hello tomareis consejo de nuestro conpadre Joan frances y hansi mismo areis una ynformacion como sovs mi muger e que benis a mi mando de que con la carta se podra dar fe y hazer vna ynformaçion de todos juntos e benir como muger bien se que no sera menester dezirhos nada que sereis para todo. El senor Joan de goardo hos lleba por una parte doze pesos y medio de oro fino de burbuata e por otra parte ochenta y seis rreales los quales le di quando partio para cartagena que abra dos meses porque hos los entregase en sevilla porque

f° 6r

// el peso bale ducado y medio porque quando bengais a vender loro no hos enganen si acaso el senor Joan de goardo no hubiese llegado dexareis comision porque se de al senor francisco de arraçayn y hansi mismo si la negrilla no hubiere benido de cabo berde el hansi mismo si biniere despues que vuestra merced\_partiese que se de al propio francisco de arraçayn e visto esta presente vuestra merced me hara merced vn dia despues aber rreçebido estas de yr en debosion en romeria a nuestra senora de otrera e halli hareis una limosna de treinta y dos rreales los quales direis que se digan de misa a mi entension e dareis estas cartas que aqui ba en hutrera digo que las deis con vuestras propias manos en esa casa ay vna señora muger de un hombre vezino de aca la qual ha de benir en vuestra conpania a la qual conbidareis que larreis toda la conpania que se pudiere y hansi de mi parte hos lo rruego que lagais ansi el senor su marido no le enbia mucho porque por el presente no puede pero si hubiere nenesto[sic] alguna cosa de aquel que vuestra merced hubiere a ninguna manera se le diga de no e con esta hago fin Cristo con todos e quedo rrogando a dios que nos de grazia que nos podemos ber e nos dexe acabar en su santo serbisio de burbuata a 23 denero de 1564

años. de parte de aquel que mas hos quiere v*uest*ro marido y mejor amigo Agostino [firma autógrafa]

Envoltorio anterior de la carta, en otra caligrafía

// A mi senora muger ana de santiago en sevilla en la launa <sup>1</sup> a las espaldas del hospital de las animas de purgatorio en una callejuela que no tiene sallida

Envoltorio posterior de la carta, en otra caligrafía.

// esta carta senbio en la cibdad de santo domingo con atoridad del señor alcalde joan faceero a pedimento [ilegible] a quatro denero senbio e se serro [ilegible] Jhoan de angulo escrivano publico

18. - CARTA DE ALONSO PACHECO, NATURAL DE TALAVERA DE LA REINA (CASTILLA LA NUEVA), AL PRESIDENTE Y OIDORES DE LA REAL AUDIENCIA DE SANTO DOMINGO EN LA QUE NARRA LAS DIFICULTADES QUE TUVO EN LA BÚSQUEDA DE UNA VIA FLUVIAL DESDE LA LAGUNA DE MARACAIBO HACIA EL NUEVO REINO DE GRANADA.

A.G.I. Santo Domingo 207.

6 de setiembre de 1570. El Tocuyo, Provincia de Venezuela.

Transcripción de Luciana de Stefano y Marisela González

f°1r

// muy poderosos señores

alonso pacheco capitan de vuestra magestad en la poblacion y descubrimiento de la laguna de maracaybo besa vuestros rreales pies y manos y le hago saber como yo fuy por mandado del gobernador don pedro ponçe de leon a hazer este serviçio a vuestra magestad y despues de muerto el dicho gobernador vuestra magestad proveyo por gobernador desta provinçia a francisco de chaves el qual merrescido los poderes y merced con mucho cuydado y diligençia efetuase el descubrimiento del camyno que por aya se haze desde la dicha laguna çerca de los hatos de vacas de pamplona y como quiera que la gente que comigo fue estubiese muy cansada de los travajos pasados y muy pobres rrotos y deservidos quise yr a esa rreal audiençia a dar quenta a vuestra magestad del grande utilidad de aquel descubrimiento para ser mejor favoreçido y llegado a este pueblo del tocuyo donde esta el dicho gobernador los officiales de vuestra magestad me an ynpedido y [to]mado hasta çiento y tantos pesos de oro

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Posiblemente "launa" por "laguna".

que llevava par[a] mi neçesidad y socorro de mis conpañeros y vist [o] por mi la mala obra que se me a hecho de donde fuera justo ser socorrido he acordado con mayor pobreza que la pasada y mas deudas que primero tenia bolver a la dicha laguna y en nonbre de vuestra magestad y esa su rreal audiençia acabar de descubrir el dicho camyno y jornada al cabo de la vela para que todo se pueda andar y tratar con mayor façilidad de lo que se piensa porque çesara el viaje del rrio grande de santa marta pues por aca se entrara hasta los dichos hatos de panplona por agua no fuerte ni torrente ni sea posible de navegar y andar lo que a mi me pareçe que sera neçesario seran hasta dos dozenas de esc[la]

f.° 2r

// vos negros para la boga por el descanso de los naturales aunque ellos todos los dias desta vida lo andan para sus tratos lo que a vuestra magestad suplico el que por dies años nadie pueda meter barco suyo sino que yo y mis conpañeros lo tengamos para\_el rremedio de nuestra pobreza y neçesidades y mas sepa vuestra magestad que tengo poblado un pueblo junto a maracaybo hazia el cabo de la vela o a la parte del de treynta vezinos que nos pareçe que abra de acer al cabo de la vela treynta leguas de tierra llana que lo podian andar carretas yo espero de vuestra magestad mercedes y fabores para que los dichos officiales me buelvan mi oro para mi rremedio y de mis conpañeros que lo demas de vuestra majestad confiado estoy que mediante dios nos sera esto tal remedio cuya muy poderosa persona y estando nuestro señor prospere con aumento de grandes señorios del tocuyo 6 de setiembre de 1570 ques en la gobernacion de veneçuela.

muy poderosos señores

de Vuestra Sacra Cesarea magestad

umylisimo vasallo que sus rreales pies besa

alonso pacheco [firma autógrafa]

[Envoltorio]

// A los muy pod*eros*os s*eñore*s presidentes oydores q*ue* por su m*agestad* rresiden en su rreal audiençia de santo domingo

19. -JOAQUÍN RIZ O RITZ (SUIZO) VINO A CORO EN 1529 CON LA GENTE DE AMBROSIO ALFINGER. SU APELLIDO EXTRANJERO FUE TRADUCIDO POR RUIZ CON EL QUE SE LE CONOCÍA. FUE TESORERO DE LOS WELSER. EN ESTA CARTA SOLICITA LA LEGITIMACIÓN DE SUS DOS HIJOS, AMBROSIO Y PASCUAL, QUE TUVO CON UNA INDIA CAQUETÍA DE NOMBRE MARÍA. PARA ELLO SE ALEGAN LOS MÉRITOS Y SERVICIOS DE SUS HIJOS. JERÓNIMO DE LA PEÑA ES EL ESCRIBANO.

A.G.I. Santo Domingo 207.

6 de julio de 1571. Coro, Provincia de Venezuela.

Transcripción de Luciana de Stefano y Marisela González

f.° 1r

## // muy Poderoso señor

Joachin Riz vezino de la çiudad de coro que es en la gobernaçion de benezuela dize que Por una su petiçion suplico a vuestra alteza le hiziese merced de mandar ligitimar y solicitar a dos hijos suyos naturales que ubo en una yndia soltera siendo e[l] soltero ansimismo Para honrras y ofiçios y Para que le puedan heredar sus bienes y hazienda por no tener otros ligitimos ni naturales y solo se[a] esto para honrras y ofiçios. y pues el suplica que ansimismo se le concediese para Poderle heredar y sea hecho con otros. suplica a vuestra alteza sea serujdo se manden que ansi se haga y probea que en ello rreçevira merced.

Jeronimo de la peña [rubricado]

f.° 2r

# // cesarea Real magestad

Joachin rriz vecino de la çiudad de coro de la gouernaçion de veneçuela de las vndias del mar oceano digo que yo a mas de veinte y nuebe años que pase a esta dicha prouincia de veneçuela e ciudad de coro donde sienpre he sido vecino y seruido a vuestra magestad como su leal vasallo e yo soi onbre de mas de cinquenta años e soltero no obligado a matrimonjo ni pienso ni espero casarme, por ser como soi enfermo e quebrado y durante el tienpo que a que rresido en estas partes he auido dos hijos naturales en una yndia libre vasalla de vuestra magestad cristiana llamada maria de nacion caquetia natural de la prouincia de paraguana llamados pascual rriz e anbrosio rriz e por quanto yo no tengo otros acendientes lexitimos que hereden mis bienes e porque los susodichos son benemeritos e birtuosos e yo los rreconosco por tales mis hijos naturales suplico a vuestra magestad les haga merçed de los lixitimar y azer capazes y abiles para que en testamento y abentestato me puedan heredar e suçeder e que gozen de todas las otras onrras priminencias e libertades que gozan y pueden gozar los que son naçidos de lixitimo matrimonio en testimonio de lo qual lo otorgue antel escriuano y testigos yuso escritos que fue fecha y otorgada en la dicha ciudad de coro a quinse dias del mes de dizienbre de mill y quinientos y sesenta y nuebe años estando presentes por testigos el padre diego gutierres y joan de frias y hernando de balladares vecino y estantes en esta çiudad y el dicho otorgante lo firmo de su nonbre. Joachin Riz [firma autógrafa]e yo Jer*oni*mo de la pena *escrivano* pu*bli*co y del cabildo desta cibdad de coro presente fuj a lo que dicho es y doy fe q*ue* con*o*zco al dicho joachin de cuya mano va firmada esta petisçion en testim*oni*o de lo qual [ilegible] siguiente mi syno es atal . en testimonio de v*er*dad

```
jeronimo de la peña [rubricado]
escribano publico

f.° 4v

(pregunta XVI)

[...]
```

yten si saben que mediante aver escapado el dicho anbrosio rriz la dicha moneda de penas de camara y collado y belzares y la del dicho su padre con el rriesgo de su persona como dicho es con la moneda del dicho su padre se vino a rrescatar y rrecasto [sic] los presos que los franseses tenian que eran quinze o dies y seis personas y se ebitaron grandes daños de quemar la santa yglesia catredal y esta çiudad y aun matar a los presos que en su poder como dicho es tenian por ser erejes los dichos françeses

```
f.° 5v[Declaración de Juan de Frías, vecino y Alcalde Ordinario de Coro].[...]
```

A las diez y seis preguntas dixo que sabe que de la moneda quel dicho Anbrosio rriz escapo del dicho su padre se rrescato los presos y este pueblo y que por ser erejes los dichos françesce que le rrobaron y estaban apoderados de los presos cree el testigo hizieran qualquiera maldad ansi en quemar esta santa yglesia catredal y matar los presos que en su poder tenian y que por euitar esto rredundo gran probechos esta çiudad y vecinos della y esto es lo que a esta pregunta rresponde

```
f° 6v

[Declaración de Luis de León, Regidor y Teniente de Contador].

[...]
```

A las dies y seis preguntas dixo que sabe que la mayor p*ar*te del rrescate toda se pago con los dineros quel dicho anbrosio rriz escapo del dicho su padre y que por ser erejes los dichos françeses entiende el testigo que cometieran qualquiera maldad y traiçion y questo es lo que a esta pregunta Responde

[...]

Jeronimo de la Peña [rubricado]

Escribano publico

20. -Juan de Guevara suplica al Rey que se le otorgue el título de Mariscal de la Provincia de Venezuela, el cual le es denegado en Madrid, el 7 de noviembre de 1573. La petición ante la Corte está firmada por Juan de la Peña, Escribano Público y del Cabildo de Coro, pero la información se realiza ante el Alcalde Ordinario de Caracas, Luis de Ceballos, y ante Andrés de San Juan, natural de Soria, Escribano de su Majestad, quien Participó en la fundación de Caracas. Con este fin se presentan varios testigos, entre ellos: Pedro Alonso Galeas, natural de Almendralejo (Extremadura); soldado de Hernando de Soto en la Florida y México, que fue capitán de Pedro de la Gasea en Perú contra Gonzalo Pizarro y soldado de Lope de Aguirre, a quien luego abandona. Juan de Guevara permaneció en Caracas y posteriormente fue nombrado Regidor.

A.G.I. Santo Domingo 207.

11 de febrero de 1573. Caracas, Provincia de Venezuela.

Transcripción de Eulides Ortega y Luciana de Stefano

f.° 1r

// Juan de guebara Vecino de la çiudad de coro en la proujncia de benenzuela dize que a treynta años y mas tienpo que rresyde En aquellas partes y seruido a Vuestra alteza muy bien y lealmente con su persona y hazienda armas y caballos. En todas las ocasiones que En este tienpo se an ofreçido y particularmente En la conquista y paçificaçion y poblaçion de aquella proujncia y en auer defendido aquel puerto de los cosarios franceses E yngleses por lo qual por le auer rrobado muchas beçes su casa y hazienda los dichos cossarios a quedado y lo esta pobre y ansj fue a poblar la proujncia de caracas donde al presente esta con su casa poblada hijos y mujer E indios de rrepartimyento aunque le son de poco aprobechamjento hasta que la tierra mas se baya pacificando/ y porque es persona de calidad y hijodalgo notorio y una de las personas mas antiguas de aquella proujncia. atento a lo qual y a lo que mas a Vuestra alteza consta por esta ynformacion que presenta suplica a Vuestra alteza le haga mer[ced] de le dar titulo de mariscal de aquella proujncia que esta baco por fin y muerte de gutierre de la peña mariscal que fue de aquella proujncia por titulo de Vuestra alteza como consta por este testimonyo señalandole con el El salario que Vuestra alteza fuere serujdo y con que se pueda sustentar quen ello rrequiramo

Juan de la peña [rubricado]

f.° 2r

// Yo Andres de San Juan escribano de su magesttad publico y del cavjldo desta çiudad de Santiago de leon gobernacion de veneçuela de las yndias del mar oçeano doy ffe y berdadero testimonio a todos los señores que la presente vieren como el mariscal gutierre de la peña mariscal desta dicha probinçia es ffalleçido [tachado: desta presente] passado desta presente vida el qual murio en la çiudad del tocuyo desta dicha gobernacion e yo me alle presente a sus obsequias y he bisto a sus hijos traer luto por el y e bisto hacerse almoneda de su bienes por ser ya difunto e de pedymjento de Juan de guebara vezino desta çiudad de Santiago de leon de la presente ffe ques ffecha en esta dicha çiudad de Santiago de leon a diez y siete dias del mes de hebrero de mjll e quinientos e setenta e tres años en ffe de lo qual lo escribi e fize aquí este mio signo que es atal en testimonio de verdad [...]

Andres de San Juan [rubricado]

Escribano de su Magesttad

f.° 5r

// En la çiudad de santiago de leon de la gober*naci*on de veneçuela A onçe dias del mes de hebrero de mjll e qui*nient*os e setenta e tres años Antel muy mag*nifi*co señor luis de çevallos alcalde ordinario por su Mag*esta*d desta d*ic*ha çiudad y de los testigos yusso escritos pareçio presente Juan de guevara v*ecin*o desta d*ic*ha çiudad e presento el escrito e ynterrogatorio siguiente

muy magnifico Señor Juan de guebara vecino desta çiudad de Santiago de leon parezco ante vuestra merced como mas a my derecho convenga y digo que oy me conbiene hacer ynformaçion de como al tiempo que los francesses Robaron la çiudad de coro yo me halle en ella con mys hijos e muger y fuy uno de los Robados e para me poder sustentar me convino salir de la çiudad de coro con mys hijos e muger a esta nueba poblaçion de Caracas donde al presente estoy con tan pocos yndios de Repartimjento que con ellos no me puedo sustentar conforme a la calidad de my persona teniendo como tengo çinco hijos varones y otro que me mataron los naturales en la conquista e poblaçion desta probinçia de caracas e porque de todo lo susodicho tengo neçessidad de hacer ynformaçion para la presentar ante la Real magestad del Rey don ffelipe y los señores de su Real consejo pido a Vuestra Merced me rreçiba los testigos que a Razon de lo susodicho presentare preguntandoles por las preguntas que de yuso yran declaradas e lo que dixeran e depusieren escrito en linpio

f.° 5v

// çeRado e sellado en manera que haga ffe ynterpunyendo v*uest*ra m*erce*d all*cal*de su autoridad e decreto judiçial todo lo mande dar y entregar para en guarda de my d*erec*ho sobre que pido just*ic*ia y el muy mag*nifi*co off*ic*io de v*uest*ra m*erce*d ynploro Juan de guebara

Ynterrogatorio las preguntas por do pido se examynen los testigos que presentare son las sigujentes

primeramente si conoçen A juan de guevara vecino desta çiudad de santiago y si sauen que abra tres años poco mas o menos que vino a vibir a esta çibdad de santiago de leon digan lo que sauen

Yten si sauen que siendo v*ecin*o de la çiudad de coro donde tenya my muger e hijos me rrobaron los françesses q*uan*do se rrobo la çiudad de coro [tachado: donde tenya my muger he hijos] sin poder escapar cossa nynguna digan lo que sauen

Yten si sauen que por me haver Robado me conbino salir de la çiudad de coro con my muger he hijos e venyr a esta nueba poblaçion de caracas para me poder sustentar digan lo que sauen

Yten si sauen que con los pocos yndios que tengo no me puedo sustentar a my y mys hijos y que passo gran trabajo y neçessidad digan lo que sauen

Yten si saben que tengo çinco hijos barones y sauen que me mataron otro en la conquista e poblaçion desta probinçia de caracas digan lo que saben Juan de guevara

f°6r

// Y anssi presentado el dicho escrito e ynterrogatorio en la manera que dicho es el dicho señor allcalde dixo que lo auja e obo por servido e que el dicho juan de guebara presente los testigos de quien se entiende aprobe dichas e preguntados manda que se examynen por el tenor de dicho ynterrogatorio y examynados se traigan ante su merced para que por el visto se probea lo que fuere justicia testigo Juan francisco leon y pedro alonso Andres machado vecinos y estantes en esta çiudad luis de çavallos Ante my Andres de san juan escribano de su magesttad.

Despues de lo susodicho este dicho dia onçe del dicho mes del dicho año el dicho señor alcalde por ante my el dicho escribano e testigos yusso escritos dixo que cometia e cometio la Reçebçion del juramento y examen de los testigos que presentare el dicho juan de guebara a my el dicho escribano testigo juan francisco leon y pedro alonso y andres machado vecinos y estantes en esta dicha çiudad.

Despues de lo susodicho este dicho dia mes e año susodicho el señor juan de guevara vecino desta ciudad presento por testigo en la dicha Razon a bartolome Romero vecino de la ciudad de coro estante en esta dicha ciudad del qual fue tomado e Recebido juramento en forma de derecho y a la fuerça y conclussion del dicho juramento dixo si juro y amen e prometio decir verdad e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente.

A la primera pregunta dixo que conoze al dicho Juan de

f.° 6v

// guebara de mas de quinçe años a esta parte e saue que hera vecino de la çiudad de coro de do sse salio para venirsse a esta çiudad abra como tres años poco mas o menos.

Preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de mas de quarenta años e que no le enpeçe nynguna de las generales e que vença quien tubiere justicia.

A la segunda preg*unt*a dixo que este testigo bio al d*ic*ho juan de guebara ser v*ecin*o de la çiudad de coro al *tiem*po que los françesses Robaron la d*ic*ha çiudad de coro e saue que le Robaron su haçienda como a los demas v*ecin*os a cuya caussa q*ue*do probissimo.

A la tercera pregunta dixo que saue que el dicho juan de guebara se salio de la dicha çiudad de coro por le aver Robado los dichos françesses con su muger he hijos e se bino a vibir a esta çiudad desta proujncia de caracas porque en la dicha çiudad de coro no se podia sustentar y de presente esta pobre.

A la quarta preg*unt*a dixo que a oydo de*c*ir que tiene pocos yndios e que conforme a la calidad de su persona no se puede sustentar con ellos.

A la quinta pregunta dixo que saue que el dicho juan de guebara tiene çinco hijos barones y uno dellos le mataron en la conquista desta probincia en tienpo del capitan juan Rodriguez y esto que dicho tiene de suso es la verdad para el juramento que tiene ffecho e firmolo de su nonbre bartolome Romero paso ante Andres de San

f°7r

//Juan escrivano de su magestad

Despues de lo susodicho en la dicha çiudad de Santiago de leon de la poblacion de veneçuela e proujncia de caracas el dicho dia mes e año susodicho juan de guevara presento por testigo en la dicha Razon a luissa de samanyego vecina desta dicha çiudad de Santiago de leon de la qual fue tomado e Reçebido juramento segun forma de derecho y a la fuerça y conclusion del dicho juramento dixo si juro y amen e prometio decir verdad E siendo preguntada por el tenor del dicho ynterrogatorio dixo lo siguyente.

A la prim*e*ra preg*unt*a dixo que conoce al d*ic*ho juan de guebara de mas de treinta años a esta parte

Preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de quarenta e çinco años e que no le enpeçe nynguna de las generales mas de aver estado el dicho juan de guebara cassado con una hija deste testigo pero que ya es muerta la dicha su hija e que dios ayude a la justicia e que no dexara decir verdad por esso.

A la segunda preg*unt*a dixo q*ue* este testigo saue que el d*ic*ho juan de guebara era v*ecin*o en coro quando los françesses Robaron a la çiudad de coro e saue que le Robaron al d*ic*ho juan de guevara la mayor p*ar*te de su haçienda a cuya caussa quedo pobre y esto saue desta preg*unt*a.

A la tercera pregunta dixo que saue que por auer Robado al dicho juan de guebara los dichos françesses e por no se poder sustentar en la çiudad de coro se salio della para se venyr a esta çiudad de Santiago do al

f.° 7v

// presente Reside.

A la quarta preg*unt*a dixo q*ue* saue q*ue* por tener como d*ic*ho t*ien*e el d*ic*ho juan de guebara de presente çinco hijos varones y pocos yndios passa neçessidad por no se poder sustentar con ellos conforme a la calidad de su p*er*sona y esto rresponde a esta preg*unt*a.

A la quinta preg*unt*a dixo que saue que el d*ic*ho juan de guebara tiene çinco hijos barones y en la conquista desta probinçia le mataron otro hijo y esto saue y Responde y que es la verdad por el juramento que tiene ffecho e dixo que no sabia firmar e passo ante my andres de San Juan escribano de su magestad.

Despues de lo susod*ic*ho en este d*ic*ho dia mes E año susod*ic*ho el d*ic*ho Juan de guevara por ante my el d*ic*ho escribano presento por t*estig*o en la d*ic*ha Razon a Juan Francisco leon vecino desta d*ic*ha ciudad del qual fue tomado e Recibido juramento en forma debida de derecho so cargo del qual prometio dec*ir* verdad E abiendo jurado e siendo preguntado por el tenor del d*ic*ho ynterrogatorio dixo lo siguyente.

A la prim*er*a preg*unt*a dixo q*ue* conoçe al d*ic*ho Juan de guebara de ocho años a esta parte poco mas o menos E q*ue* saue que a tres años poco mas o menos q*ue* se bino a bibir a esta çiudad de santiago de leon.

Fue preguntado por las preguntas generales de la ley dixo que es de hedad de veynte E ocho años poco mas o menos E que no le empeçe nynguna de las generales que

f.° 8r

// que dios nuestro señor ayude a la verdad e justicia A la segunda pregunta dixo este testigo a oydo decir publicamente quando los françesses rrobaron a coro Robaron al dicho Juan de guebara y questo declara desta pregunta.

A la tercera pregunta dixo que al dicho Juan de guevara oyo decir este testigo que por le aver rrobado françesses en coro se abia salido de alli y venydo a vibir a esta probinçia de caracas do al presente bibe porque en coro no se podia sustentar y que esto declara.

A la quarta preg*unt*a dixo queste t*estig*o t*ien*e para ssi q*ue* el d*ic*ho Juan de guebara no se puede sustentar solo con los yndios q*ue* t*ien*e al presente conforme a la calidad de su p*er*sona porq*ue* es pu*bli*co ser p*er*sona de calidad y q*ue*sto declara desta preg*unt*a.

A la quinta pregunta dixo que este testigo save que el dicho Juan de guebara tiene çinco hijos varones porque este testigo los conoçe a todos y publicamente a oydo decir que le abian los yndios desta probinçia muerto otro hijo que abia entrado a la conquistar y que esto que dicho tiene es la verdad para el juramento que ffecho tiene e firmolo de su mano Juan Francisco leon passo ante my andres de san Juan escribano de su majestad Despues de lo susodicho este dicho dia mes E año suso dicho el dicho Juan de guebara presento por testigo en la dicha Razon a Pedro alonso galeas vecino E rregidor desta dicha ciudad de santiago

// de leon del qual fue tomado e Recibido juramento en forma debida de derecho y a la fuerça y conclussion del dicho juramento dixo si juro y amen e prometio decir verdad e siendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente.

A la primera pregunta dixo que conoçe al dicho Juan de guebara de çinco años a esta parte poco mas o menos e que no le enpeçe nynguna de las generales aunque por ellas fue preguntado e que es de hedad de çinquenta E çinco años e que dios ayude a la justicia.

A la segunda pregunta dixo que saue este testigo por cossa publica e notoria que los dichos françesses Robaron la dicha çiudad de coro y a la sazon que le robaron hera vezino della el dicho Juan de guebara e bibia en ella con su muger e hijos e que le Robaron los dichos françesses como a todos los demas vecinos y esto saue desta pregunta

A la ter*ce*ra preg*unt*a dixo que saue este t*estig*o que despues q*ue* le Robaron en la çiudad de coro llego a esta çiudad y al presente bibe en ella y esto saue desta preg*unt*a.

A la quarta pregunta dixo que con los yndios que tiene conforme a la calidad de su persona no se puede sustentar por ser como son pocos y de poco probecho y tener como tiene çinco hijos y esto Responde a esta pregunta.

A la quinta preg*unt*a dixo que saue que tiene çinco hijos

f.° 9r

// E que es publico e notorio que quando Juan Rodriguez conquistaba esta probinçia en la paçificaçion della le mataron un hijo al dicho juan de guebara y esto que dicho tiene de suso es la verdad para el juramento que tiene ffecho e firmolo de su mano Pedro alonso paso ante my andres de san juan escribano de su magestad.

Despues de lo susod*ic*ho este d*ic*ho dia onçe dias del mes de hebrero del d*ic*ho año de myll E qui*nient*os E setenta e tres años el d*ic*ho Juan de guevara presento por testigo en la d*ic*ha Razon a Domyngo guyral vezino desta d*ic*ha çiudad del qual se tomo e Recibio juramento según forma de derecho y a la fuerça y conclussion del d*ic*ho juramento dixo si juro y amen so cargo del qual prometio decir verdad E siendo preguntado por el tenor del d*ic*ho ynterrogatorio dixo lo siguyente.

A la prim*er*a preg*unt*a dixo q*ue* conoçe al d*ic*ho Ju*an* de guevara de mas de nuebe años a esta parte poco mas o menos e q*ue* no le enpeçe nyng*un*a de las generales e q*ue* dios ayude a la just*ici*a.

preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de veynte e siete años poco mas o menos E que no le enpeçe ninguna de las generales e que dios ayude a la justicia

A la segunda preg*unt*a dixo q*ue* sabe este t*estig*o por cossa notoria que siendo vez*in*o el d*ic*ho ju*an* de guebara en la çiudad de coro los cossarios françesses Robaron la d*ic*ha çiudad y en

f.° 9v

// tonçes es pu*bli*co e notorio que al d*ic*ho Ju*an* de guebara le Robaron mucha parte de su haçienda y esto saue desta preg*unt*a.

A la tercera pregunta dixo que despues de le aber Robado en la dicha ciudad de coro los dichos françesses por quedar como quedo pobre se bino a bibir a esta çiudad de santiago de leon y esto Responde a esta pregunta

A la quarta preg*unt*a dixo que el d*ic*ho ju*an* de guevara con los yndios q*ue* t*ien*e no se puede sustentar y bibe con neçessidad y esto saue desta preg*unt*a.

A la quinta pregunta dixo que saue que el dicho juan de guevara tiene çinco hijos E que otro hijo le mataron en la conquista desta çiudad en *tiem*po de juan Rodriguez y esto es publico e notorio en esta çiudad y esta es la verdad de lo que saue deste ffecho e casso para el juramento ffecho e firmolo de su nombre Domingo guiral passo ante my andres de san juan escribano de su magestad.

En la d*ic*ha çiudad de santiago de leon a doçe dias del d*ic*ho mes de hebrero del d*ic*ho año de myll E qui*nient*os e setenta e tres años ante el d*ic*ho señor all*cal*de e por ante my el d*ic*ho es*criba*no pareçio el d*ic*ho ju*an* de guebara e dixo que el no t*ien*e mas te*stig*o q*ue* presentar sobre esta rrazon q*ue* pide al d*ic*ho señor all*cal*de m*an*de a my el d*ic*ho es*criba*no le de un traslado dos o mas de la d*ic*ha ynform*aci*on signados y en pu*bli*ca f*or*ma ynterponyendo

f.° 10r

// su merçed a ellos su autoridad E decreto judiçial y que valga y aga ffe en juiçio y fuera del y el dicho señor allcalde mando a my el dicho escribano trayga ante su merçed la dicha ynformaçion e traida esta presto de prover justicia en el casso la qual fue traida por my el dicho escribano y vista por el dicho señor allcalde mando se le de un traslado dos o mas de la dicha ynformaçion que siendo sacados por my el dicho escribano e firmados del dicho señor allcalde e signados de my signo a los dichos traslados y a cada vno dellos ynter [tachadura] e ynterpusso su autoridad e decreto judiçial tanto quanto podia e de derecho debia e no mas y el allcalde lo firmo de su nombre siendo testigo tome de ledesma y francisco de Vides y alonso ortiz luis de cavallos passo ante my Andres de san Juan escribano de su magestad e yo el dicho andres de san juan escribano de su magestad presente fuy a todo lo que dicho es e de pedimjento del dicho Juan de guebara E de mandamjento del dicho señor allcalde que aqui firmo su nombre lo escrebi en estas çinco hojas de papel syn esta en que ba my signo E por ende lo fize aqui que es atal en testimonyo de verdad luys de çeballos

andres de San Juan [rubricado]

Escribano de su majestad

#### 21. CARTA DE FRANCISCO CARRIZO, ESCRIBANO DE MINAS, AL REY.

A.G.I. Santo Domingo 207.

4 de agosto de 1573. El Tocuyo, Provincia de Venezuela.

Transcripción de Luciana de Stefano y Marisela González

f.° 1r

#### Venesuela 1573// catolica cesarea Real magestad

Abra treze años que bine a esta probinçia de venezuela con el liçençiado collado a seruir a vuestra magestad en el officio descriuano mayor de minas y por la probeza de la tierra no he podido rresidir con los officiales de vuestra magestad [roto] he bibido tan çerca dellos que con mucha facil[idad] [pu]dieran aver husado conmigo sus offiçios como [roto] la vuestra magestad por su rreal ynstruyçion porque ellos estan de asiento en la nueba segobia de barquiçimeto y yo en el tocuyo que no ay mas distançia de camino que diez leguas y aunque por los gouernadores les a sido mandado que me avisen quando quisieren fundir quintar o avaliar piedras y otras cosas no lo haçen por lo que ellos saben. yo entendiendo que con este officio no puedo sustentarme ni soy parte para seruir a vuestra magestad y que en su rreal hazienda aya el rrecado que conbiene he rrenunçiado el dicho officio en un alonso rruiz de vallejo persona abil para ello y que rreside donde los ofiçiales, a vuestra magestad humillmente suplico me haga merçed de le haser merçed del dicho oficio para que yo pueda yr a seruir a vuestra magestad en otra cosa con el officio de su [e]scribano rreal que en ello la rreçibire muy señaladamente.

desta tierra no ay que dar aviso a vuestra magestad mas de que el go

f.° 2r

// vernador que al presente gouierna ques diego mazariegos lo haçe tanbien que convernia harto a esta tierra que vuestra magestad le tubiese aqui algunos años por la falta que hasta aqui a abido de justicia y el cunplimiento que de presente ay dello. Nuestro señor la cesarea catolica Real persona de vuestra magestad guarde con acreçentamiento de mayores rreynos y señorios como puede y por este su lea[1] criado es deseado del tocuyo y de agosto 4 1573 años cesarea catolica Real magestad

Besa los Reales [pies] a vuestra magestad su leal criado

francisco Carrizo [rubricado]

**22**. -Mateo Col de Morales (criollo, nacido en Coro) solicita la tesorería de la Iglesia Catedral de la ciudad de Coro, Provincia de Venezuela, y para ello presenta testigos.

#### A.G.I. Santo Domingo 221

1577. Barquisimeto, Provincia de Venezuela.

Transcripción de Luciana de Stefano y Marisela González

f.° 2r

// En la ciudad de la nueua Segouia de Variquicimeto de la gouernaçion de Veneçuela de las yndias del mar oçeano En quatro dias del mes de henero del año del señor de mill y quinientos y setenta y siete años ante El muy magnifico señor augustin de Caceres allcalde ordinario por su magestad en esta dicha çiudad y por ante mi alonso Ruyz de Vallejo escribano publico del numero y concejo della parescio presente matheo col de morales clerigo presbitero E presento el escripto siguiente [...]

Por las preguntas siguientes sean preguntados los testigos que fueren presentados por parte de matheo col de morales clerigo presbitero de la ciudad de coro y natural della

## [Segunda pregunta]

Yten si saben que los dichos Antonio col y anna de morales

f.° 2v

// mis padres fueron casados y velados en haz de la Sancta madre yglesia de la çiudad de Coro a mas de veinte y ocho años y si saben o an oydo deçir quel d*ic*ho Antonio col mi padre era natural de los stados de flandes y la d*ic*ha mi madre del lugar de Sant Lucar en los Reynos de Hespaña.

## [Quinta Pregunta]

yten si saben quel d*ic*ho antonio col mi padre vino a esta gouernacion de Venençuela a mas de quarenta años En compañia de los berzares que por entonzes gouernaban en esta tierra por su m*ajestad* y fue vno de los primeros pobladores desta prouinçia.

f.° 3r

#### [Octava pregunta]

[...] yten si saben quel d*ic*ho mi padre al tiempo de su muerte dexo ocho hijos pobres por auer gastado su hacienda assi en sustentarme en el studio como en el seruicio de su magestad E ni mas ni menos quedo muy pobre la d*ic*ha mi madre ana de morales Col y d*ic*hos mis

hermanos por auellos Robado Franzeses El año de sesenta y siete todo quanto tenian quando Roban la d*ic*ha ciudad de coro

[Novena pregunta]

Yten si saben que yo El dicho matheo col de morales soy clerigo de missa habil y suficiente y de buena vida y costumbres y siruo en la sancta yglesia cathedral de la ciudad de coro dando buen exemplo con mi vida y doctrina doquiera que me hallo y resido al presente con la dicha anna de morales mi madre y con los dichos mis hermanos criandolos y adoctrinandolos.

f.° 4r

[Testigo: Juan de la Peña, vecino de El Tocuyo. Para la fecha tenía muchos años de residencia en Venezuela]

[...] a la quinta pregunta dixo queste testigo sabe quel dicho Antonjo Col fue vezino de la ciudad de coro donde a cosas nescesarias al pro de la ciudad y otras cosas acudia como hombre honrrado y vezino principal porque por tal le tenía este testigo.

 $f^{\circ} 4v$ 

[...]

a la nouena pregunta dixo queste testigo saue quel dicho matheo col de morales es clerigo de missa porque le vido ordenar de misa y queste testigo le tiene por habil y que a personas que lo entienden a oydo desir tenia buena habilidad y especialmente lo a oydo desir al señor obispo desta prouincia y que Es clerigo virtuoso y honrado Representa muy bien El officio sacerdotal y de buena vida y exemplos. y no sabe este testigo cosa en contrario y que Reside de hordinarjo en la çiudad de Coro con su madre y hermanos.

f.° 8r

[Testigo: Cristóbal Gómez, vecino de Nueva Segovia de Barquisimeto. Para la fecha tenía más de treinta años en el país]

[...] a la octaua pregunta dixo que saue este testigo porque lo vido quando este testigo se vino de la ciudad de coro a esta tierra adentro que tenia El dicho antonjo col e la dicha ana de morales seis hijos varones E mugeres hermanos del dicho matheo col de morales E que despues oyo este testigo decir por cosa publica que tenia otros dos y que saue este testigo que son pobres porque la tierra de su cosecha lo es pobre y que a oydo decir este testigo que Robaron los franzeses la ciudad de coro y Robaron a la dicha ana de morales lo que tenia como a los demas y esto dice a esta pregunta [...]

f.° 8v

[Testigo: Juan de Mora, Alcalde Ordinario de la Nueva Segovia de Barquisimeto. Para esta fecha llevaba 33 años aproximadamente en Venezuela]

[...] a la segunda pregunta dixo este testigo que lo sabe porque

f.° 9r

// los vido en la ciudad de Coro hacer vida maridable en vna casa y por tales marido e muger este testigo les tubo y en tal Reputacion estaua hasta que el dicho antonio col fallescio desta presente vida y oyo desir a muchas personas En coro en especial a vn pedro Viltre y a vn fulano mecle y a Juachin Riz quel dicho antonio col Era de flandes o de hacia aquella tierra y la madre de los Reynos de hespaña.

[...]

f o 10v

[...]

Alonso Ruiz de Vallejo [rubricado]

Escribano publico

23. -Doña María de la Peña (criolla) viuda de Francisco San Juan, Escribano Público y de Cabildo, pide le concedan a su hijo mayor el título de Escribano Público. María de la Peña era hija del Mariscal Gutierre de la Peña (natural de Toledo) y probablemente de su primera esposa María Martínez.

A.G.I. Santo Domingo 207

14 de junio de 1579. El Tocuyo, Provincia de Venezuela

Transcripción de Luciana de Stefano y Marisela González

f.° 2r

// En la çiudad del tocuyo de la gouernacion de veneçuela de las Yndias catorze dias del mes de junio de myll e qujnientos y setenta y nueue años ante el Illustre señor don rrodrigo ponce de leon tenjente governador de la dicha çiudad y por ante mj pedro gutierres escriuano de la catolica rreal magestad publico y del cabjldo de la dicha çiudad paresçio maria de la peña viuda por si y en nombre de sus hijos e presento Vn escripto e ynterrogatorio y tutela que dellos le fue deçernjda que dize en esta guisa. Illustre señor Maria de la peña vezina de esta ciudad de elTocuyo que es en la prouincia de Veneçuela de las yndias de el mar oceano, hija de el mariscal gutierre de la peña capitan general En esta Veneçuela E muger que fuy de francisco de san joan difunto Vezino y escriuano publico Del numero y concejo de esta

ciudad parezco ante vuestra merced por lo que a mi toca y a mis hijas e hijos del dicho francisco de san joan como su madre E legitima administradora E curadora de sus personas y bienes E digo que a ellos E a mj conbiene averiguar como el dicho mariscal gutierre de la peña mj padre sirujo a su magestad En esta probinçia mas de treynta E ocho años en la pacificaçion los Naturales de esta probinçia e poblaçion della y como fue gobernador de esta probinçia E que dio buena quenta del dicho officio E otras cosas que se le encargaron E como fue general de el campo de su magestad contra el

f.° 2v

// tirano lope de aguirre El qual Vso con diligencia hasta que el dicho tirano fue muerto en su campo desbaratado E de como el dicho francisco de san joan mi marido Era de los primeros pobladores e pacificadores de esta probinçia E vino a poblar esta ciudad del tocuyo con el gobernador joan de caruajal E que En esta ciudad vso el officio de tenjente de gobernador E juez de rresidencia por dos vezes de los gobernadores alonso perez de mançanedo E diego mazariegos de los quales dichos officios dio buena quenta E como podra aver seis meses poco mas o menos que el dicho francisco de san joan fallescio e passo de esta presente vida. E dexo diez hijos legitimos sus hijos E mios los quatro barones E las seis mugeres las cinco dellas por casar. y que Ello E yo quedamos pobres e con nescesidad por ser gente honrrada, y que qualquier merced que su magestad haga a mi y a los dichos mis hijos abra y sera bien enpleada En nosotros y que entre los dichos diez hijos que me quedan se llama El mayor dellos francisco de san joan que sera de veinte años poco mas o menos. Es moço honrrado E virtuoso, E tiene habilidad, E principios para vsar y exercer los officios de escriuano publico y del cabildo de esta ciudad E de la nueua segobia que El dicho su padre usaua y que por su fin E muerte an quedado vacos e pido a Vuestra merced que los testigos que sobre ellos presentare, los mande Examinar por estas preguntas que presento para lo qual el Illustre officio

f.° 3r

de v*uestra* m*erce*d ymploro

f.° 15r

[...]

Antonio de Villanueva [rubricado]

escribano público

**24**. -PETICIONES DE FRAY JUAN MANUEL MARTÍNEZ DE MANZANILLO, OBISPO DE LA PROVINCIA DE VENEZUELA, A FELIPE II. MARTÍNEZ DE MANZANILLO POSIBLEMENTE NACIÓ EN SANTO DOMINGO EN 1535 E INGRESÓ A LA ORDEN DE LOS DOMINICOS EN 1545.

A.G.I. Patronato 195.

Circa 1581. Coro, Provincia de Venezuela

Transcripción de Luciana de Stefano y Laura Pérez

f.° 248r

// Memoria de la m*erce*d que el señor Domingo de Oriue procurador Real nos ha de hazer y pedir en n*uest*ro nombre a su mag*estad* y à su Real consejo de las indias.

Lo primero pedir à su mag*estad* una çedula para que se nos de la media vacante de que muchos dias ha se nos ha hecho m*erce*d y otra çedula para que se de la otra media vacante a la iglesia cathedral desta gouernaçion à quien ansimismo se le ha hecho m*erce*d para la obra della y de todo esto para mas claridad se informara V*uestra* m*erce*d del señor secretario Juan de Ledesma.

iten pedira V*uestra* m*erce*d en n*uest*ro nombre que se nos de liçençia para poder testar hasta tres mill ducados por tener parientes muy pobres, y si fuere menester pedir esto primero al Nunçio y Legado del Papa que esta en esa Real corte se le pida.

iten pedira Vuestra merced vna çedula à esos señores del Real consejo que no auiendo lugar ni teniendo la caja la merced que se nos hizo sobre los diezmos se nos de à cumplimiento à las quinientas mill no llegando los diezmos desta gouernaçion se nos de en la Real caja de la isla margarita en dos generos de perlas que son media cadenilla y cadenilla que son generos en que no puede auer fraude ni engaño porque tienen conosçido su valor.

iten informara Vuestra merced à esos señores como las islas de Curaçao, Oruba y Boynare àn sido siempre encomendadas [tachado:siempre] à los obispos desta gouernaçion por çercania por no estar mas de doze leguas por la mar, y ser todos los indios de la naçion Caquetia y communicarse los Vnos con los otros: y los obispos desta gouernaçion siempre se han yntitulado dellas y mandara Vuestra merced buscar una çedula que su magestad mando embiar al obispo desta gouernaçion librada en su Real consejo el año de 66 à diez y ocho de Agosto y communicara ansi mesmo este negoçio con el señor secretario Juan de ledesma, que dara mas claridad de todo.

iten el señor capitan Alonso Arias Vaca embiara à Vuestra merced çiertas informaçiones para pedir, su magestad haga merced de çiertos benefiçios para esta sancta iglesia cathedral y seruiçio della. Vuestra merced las uera y con instançia los pedira, que importa mucho al seruiçio de dios y desta Sancta iglesia, en espeçial la calongia del padre Pedro graterol.

iten pedira Vuestra merced en nuestro nombre que haga merced su magestad y su Real consejo à los Sacristanes de las iglesias desta gouernaçion por ser muy pobres y los vezinos

tambien, del Salario que se da al Sacristan de la Sancta iglesia Cathedral que son ueinte y cinco mill marauedis que es la m*erce*d ordinaria que su mag*estad* haze

f° 248v

// à todos los Sacristanes de las Indias y por no darseles en esta gouernaçion no ay quien sirua las Iglesias de Sacristanes ni quien aiude al offiçio diuino y ansi se lasta en la estofa de la Iglesia.

y proueiendo aquellos señores estas cosas se nos embiaran las çedulas duplicadas en la primera ocasion a la çiudad de Sancto domingo al secretario Simon de voliuar para que nos las embie à esta gouernaçion y todas estas cosas communicara Vuestra merced con el señor Secretario Juan de Ledesma que nos haze mucha merced y dara de todo entera Relaçion porque yo le escriuo largo sobre todo

[firma ilegible]

**25**. -EN 1535, DIEGO RUIZ DE VALLEJO LLEGA A VENEZUELA EN LA EXPEDICIÓN DE JORGE DE SPIRA. PARA EL MOMENTO EN QUE ENVÍA ESTA CARTA LLEVA 46 AÑOS EN VENEZUELA. COMO CONTADOR DE LA REAL HACIENDA PLANTEA PROBLEMAS RELATIVOS A COBRANZAS Y, AL FINAL DE LA CARTA, PIDE SU JUBILACIÓN POR SU AVANZADA EDAD.

A.G.I. Santo Domingo 207

9 de abril de 1581. Coro, Provincia de Venezuela

Transcripción de Luciana de Stefano

f.º 1r

// Católica Real Majestad

Diego rruiz de Vallejo contador de Vuestra Magestad de la gouernacion de Venezuela besso los reales pies y manos de Vuestra Magestad y digo que por otra carta que yo escreui a Vuestra magestad sobre la çiudad de caraualleda por el mes de febrero del año proximo pasado di auiso a Vuestra magestad de lo subçedido en esta gobernacion hasta aquel tiempo e ymbie vnas piedras de metal de mineros que ay en esta gouernacion para que si Vuestra majestad fuese seruido mandase a los officiales de la cassa de la contrataçion de seujlla que las fundiesen para ver que metal tenian porque en esta tierra no se a asertado a sacar el metal que tienen en limpio y desto no he visto lo que Vuestra magestad es seruido de enbiarme a mandar.

Luego por el mes de março del mismo año el tesorero gonçalo de los rrios e yo escreuimos a Vuestra magestad otra carta desde la çiudad de sanctiago de leon en la qual dimos auiso a Vuestra majestad de como el contador Juan bautista de naua truxo a esta gouernacion de la ysla margarita çierta cantidad de perlas de todos generos y como por tener notiçia de Vn Juan Reales malcosario que andaua por esta costa aguardando a la Real hazienda de Vuestra majestad que fuese a Cartagena se quedo en esta gouernacion y agora el mismo contador Juan bautista de naua torno a venir con otra cantidad de perlas con las quales y con las demas que antes auia dexado en esta tierra. Y conforme a vn acuerdo que traya hecho de la ysla margarita con los demas officiales sus compañeros se acordo entre el gouernador don Juan pemintel y el mismo contador Juan bautista de naua y el tesorero gonçalo de los rrios e mi que la hazienda de Vuestra magestad viniese a esta çiudad por mar, y con ella viniese el mismo gouernador e yo y con çierta gente como hemos benido y aquí se acordo que fuese en la fragata en que vino por estar segura la costa y no auer nueua ninguna de françeses como Vuestra majestad lo vera por el acuerdo que sobrello se hizo.

por otras cartas el tes*orer*o gonçalo de los rrios e yo tenemos dado auisso a V*uestra* mag*estad* de como en esta gou*ernaci*on ay diez pueblos poblados y que estan muy derramadoslos pueblos tanto que desde santiago de leon adonde rresedimos hasta la laguna de maracaibo ay çiento e veinte leguas poco mas o m*en*os y por esta caussa tenemos gran trauaxo y gran dificultad en poner cobro en alg*un*as cossas que tocan a la rreal hazienda de V*uestra* mag*estad* 

f.º 1v

// como son tesoreros de los diezmos penas de camara y algunas otras cosas. Si fuese Vuestra majestad seruido de mandar que los alcaldes hordinarios de cada pueblo tubiesen cargo de cobrar y guardar todo lo que pertenesciese a la rreal hazienda de Vuestra magestad y hazerse cargo dello y quando se les acabase el año de su judicatura diesen quenta com pago a los allcaldes nueuos que viniesen y de quatro en quatro años fuese vno de los officiales propietarios a cobrar todo lo que hubiese en todos los pueblos y metello en la rreal caxa de Vuestra magestad y hazer cargo dello al tesorero de todo junto con la quenta y rrazon que en cada pueblo a auido esto ha parescido al tes*orer*o gonçalo de los rrios y a mi y seria vn medio para que hubiese mejor rrecaudo en la rreal hazienda de Vuestra majestad y con menos costo avique en la laguna de maracaibo paresce debia poner Vuestra majestad o señalar para vna persona que alli hubiese algun salario avnque fuese en poca cantidad porque paresce que acuden naujos e bergantines alli y podria ser que en breue tiempo se frequentase la contrataçion por causa de las harinas y rropa de la tierra del nuevo Reino que por alli baxa y de la çiudad de truxillo desta gouernacion por lo qual yo avnque con gran trauaxo por caussa de mi bejes boy desde aqui a truxillo y de alli a la laguna de maracaibo para poner y dar horden en lo que toca a la Real hazienda de Vuestra magestad.

A muchos dias que no tenemos horden de lo que Vuestra magestad nos quiere enviar a mandar porque de las cartas y auisos que hemos enviado a Vuestra magestad de çinco años a esta parte ninguna rrespuesta tenemos. Dos nauios venian de Santo Domingo a esta gouernacion por el mes de noviembre del año pasado el vno de los quales se perdio en la costa desta gouernacion y el otro tomaron caribes junto a san juan de puerto Rico dizen nos que en ellos venian vnos pliegos de Vuestra majestad todo lo que en los nauios venia se

perdio y si Vuestra magestad nos enbiaba a mandar alguna cossa no podimos sauerlo. Vuestra magestad sea seruido de nos enbiar a mandar lo que es seruido que se haga.

yo soy hombre de mas de sesenta y çinco años y quarenta y seis que Vine a esta gou*ernaci*on y he seruido *en* ella a V*uestra* mag*estad* segund y como V*uestra* m*ajes*tad lo vera por vna inform*aci*on que *en*bio a V*uestra* m*ajes*tad y he seruido *en* este off*ici*o de contador desde el año de sesenta y tres por los muchos trauaxos que he padeçido *en* esta tierra y por mi mucha hedad ya no tengo fuerças para seruir a V*uestra* mag*estad en* este off*ici*o y estoi tan pobre que no tengo ning*un*a hazienda para poderme sustentar y asi yo *en*bio poder para hazer dexaçion del off*ici*o en manos de V*uestra* mag*estad* y asi supp*li*co humyllm*en*te a V*uestra* mag*estad* sea seruido de jubilarme y mandarme dar con que me pueda sustentar en mi cassa para que me pueda rrecoger los pocos dias de vida que me quedan, n*uest*ro señor el muy alto y R*ea*l estado de V*uestra* mag*estad* guarde por muchos años con aum*en*to de muchos mas Reinos y señorios como los criados y vasallos de V*uestra* mag*estad* le deseamos de coro

y de abril 9 de 1581 años

Católica Real Majestad

Humillissimo criado y vasallo de

Vuestra magestad que sus rreales pies y manos bessa

Diego Ruiz de Vallejo [rubricado]

**26**. -BARTOLOMÉ MARTÍN DEL REAL (NATURAL DE LA VILLA DE ALMENDRALEJO, ACTUALMENTE PROVINCIA DE BADAJOZ), PIDE QUE SE LE OTORGUE EL CARGO DE ESCRIBANO PÚBLICO.

A.G.I. Santo Domingo 207

23 de abril de 1582. Carora, Provincia de Venezuela

Transcripción de Luciana de Stefano

f.° 4r

// muy poderoso señor

bartolome martjn del real vezino y morador en la çiudad de Portillo de prouinçia de carora y governaçion de uenençuela tiera firme de las indias del mar oçeano, digo que por muerte de juan esteban mj hermano yo e vsado y serujdo el officio de escribano publico y de

cabildo de la dicha çiudad de seis años a esta parte, y en todo lo que se a ofreçido al seruicio de su magestad y buen govierno de la dicha çiudad depues que se fundo yo e servido el deber ansi en el dicho officio como en sustentar casa poblada y acudir a las conquistas y cosas necesarias para el bien de la republica. y ansi se me an encomendado algunos indios de repartimjento atento lo qual y a que en mi concuren calidades neçesarias como por esta informaçion pareçe que presento.

pido y suplico a vuestra alteza, sea seruido de mandarme hazer merçed del officio de escribano publico y del cabildo de la dicha çiudad de portillo el qual me presizo a vsar y exerçer bien y fielmente y en todo seruir a buestra alteza como leal vasallo, y para ello es fecho presentola yo escribano publico de la camara

[...]

Joan de Ledesma [rubricado]

**27** .-PETICIÓN DE TESTIMONIOS POR PARTE DE FRANCISCO MANSO DE CONTRERAS, ESCRIBANO PÚBLICO, PARA PROBAR LEGITIMIDAD DE SU HIJA, FRANCISCA MANSO DE CONTRERAS.

A.G.I. Indiferente 2062

11 de julio de 1582. Isla de Margarita, Provincia de Margarita

Transcripción de Luciana de Stefano y Marisela González

f.° 1r

// En la ciudad de la asunpcion desta ysla marg*ari*ta a Honze dias del mes de jullio de mill e qui*nient*os e ochenta e dos años antel h*onorabl*e señor al*ons*o suares del castillo allcalde Hordinario en esta ysla y por ante mj joan santos de la Huerta esc*riva*no de su mag*esta*d e pp*ubli*co y del cauildo desta ysla y de los testigos de yuso escritos Fran*cis*co mansso de contreras esc*riva*no de su mag*esta*d e pp*ubli*co della presento la peticion del thenor siguiente.

Honorable señor francisco Mansso de contreras escrivano de su magestad e ppublico desta ysla margarita y del cavildo della en la mejor forma que de derecho a lugar digo que a mi derecho conviene lleuar o ynbiar vno o dos testimonios signados y autorizados en ppublica forma como yo y Euxenia simon mi lijitama [sic] muger a muchos años que somos vezinos y moradores en esta ciudad e ysla donde tenemos nuestra familia de cassas y Hijos y de como Francisca mansso de contreras que a la presente esta en la ciudad de sevilla ques muger de Hedad de treynta e tres años poco mas o menos y de mediana estatura y no gorda ni delgada es nuestra ligitima Hija avida durante el dicho matrimonio el qual dicho testimonio o

testimonios e menester con ynformacion de testigos para guarda y conservacion de el derecho de la d*ic*ha n*uest*ra Hija.

A vuestra merced pido y supplico Mande al presente escrivano me lo de y entregue signados y avtorizados en forma publica para lo qual el Honorable officio de vuestra merced de tenor siguiente.

ffrancisco mansso de contreras.

La qual vista por el dicho señor allcalde dixo que la avia echo por presentada y mando que dando testimonio de ynformacion el dicho escrivano de el dicho testimonio que su merced esta presto de lo ver y proveer justicia siendo testigos alonso peres alguacil y anton carasco vezinos desta ysla paso ante mi Joan sanctos de la Hurta [sic]. [...]

f.° 1v

[...]

Este dicho dia mes e año susodicho el dicho francisco mansso de contreras escribano presento por testigo en la dicha Razon al vachiller francisco mansso de contreras vezino de esta ysla de Hedad que se dixo ser de veynte y cinco años poco mas o menos del qual yo el dicho escribano tome e Reciui juramento en forma devida de derecho y auiendo jurado [...] dixo que

f.° 2r

// conoze a los dichos francisco mansso de contreras escribano y a la dicha evxenia simon su muger vezinos desta ciudad padre e madre deste testigo y conoze a la dicha francisca de contreras porques su hermana deste testigo y sabe ques de laseñas y Hedad contenidas en el dicho pedimento, la qual quedo en los Reynos despaña al tienpo que los dichos sus padres y madres deste testigo y este testigo pasaron a estas partes de las Yndias la qual sabe ques hija ligitima del dicho francisco mansso de contreras y de la dicha evxenia simon su muger padres deste testigo y los dichos sus padre y madre son vezinos desta ysla de seis años a esta parte poco mas o menos y en ella el dicho su padre a serbido y sirbe el officio de escriuano de su magestad e ppublico y del cauildo desta dicha ysla y questa es la verdad y lo que sabe para el juramento que hecho tiene y lo firmo de su nonbre el vachiller mansso de contreras paso ante mi Joan sanctos de la Huerta.

E despues de lo susodicho este dicho dia mes e año susodicho el dicho Francisco mansso de contreras escriuano presento por testigo en la dicha Razon a evxenia simon su muger de Hedad que se dixo ser de mas de cinquenta años de la qual yo el dicho escribano tome e Reciui juramento en forma de derecho y siendo preguntada al thenor del dicho pedimiento dixo que esta testigo es ligitima muger del dicho francisco mansso de contreras escribano y son cassados y velados segun Horden de la madre santa yglesia muchos años ha y que durante entrello ellos este dicho matrimonio vbieron por su Hija ligitima a la dicha francisca mansso de contreras la qual sabe esta testigo ques de las senales contenidas en el dicho pedimiento y que al tiempo que pasaron a estas partes de las Yndias esta testigo y el dicho su marido quedo la dicha francisca mansso en los Reynos despaña y que a que viuen en esta

dicha ysla, seys años poco mas o menos donde son vezinos y que esta es la verdad y lo que sabe para el juram*en*to que hecho thiene y no lo firmo porque dixo que no sabia escriuir paso ante mi joan santos de la Huerta.

Este d*ic*ho dia mes e año susod*ic*ho el d*ic*ho fran*cis*co mansso de contreras escr*iban*o presento por testigo en la d*ic*ha Razon a doña Veatris de contreras vecina desta ysla muger ques de juseph de torrecilla [...]

f.° 2v

y no lo firmo porque dixo que no sabia escriuir paso ante mi Juan Sanctos de la Huerta. [...]

en testim*on*jo de v*er*dad

Juan santos de la Huerta [rubricado]

## **29**. -Carta de Fray Juan Manuel Martínez de Manzanillo, obispo de Venezuela, dirigida al Rey don Felipe II.

A.G.I. Santo Domingo 221.

22 de febrero de 1583. Caracas, Provincia de Venezuela

Transcripción de Luciana de Stefano y Laura Pérez

f.° 1r

#### // Sacra Cesárea Real Magestad

En los navios de flota que salieron el año pasado de ochentaydos scriui a Vuestra Magestad por uia duplicada, el estado en questa, esta gouernaçion de Beneçuela en lo spiritua[1] como su magestad me lo enuia demandar por una çedula Real, y despues de auer scrip[to] a Vuestra magestad y de auer estado un año en la çiudad de coro donde esta la cathedral vin[e] a esta çiudad de sanctiago de león porque asi conbino donde quedo entendiendo en cosa[s] que tocan a mi offiçio pastoral, y en edificar vna jglesia que aqui se esta haziend[o] de piedra la qual se haze de limosnas que dan los vezinos y sera la primera que ay [a] de piedra en esta gouernaçion, todas som pagisas, en las quales con grande, s [cru]pulo tengo, el sanctissimo sacramento por el Riezgo de los jnsendios con [el] fauor de dios j merçedes de Vuestra magestad pienso hazer de piedra j teja las desta gouernaçion, vuestro gouernador ayuda mucho a estas obras, don Joan [Pi]mintel j a gouernado en esta gouernaçion, con mucha justiçia, paz, j [quie]tud, j sentiran mucho todos el mudalle Vuestra

magestad j lo echaran menos, p[or] su buen çesso j gouierno mereçe que Vuestra magestad le haga merçedes y para edificar estas yglesias, supplico a Vuestra magestad, haga merced a cada una de las jglesias po[r] el tiempo que le pareçiere de las tierras, de los pueblos, donde esta fundada, que con esto le sera ayuda mucha, j ansimismo mande Vuestra magestad y haga merced que les enuien dos dozenas de misales, j rebriuiarios [sic] para çelebrar El culto diuin[o] que por falta dellos no se çelebra, conforme al rresado nuebo, Porque aca no los a[y] a comprar y aca pagaremos El costo como Vuestra magestad lo mando hazer a la prouincja de mexico y de sancto domingo.

Vuestros officiales Reales, no me quieren dar la limosna, que Vuestra magestad manda dar a los obispos pobres, destas jndias, que es sobre los diezmos a cumplimjento de las quinientas\_mill, porque no truge cedula particular para Ello siendo esta merced ja hordinaria a todos los obispos pobres, mande Vuestra magestad que me den este cumplimjento a las quinientas mil[1] sobre los diezmos ansi de lo que ouiere seruido como de lo que siruiere ansimism[0] nos piden a mi j a los beneficiados, de la jglesia cathedral los nobenos de la quarta episcopal, j de la mesa capitular, auiendonos hecho merced dellos la magestad del Emperador nuestro señor de gloriosa memoria, carlos quinto, vuestro progenitor, j estar em posecion de sinquenta años como parece por essa cedula suja que a Vuestra magestad enuio y la erection, suplico a Vuestra magestad enuie a mandar a Vuestros officiales, desta gouernacion que no nos la pidan pues la lej dize que se cobren los nobenos de todas las jglesias, no mostrando titulo ni posecion antigua.

f° 1v

// Ay necesidad Para El seruj*ci*o del culto diuino i estofa de la iglesia cathedral deste obispado de la prouincja de Venecuela de dos canonigos porque no ay mas de tres dignidades dean, arsidiano i chantre, y a estas canongias puede, Vuestra magestad presentar, a bartolome fernandez j blas de la puente, son clerigos antiguos j an seruido muchos años en esta gouernacion, i benemeritos los diezmos es dios seruido que ban aumentandose cada año i abra para todos. j al benefficio de la jglesia perroquial, de la ciudad de trugillo, que por otro nombre se llama cuicas, suplico a Vuestra magestad mande presentar a francisco zeberinos que es clerigo antiguo j benemerito, j auiendo de presentar Vuestra magestad a blas de la puente a la canongia, de la vglesia de coro mande Vuestra magestad presentar al benefficio que agora sirbe El dicho blas de la puente, En la jglesia perroquial de la nueva segouia o barquisimeto a bartolome de la canal mexia clerigo antiguo y que a seruido en esta gouernaçion j benemerito, j aj necesidad que Vuestra magestad haga estas presentaçiones para que las yglesias sean uien seruidas y siendo proprietarios dellas, no se jran ni separaran j nuestro señor por largos tiempos nos guarde a Vuestra magestad con acresentamiento de mayores rreynos j despues le de los eternos j perpetuos, de sanctiago de leon prouinçia de caracas i de febrero a ueynte y dos de mill y quinientos y ochenta y tres años

Sacra Cesárea Real Magestad

Beso los Reales pies de Vuestra magestad

Vuestro leal Vasallo y humilde Criado

El maestro fray Joan martines Mançanillo [rubricado]

# 29. -CARTA AUTÓGRAFA QUE ENVÍA FRAY GASPAR MANSO DE CONTRERAS A SU HERMANO FRAY HERNANDO MANSO DE CONTRERAS, EN VALLADOLID.

A.G.I. Indiferente 2062.

16 de octubre de 1584. Isla de Margarita, Provincia de Margarita

Transcripción de Luciana de Stefano y Marisela González

f.° 1r

### // Muy Reverendo padre mio

Despues quescriui otra no poco larga aunque no con poca priesa pero avra de ser esta por el consiguiente con la misma solo porque bayan dos duplicados para que si la vna no fuere la otra llegue / en la otra escriuia y no poco largo y el principal yntento y para que se escriuio fue persuadiendo a vuestra Reverencia a que por ningun casso dexe venir en esta flota especial por venir en conpania de nuestra hermana que como en la otra escriuo y largo. Va Recaudos vastantissimos para que venga y los llevan los señores manuel de abreo y hernando velasco y tan encargado que no abra duda siendo dios seruido que dexe de venir y tanbien escriui y di Razones no poco urgentes para que aunquel prelado no diese licencia la pudiese tomar muy conforme a lo ques cristian[dad] // y no ay duda que vuestra Reverencia significando lo que en ella digo le daran para esto solo y para dar este auisso escriui la una y la otra y ta[n]bien dezir como Doñja Raphaela e yo somos Religiosos yo que tengo el auito a ocho o nuebe meses y ella e vo questamos de camino para ir a santo domingo andonde en el monasterio de Regina de la misma horden que yo le a de Recibir y tornaremos a ser segunda vez hermanos pues lo somos de auito, y tanbien pedir perdon por no auer militado del abaxo la vandera que vuestra Reverencia milita del alferez de cristo pero decia la hermandad que los dos santissimo padres auian tenido san francisco y santo domingo y las Razones porque yo le aui [sic] tomado el auito que digo. tabien de paso dixe la salud de nuestros padres y hermanos deudos y los que nos tocavan y anssi que no ay cossa que decir solo voluer a Referirlo en la pasada dicho nuestro padre queda bueno y haze y ha hecho tanta hazaña en despues de auer cassado tanto hijo agora aver provey[d]o a tres como es el ynbiar por mi hermana, y la docte de Dona Raphaela que allega a cassi mill ducados y vo que por ser la cassa probe de necissiadad [sic] ube menester algo y esto con no muchas Rentas sino por el favor diuino que a querido fauorezer al ardentissimo deseo que sienpre a tenido y tiene de Remediar sus [manchado: hijos (?)] y ponellos en estado lo mejor quel a podido y no a sido tan [tachado: 1] mal que otro con muchas Rentas y hazienda no lo vbiera echo mejor porque lo granado desta ysla tiene por hiernos y enparentado de tal suerte que no es poco ynbidiado, y nosotros que por ser

// los menores que nos tenemos y aun nos tienen por los mejor librados, avnque siento no poco el auer[me] metido frayle por sus fines y principalm*en*te por lo que digo de que biendo las merçedes que dios le auia echo no dexaba tener enemigos y era yo buen amigo porque siempre me hallava a su lado en to [das] las ocasiones pero como cristiano lo soporto avnque fue mucho que lo soportase. bive avn [que] ya viejo muy entero y Recio y con tal dispusicion questa tan presto en las ocasiones que [tachado: hermana; sobrepuesto: ahora] conbienen como oy a beinte y cinco años. dios sea seruido de le conseruar en su seruicio como yo lo Ruego siquiera hasta que pueda coxer algun fructo de lo mucho que en mi a echo que yo prometo corresponder harto mejor que vuestra Reverencia a echo siendo mas querido y con más Razon que yo. de nuestra madre digo lo mismo y el sintimiento mayor porquella se [a] esmerado en quererme avn mas que a vuestra Reverencia ni que a los demas juntos. esta tabien buena v tal que si a vuestra Reverencia viese viuira muchos años porque tiene lindisima cumplision. lo mismo Ruego a dios biva hasta que la pueda ser de provecho para Regalalla y es justo que todos lo a [sic] hagamos a madre que tanto trauajo a pasado en pas[ar] caminos mar y tierra pero todo lo da por vien enpleado porque se halla en esta tie[rra] que pareze que para ella nacio para tener salud, la qual nuestro señor la conserve. de los demas hermanos doña beatris que si entendiese que esta carta solo vuestra Reverencia la auia de leer dira mucho porque Realmente es tan señora y de tal manera proze en sus cossas que nos podemos loar tenella por hermana de doña escolastica la ymita [en] todo solo ser menor avnque en tener [?] cuñada y devdos le haze mucha ventaja por ser nobelisimos y quien en toda la tierra tienen puesto los ojos porque la mucha [volun]tad que tienen lo merezen. el vachiller es hombre tan por si que cassi del no se nada porque haze alla otro vando de parentela que son mas que los de Roxas tiene salud y dos hijos un hijo y una hija. doña escolastica otros dos hijo tabien hija que hazen no poca ventaja a estos otros porque son muy de la nostra, sola doña beatris es la ques desgraciada que no tiene hijos y es la que mas los desea porque tiene por que que Juseph de torresilla su marido diera no pequenas alvircias por questubiera preñada porques muy Rico y ni a vn deudo con quien partir no tiene sino vno que tiene mas quel. en fin digo quesa tierra es buena y tal que a esta haze mucha ventaja pero la proveza en ella es ynconportable y en esta no ay quien se abaxe a pedir por las calles por amor de dios demas de que tiene su sobre [tachado:g; sobrepuesto: h] hueso que para la quietud del anima es peligrosa. el Remedio de las que alla estan por agora ay dificultad por las Razones Referidas ansi en la otra como en esta pero siendo dios seruido no les faltara su Remidio si a nuestro padre dios le da uida porque su voluntad es tal que no pue[de] ser mayor y visto esto nuestro señor lo encaminara de manera como esto aya efecto. lo que [en] la otra encomiendo no se holvide que quando vuestra Reverencia venga, venga probevdo de serm[o]nes y Relaciones de lo de la tierra largamente y cossas que ay sucedido nuebamente y de acordar en sevilla a manuel de abreu que me trava el briujario de l[a]

f.° 3r

// Horden porque aca de ninguna manera se hallan y porque en la otra escriuo muy mas largo, Nuestro Señor desta ysla margarita y de octubre 16 de 1584.

Muy Revenrendo padre mio.

Besa a vuestras Reales manos su Hijo.

### gaspar Mansso de contreras [rubricado]

[Envoltorio anterior de la carta, en otra caligrafía:]

// Al muy Reuerendo p*adre* fray hernando mansso de Contr*era*s frayle professo de la orden del s*eñ*or san fran*cis*co de la proui*nci*a de [va]lladolid

Gaspar [rubricado] Vuestro hermano

**30**. -Testamento de Pedro Rodríguez, Pintor, vecino de Mérida. Natural de la ciudad de Mazagan (actual Marruecos).

A.G.I. Contratación, 5578.

24 de marzo de 1587. Mérida, Nuevo Reino de Granada

Transcripción de Luciana de Stefano

f.° 1r

// Christoual de uillegas defensor general de bienes de difuntos digo que la partida de los bienes de pedro rodriguez pintor que murio en merida esta ajustada y metida en la caxa de bienes de difuntos que seran asta duzientos pesos poco mas o menos y para que la ynbien a los reinos de españa a su muger e hijo. a Vuestra merçed pido y suplico mande que el escriuano saque el traslado de los autos y testamento en la forma ordinaria y para que se lleben con el oro y proveha en todo justiçia con brebedad la qual pido Christoual de villegas.

El escriuano conforme a la ordenança saque un traslado de este testamento y fee de los demas autos en relaçion para que se llebe con la Partida del oro como lo pide el defensor Proveyose lo de suso por el señor liçençiado peralta del consejo de su magestad y su oydor y jues general de bienes de difuntos en la real audiençia de este rreyno en la çiudad de Santa fe a honze dias del mes de abrill de mill e qui*nient*os y noventa años Sancho de Camargo Scriu*ano* [...]

en el nombre de la santisima trinidad padre e hijo y espiritu sancto tres personas y

f.° 1v

// Un solo dios verdadero que bibe y reyna por todos los siglos de los siglos amen y de la gloriosa birgen maria nuestra señora madre suya y de todos los santos y santas de la corthe del çielo y a gloria y seruiçio suyo quiero que sepan quantos esta carta de testamento y

postrimera voluntad vieren como yo pedro rrodriguez natural africano de las fronteras de mazagan hijo legitimo de françisco de castro de arahuz y de margarida Paez su muger vezinos de la dicha çiudad de mazagan que ya son difuntos estante al presente en esta çiudad de merida del nueuo reyno de granada de las yndias de mar oçeano enfermo en el cuerpo de la enfermedad que dios nuestro señor a sido serbido de me dar teniendo y creyendo y confesando como firmemente creo y confieso todo aquello que cree y tiene e confiesa la santa madre yglesia de roma protestando bivir y morir debajo de esta fee y creençia tomando por mi yntersesora y abogada a la virgen sacratisima nuestra señora deseando poner mi anima en carrera de salbaçion otorgo que conosco que ago y ordeno este mi testamento e postrimera voluntad en la forma y manera siguiente [...]

 $f.^{\circ} 3v$ 

// Poseo al presente los bienes y cosas siguientes.

Primeramente quatro cauallos los dos estan en mucurua y los otros dos me deue el uno bien debido el padre alonso rrios y el otro alazano esta a su cargo que si paresçiere se a de entregar a mis albaçeas por bienes mios.

Una petaquita en que ay çiertas joyas como son una sartilla de quentas de oro digo son de alquimia un poco de oro en polvo tres o quatro pesos. tres reales de plata una lagartixilla de oro con su esmeralda y otras joyitas las que mis albaçeas declararen y mas la rropa contenida en una memoria firmada de Andres martin calvillo cuyo traslado ba aqui ynserto y el original queda en poder del dicho señor licenciado bezerra

f.° 4r

// memoria de la Ropa que receui yo andres calvillo de pedro rrodriguez para bender por los preçios que se sigue primeramente doze onzas de seda torçida a peso y ducado la onça.

yten mas doze onças de seda torçida de colores y molinillos a peso y ducado onça.

yten mas doze onças y media de pita a medio peso.

yten mas ocho ocho onças de hilo portuges a peso y medio

yten mas seis onças y çinco adarmes de hillo portuges bastillo a diez tomines la onça.

yten mas tres onças y dos adarmes de hilo caçero delgado a medio peso.

yten mas dos reatas de seda negra que pesan quatro onças a tres pesos cada una

yten mas quatro onças de cintas de trançar de colores a peso y media onça

yten mas catorze baras y media de cotonia negra medio peso cada bara. [...]

yten mas dos baras y media de terçiopelo pardo a nueue pesos la bara.

f.° 4v

yten mas dos baras de rasso azul a quatro pesos y ducado. yten mas seis baras y media de mengala en una pieça a peso y medio la vara yten mas otra pieça de mengala que tiene siete varas y media a peso y medio la vara. yten catorze maços de turqui negro y azul fino que tiene cada maço diez millares a peso cada maço. [...] yten mas treze paños de agujas capoteras a tres pesos el paño f.° 5r // yten mas veynte y cinco gargantillas digo veynte y seis a medio peso cada una yten mas çinco higas y un leonçillo de azabache a peso y medio cada una yten mas tres dozenas de higas chiquitas de azabache a tomin cada una. yten mas diez y ocho llaveros de pita a medio peso cada uno. [...] yten mas tres topos de plata dos grandes y un chico en tres pesos todos [...] yten mas nueue tigeras de despabilar a tres tomines cada par yten mas cinco pares de tigeras de motilar a peso. f.° 5v // yten mas tres cajas de cuchillos de belduque a ducado la caxa. yten mas tres cuchillos bohemios a tomjn [...] yten mas seis dozenas de çintas de hiladillo de seda a medio peso yten mas catorçe pares de alpargates a tomin y medio cada par yten mas una saltanbarca y calçona de terçiopelo negro con molinillo y soguilla en çinquenta pesos. f.° 6r // yten mas un coleto de cordoban guarnecido y unos calçones de terciopelo negro y una capa de rraxa guarneçida en ochenta pesos. yten mas veynte y siete pesos de retal los que llevo. yten mas tres libras de romero que llevo a peso la libra.

yten mas dos libras y quatro onças de alguçema a peso cada libra.

yten mas tres libras de cardenillo a quatro pesos la libra. [...]

mas un bestido de gerguilla calçon y ropilla las agujas que llevo de coçer lo que calvillo dixere. yo andres martjn calvillo reconosco tener a mi cargo y ser obligado a dar quenta de toda la rropa contenida en esta memoria por verdad lo firmo en merida a veynte e quatro de março de myll e quinientos y ochenta y siete años testigos diego de la peña escriuano y francisco de yçarra su hijo[...]

f.º 8v

Sancho de Camargo [rubricado]

Escribano publico

**31**. - Carta de Doña Beatriz de Contreras, vecina de la Isla de Margarita, dirigida a su sobrina Ana de San Pablo, monja del convento de Santo Domingo de Madrid, solicitando la venida de Hernando de Alvarado, hermano de dicha sobrina.

A.G.I. Indiferente General 1392.

18 de febrero de 1588. Isla de Margarita, Provincia de Margarita

Transcripción de Luciana de Stefano y Marisela González

f°1r

// Antes desta tengo escrito a Vuestra merced largo de los desastrados suçesos que en poco tienpo me an suçedido porque demas de la muerte de mi hermana y de la de mi hermano fray gaspar que se aogo fue dios serbido de llebarme a Josepe de tordesilla el postrer dia denero y el de mi contento y anparo porque no tan solamente mera marido mas padre y todo mi bien y ansi lo mostro en su muerte aberlo sido en su bida porque como ya Vuestra merced abra bisto por la que digo que esçribi pocos dias a me dejo por su eredera quedarianme como ocho o diez mil pesos en negros de sacar perlas que es la granjeria desta tierra la cual a menester persona que lo solicite porque de otra manera sus açiendas desta tierra se consumen con façilidad y como yo no puedo que no es cosa a que las mujeres pueden acudir beome de manera que intentado bendellas para irme a nuestra tierra mi hermano el liçençiado me bestorba [sic] i no puede acudir a mis cosas por su abogacion y otras ocupaçiones

f.°1v

// que cargan del y ansi con bos emos tratado depues que mi sobrino hernando de albarado es moço y alla no puede açer mucha falta escribamos a Vuestra merced nos le enbie que como hermana le obedeçera mejor creo lo escribira mi hermano avunque no confio de su cuidado i ansi letenido yo describyr a Vuestra merced por este particular avnque le tengo escrito tan poca y tan largo suplico a Vuestra merced si no le tubiere a un bien llamar a beçerril y le meta por camino pidie[n]dole encarecidamente de mi parte y de la suia procure en los primeros nabios benirse a esta tierra que cuando todo le falte en ella no faltare io de serle tia en mi bida y muerte y asigurele Vuestra merced que avnquesta s[ea] luego no perdera nada con su benida y que sere tan buena tia como otros padres y que podra ser bien aprobechado y yo ganare mucho porque como e dicho son estas aciendas buenas para quien anda sobrellas y si determinare su benida Vuestra merced le de esta carta para que en mostrandola en sebilla a Jeronimo de belasco que es Vn mercader de alli le conozca por mi sobrino y sepa es por quien io le tengo escrito para que lencamine y despache i probea de lo neçesario y de su casa no le trujere y por bida mia que Vuestra merced aga en ello como tan querida sobrina que avnque le parezca se aleja su hermano de su compania

f.°2r

// de aqui la podra mejor serbir i rregalar que io tomo esto a mi cargo porque confio se dolera Vuestra merced de mi soledat y trabajos y en todo me ara merced no digo mas de que me rremito a la otra en otras particularidades y que ruege Vuestra merced a dios por mi mui de beras que estoi de manera que e bien menester su consuelo a la Señora dorotea de la madre de dios suplico lo mesmo pues sabe lo mucho que la e querido sienpre nuestro señor guarde a Vuestra merced y me la deje ver antes que me muera de la margarita y debrero a deçiocho de mil y quinientos y ochenta y ocho

doña beatriz de Contreras [firma autógrafa]

# **32**. - EL CABILDO DE CARACAS NOTIFICA AL REY FELIPE II EL NOMBRAMIENTO DE SIMÓN DE BOLÍVAR COMO PROCURADOR GENERAL ANTE SU MAJESTAD.

A.G.I. Santo Domingo 207.

28 de abril de 1590. Caracas, Provincia de Venezuela

Transcripción de Luciana de Stefano y Laura Pérez

f.°1r

//Señor

DesPues que se poblo esta ciudad de santiago de leon desta gouer*naci*on de Venezuela que ha veynte y quatro años no hemos enuiado a ese Real consejo Persona particular a suplicar a Vuestra magestad hiziese merçed a esta çiudad y gouernacion de muchas cossas que auia en ella necessidad hasta que a ella vino Por gouernador don diego ossorio, el qual auiendo con mucho cuydado ynquerido y sauido las necessidades grandes que en ella y en toda esta gouernacion auia trato con todos los cauildos de toda esta gouernacion se enuiasse persona Particular que fues[e] Por procurador general a supplicar a Vuestra magestad las cosas que al presente tiene mas nescessidad que por ser tierra de poco tiempo a esta Parte poblada y estar fuera del comerçio general de las flotas que vienen para nueba españa y tierra fir [me care]ce de muchas cossas y assi auiendo comunicado con todos se acordo De E[nvi]ar A simon de boliuar persona en quien concurren las calidades nescessarias para este officio y auer seruido a Vuestra magestad muchos años en la Real audiençia de santo domingo Por secretario della, el qual uino en conpañia del dicho gouernador avezindarse en esta ciudad, con el qual enuiamos A Vuestra magestad Vna ynstruccion de todas las cossas de que mas nescessidad tiene esta gouernacion. suplicamos a Vuestra magestad nos haga merced de consedernos las cossas que en ella enviamos a Pedir que muchas dellas son en serujcio de Vuestra magestad y aumento de su Real Hazienda y las demas en conseruaçion y uien desta gouernacion y vezinos della y en esPecial supplicamos a Vuestra Magestad nos aga merced de sobreser lo que esta mandado sobre el qui [nto]

f.° 1v

// El serujcio Personal de los naturales della Por conuenir al serujcio De dios y de Vuestra magestad que el dicho serujcio personal no se quite Por las razones y causas que van prouadas y aueriguadas en vna ynformacion que en ese Real consejo presentara el procurador general, y anssimismo ynformara a Vuestra magestad el gouernador y obispo que como Personas que tienen Presente este negocio y han entendido los ynconuinientes que se siguirian en quitar el serujcio Personal espeçialmente al uien y conuersion de los dichos naturales. y en esto y en todo lo demas nos Remitimos a lo que el dicho Procurador en nombre desta gouernaçion supplicara a Vuestra magestad e Real persona nuestro señor guarde a Vuestra magestad Por muchos años. de santiago de leon de caracas A 28 de abril 1590 años

antonio Rodriguez [rubricado]

Juan Sancho de billar [rubricado]

garci gonsalez de silua [rubricado]

Lazaro bazquez [rubricado] Guillermo de Loreto [rubricado] Tristan muñoz [rubricado] Ambrosio Hernández [rubricado]

Por mandado del cabildo y Regimiento

Alonso Garcia Pineda [rubricado]

scriuano publico y de gouernacion

**33**. -Rodrigo Manuel Núñez Lobo (hijo de un hidalgo portugués, nació en Ecija, Sevilla, c. 1549), Gobernador y Capitán General de la Nueva Andalucía, presenta testigos para que declaren a su favor en el juicio de residencia que se le sigue.

A.G.I. Santo Domingo 207

8 de mayo de 1590. Cumaná, Provincia de Nueva Andalucía

Transcripción de Luciana de Stefano y Marisela González

f.°1r

// En la çiudad de Cumana, Prouinçia de la nueba andaluzia yndias del mar oçeano del rrey nuestro señor a ocho dias del mes de mayo de mill y quinientos y noventa años ante domingo gonzáles allcalde hordinario en esta çiudad y por ante mi domingo hernandes escriuano publico y de gouernaçion la presento el contenido.

Rodrigo manuel nuñez lobo gouernador y capitan jeneral que fui por el rrey nuestro señor en esta gouernacion digo que al tiempo que francisco de uides gouernador que fue en esta ciudad y juez de mi Residençia rrescebia testigos asi de oficio para mi rresidencia secreta como a pedimento de parte en la rresidencia publica ynduzia a los dichos testigos y les hazia fuerça a que dixesen y declaraçen contra mi lo que el queria aunque fuese contrario de la uerdad solo a fin de molestarme y de procurar ser contra mi aunque fuese sin justicia lo que hazia y a los testigos que juraban la uerdad contra lo que el queria a unos con amenazas y a otros con promesas los induzia a que dixesen solo lo que el queria contra mi y porque ante el juez que desta causa deva conoçer protesto desde luego querellarme del dicho francisco de uides y al presente esta de partida baltasar peres bernal tesorero del rrey nuestro señor para los rreynos de castilla y es vno de los testigos de quien pretendo aprouecharme en esta caussa y porque su yda es forsosa porque el rrey nuestro señor lo enbia a llamar por vna su rreal cedula.

A vuestra merced pido y suplico y si nesesario es hablando como debo le rrequiero mande al dicho baltasar peres vernal que çitado la parte del dicho francisco de vides si pareçiere alguna persona tener poder del que con juramento declare lo que sabe aserca de lo contenido en esta petiçion la qual declaraçion mande hazer por el thenor desta dicha petiçion y que su dicho y declaraçion se guarde para que yo le presente ante El juez que de la causa fuere conpetente cuando a mi justicia convenga la qual pido y juro y en lo nesesario E suplico yo pido por testimonio. Rodrigo manuel nuñez lobo.

que por cuanto, El d*ic*ho th*esorer*o baltasar peres bernal esta de proximo para yrse a los rreynos despaña y es forsoso su yda que çitando ante todas cosas la parte del d*ic*ho fran*cis*co de vides jure y declare el d*ic*ho tesorero baltasar peres bernal al tenor del d*ic*ho pedimiento. domingo gonsales.

fue proueydo lo decretado por el d*ic*ho all*cal*de hordinario en d*ic*ho dia ante mi domingo hernandes es*criba*no del rrey n*uest*ro s*eñ*or.

f.° 1v

// En este d*ic*ho dia yo el d*ic*ho es*criba*no çite antonio Camargo en no*mb*re de fran*cis*co de vides. domingo hernandes escriuano.

[Baltazar Pérez Bernal: testigo]

En este dicho dia mes y año susodichos el dicho allcalde domingos gonsales Recibio juramento en forma deuida de derecho del dicho tesorero balthasar perez bernal vecino desta ciudad de Cumana, El qual lo hizo cunplidamente e so cargo del prometio dezir uerdad e siendole preguntado al thenor del dicho pedimiento dixo que el testigo a tenido pasion con el dicho francisco de uides y al presente tiene alguna, por se auer mostrado del seruidor del rrey nuestro señor En lo tocante a el despacho de las cuentas que el rrey nuestro señor le Cometio que le tomase y que llebase la rreal hazienda que hera de su cargo a la çiudad de cartajena para que de alli fuese a españa a ynformar cosas a el rrey nuestro señor de su rreal seruicio como mas largam*en*te paresera por la dicha rreal cedula de que se le hizo m*erce*d a que se rrefiere y que el dicho francisco de uides por sus particulares fines e yntereses no le quiso despachar como el rrey nuestro señor le mandaba como siendo nesesario se ofrese a prouar a su tiempo e lugar hallandose presente a su Residençia del suso dicho en lo tocante a este particular pero que no por eso dexara de dezir uerdad, En todo lo que supiere y entendiere por ser Cristiano E temeroso de dios E lo que sabe aserca de lo que pide por su petiçion El dicho Rodrigo manuel nuñez lobo es que el dia que este testigo declaro en la rresidencia seCreta que el dicho francisco de uides tomaba al dicho Rodrigo nuñez lobo tubieron este testigo y el dicho francisco de uides algun disgusto en rrazon de una pregunta que se le pregunto sobre frai jorje de acosta e que auiendole leido a este testigo la pregunta enteramente rrespondio que la sabia Como en ella se contenia eceto en cuanto a el yr a tomar los pliegos del rrey n*uest*ro señor y esto dixo antel que se escriuiese la pregunta y que viendo esCreuirla el dicho escribano como la auia dicho se alboroto El dicho francisco de uides. E dixo que que cosa hera que dixese primero que la sabia como en ella se contenia y despues dixese eçeto lo susodicho y que estonses se leuanto Este testigo y le dixo señor gouernador vo soy hombre honrrado y criado del rrey nuestro señor y se jurar verdad y tratarla y vo no tengo de jurar lo que no se a lo qual le rrespondio con juramento que hiso que a el presente no se acuerda que juramento que lo sabia este testigo que abia ydo

f.°2r

//a tomar los Pliegos del rrey tan bien, o mexor que el y entonses le rrespondio este testigo que no le tratase de aquella suerte porque no auia. para que y otras cosas que a el presente no se aCuerda e luego en aquel ystante se salio del aposento muy enojado El dicho gouernador y lo dexo solo con el presente escribano y este testigo aCabo de dezir las preguntas y otras algunas en la forma que sabia a las quales se rremjte y por ser tarde y estar disgustoso no aCabo de dezir su dicho y confiriendo este testigo con el presente escribano que estaua presente por no aCabar de dezir en todo El ynterrogatorio y el presente escribano le rrespondio a este testigo diga vuestra merced lo que fuere seruido que aquello que dixere asentare y no mas lo qual le djxo por muchas uezes y dexando este testigo para dezir otro dia e aquella noche lo demas saliendose por la puerta via de fuera, El dicho gouernador francisco de uides y le llamo que se fuesen por alli vn rrato que tenia vn poco que dezille e le saco a vna salina que esta En medio del pueblo e paseandose con el le dixo que le tenia puesto los

ojos en este testigo y en el contador desta çiudad y que Con ellos a de aueriguar la uerdad y que el rrey y el presidente a lo que le parese a este testigo le dixo que el auia encargado mucho El negoçio de frai jorje y que este testigo yua a sobrepeine en el juramento que juraba aserca de Rodrigo nuñez lobo y que en lo que juraba contra su teniente domingo gonsales le cargaba bien la mano a lo qual le rrespondio este testigo muchas rrazones que este testigo no se acuerda mas de que en sustancia vio y entendio Respeto de lo suso dicho que el dicho francisco de uides tomaba muy apasionadamente la dicha rresidencia contra el dicho Rodrigo nuñez lobo y contra sus amigos del y que este testigo oyo decir a bartolome garcia escribano que en esta çiudad a sido nombrado por el cabildo que en vna ynformaçion que ante el auia hecho el dicho francisco de uides aserca de vn barco que azia decir lo que queria a los testigos que sobre ello desian que si es uerdad e no lo sabe mas de que se rremite al dicho bartolome garcia y que rrespeto desto y de lo que con el pago y de otras muchas cosas que uia entiende este testigo que pretenderia de todos los testigos lo mismo que exsaminaua con

°2v

// tra el dicho rrodrigo nuñez lobo y que en muchas ocaciones vio este testigo tener mui gran pasion con el dicho Rodrigo nuñez lobo El dicho francisco de uides e que tiene por muy bero que hera a fin de satisfazer a don Luis de rroxas y a los games las paçiones que tenian con el dicho Rodrigo nuñez lobo por ser amigo el dicho francisco de uides de los suso dichos y asi mesmo por desepar y suspender de oficio al dicho Rodrigo nuñez lobo y perpetuarse el en este gouierno que no por hazer justicia que bien se echaba de ver pues haziendo la rresidencia dexaba de despachar a este testigo y hazia yformaçiones en su abono ante el presente escribano para ynbiar al rreal Consexo de yndias en rrazon de que El rrey nuestro señor le diese este gouierno y que este testigo protesta en otro tribunal que deba conocer contra el dicho francisco de uides declarar otras mas Cosas con verdad e provarlas siendo nesesario preguntandoselas mui en perjuizio de lo que es el buen proseder de los tales gouernadores y que sin enbargo de que este testigo este de partida si el pedimiento lo articulara lo declarara y esto es lo que sabe e pasa para el juramento que hecho tiene e dixo ser de hedad de treinta e siete a $\tilde{n}$ os poco mas o menos e que no le enpeçen las jenerales ni nenguna de las mas de lo que tiene dicho balthasar peres bernal ante mi domingo hernandes esCriuano

El gouernador Rodrigo manuel nuñez lobo digo que yo pedi ante vuestra merced que por Cuanto baltasar peres bernal tesorero propietario de la rreal hazienda por el rrei nuestro señor en esta çiudad se yba a españa con la rreal hazienda y a mi me hera nesesario que antes que se fuese dixese su dicho en rrazon de la henemistad que mostraua y me tenia francisco de uides gouernador que fue en esta çiudad al tiempo que me tomaua rresidencia y declaravan ante el en la seCreta los testigos y por vuestra merced fue mandado que declarase antes de su yda çitado ante todas ante domingo hernandes esCriuano que fue de la dicha rresidencia como todo parese de los autos y a mi me es necesario vn treslado a la letra de la dicha mi petiçion y citaçion

f.°3r

// y dicho del dicho tesorero En manera que haga fee.

a vuestra merced suPlico, mande a juan aleman escribano rreal publico y del Cabildo ante quien estan los dichos autos por entrego que dellos le hizo El dicho domingo hernandes me de vn treslado auturizado y en modo que haga fee, ynterponiendo vuestra merced en el su autoridad y decreto judiçial, para que valga y haga fee En juizio y fuera del y para ello suplico y pido justicia Rodrigo manuel nuñez lobo.

que se le de el d*ic*ho treslado y en el dixo que ynterponia su autoridad y deCreto judiçial para que valga en juizio e fuera del.

fue proueydo por el all*cal*de domingo go*nzál*es en treze dias del mes de diziembre de mill y qui*nient*os y noventa años joan aleman de ayala.

y bartolome garçia escribano publico en esta siudad de la nueba cordoba saqueste dicho treslado del orixinal quen mi poder queda de pedimento del señor Rodrigo manuel nuñez lobo por quanto dijo lo queria enbiar al Real consejo e dar y a su rreal chansceleria de santo domingo dar esto en estas tres ojas de papel con esta ultima en esta siudad en catorçe dias del mes de mayo de mill y quinientos y nobenta y un años por ende lo escribi y firme de mi mano

En testimonjo de verdad

bartolome garçia [rubricado]

scribano publico

**34**. -Pedro de Arce se dirige al Consejo de Indias de Santo Domingo solicitando licencia para traer una embarcación desde Sevilla a la Isla de Margarita.

A.G.I. Santo Domingo 207.

20 de mayo de 1590. Isla de Margarita, Provincia de Margarita

Transcripción de Luciana de Stefano y Marisela González

f.° 1

// Muy poderoso señor

Santo Domingo

Pedro de arçe. digo que mi canoa y otras quarenta de vezinos de la margarita que balian sesenta mill ducados se perdieron con una gran tormenta y el ostial en que estauan pescando a cuya caussa a çessado la grangeria de las perlas por falta de canoas y los negros estan olgando y en seys años no se pueden hacer por no aver en la ysla madera, oficiales ni los materiales

neçessarios A benido mucha perdida a los quintos rreales y señores de canoas y conbiene al serbiçio de [tachado: v. al<sup>a</sup>] de su mag*esta*d y aumento de su rreal hazienda que de españa se lleven con brebedad los pertrechos neçessarios pa*ra* que con brebedad se fabriquen las dichas canoas. yo tengo comprada una en el rrio de sebilla para que pesquen mis negros como consta todo de esta ynformaçion echa ante los juezes y oficiales de la contratazion de sebilla.

A Vuestra alteza pido y suplico me mande dar liçençia para poder lleuar la dicha canoa para en que pesquen mis negros y que baya en conserba de la flota de nueba españa y que pueda llevar en ella los peltrechos que son neçessarios para fabricar las dichas canoas y que baya sin maestro ni piloto esaminado ni la artilleria que manda la ordenança por ser barco pequeño de veynte y çinco toneladas que no lo podra sufrir ni costear que su magestad sera serbido y yo rreçibire mercedes

Pedro de arze [firma autógrafa]

**35**. -Carta del Licenciado Francisco Manso de Contreras, que fue escribano en 1581 en Margarita y en 1589 Procurador General.

A.G.I. Santo Domingo 184.

7 de diciembre de 1590. Isla de Margarita, Provincia de Margarita

Transcripción de Luciana de Stefano y Marisela González

f.° 8r

// Muy poderoso señor

El lizenciado francisco manso de contreras procurador general de la isla margarita Digo que en aquella isla como es notorio no ay ottra moneda que perlas y como estas las pescan indios y negros muchas vezes y aun de hordinario se quedan con las mejores y como es jente tan incapaz y que la felizidad de su vida ponen solo en el sustento de sus personas y assi que assi todos no tienen otro fin sino urtar lo que pueden para buscar vino a que generalmente son affiçionadissimos y a subzedido por una o dos vezes dello dar cinquenta o cien duccados en perlas porque como una sola suele valer este preçio y los negros ignorantissimos del valor y ottros con malizia los dan con mucha facilidad con cuya cobdiçia muchos se han movido a poner tauernas y ser regatones y en breuissimo tiempo se enriquezen con este trato y contrataçion con esclauos y la mitad de los vecinos son tauarneros y aunque se han puesto algunos remedios y castigado a los sussodichos y proqurado restituyan parte de lo que en este trato tan inlizito an adquirido todo ymporta poco aunque de hordinario estubiese uno y dos alguaçiles a la puerta de cada uno de los dichos tauarneros porque a oras estrahordinarias por los corrales y ottras partes occultas suelen recojer los dichos negros y rescatar con ellos las

dichas perlas mediante lo qual no solo rouan y defraudan las de los vecinos y dueños de la dicha grangeria pero vuestros reales quintos porque como estos andan con las dichas perlas y no se pagan hasta que salen de la tierra de todo se haze comfianza para remedio de lo qual combiene se proiuan las dichas tauernas y que solo aya una o dos que vastan para los vezinos de la isla y gente que a ella biene y que las personas que las huuieren de tener sean a sattisfaçion del cauildo y se obliguen a tener como ya algunas vezes se hecho y por espiriençia visto ser lo mas combiniente al seruicio de vuestra señoria y guarda de vuestra real hazienda y de la de los vecinos a vuestra señoria pido assi lo prouea y de facultad al dicho cauildo para que pueda arendar las dichas dos tauernas a persona de sattisfaçion sobre que pido

el licenciado manso de contreras [firma autógrafa y rúrica]

**36**. -SOLICITUD DE DON FRANCISCO GUTIÉRREZ FLORES, GOBERNADOR INTERINO DE LA ISLA DE MARGARITA, PARA QUE SE LE HAGA MERCED DEL CARGO DE CORREGIDOR EN AREQUIPA O GUAYAQUIL POR LOS OFICIOS PRESTADOS.

A.G.I. Santo Domingo 184

20 de septiembre de 1594. Isla de Margarita, Provincia de Margarita

Transcripción de Luciana de Stefano y Marisela González

f.°2r

// muy Poderoso Señor

Don fran*cis*co gutierrez florez Residente en la isla margarita. Dice que despues que paso a aquellas partes a seruido a *Vuestra* al*tez*a en todas las occasiones de guerra y justiçia que se an offreçido particularmente en el officio de teniente de gouernador y cap*it*an general de la Prouinçia de Cumana de la nueua andaluçia por ausençia de fran*cis*co de Vides Gouernador della q*ue* andaba entendiendo en el cumplimiento de sus capitulaciones. y en treinta de agosto del año Pasado de nouenta y tres, auiendo nueua como dos naos ynglesas con un patax y lanchas auian Robado la Rancheria de las Perlas en la ysla Margarita, y que yban a la d*ic*ha çiudad de Cumana a quemarla, hiço Preuenir y alistar la gente y armas, poner çentinelas y proueer de poluora, plomo, cuerda y Vastimentos, a Vezinos y forasteros q*ue* se hallaron en la d*ic*ha çiudad y dar armas a los que no las tenian y velar los puertos por donde el enemigo podia hazer daño y que ouiese cuerpo de guardia en la Plaza y que los caminos por do se podia entrar se çerrasen y que se hiçiesen Valuartes y trincheras en Vn çerro a la entrada de la d*ic*ha çiudad, o donde se pudiese ofender al enemigo sin daño, y que los Viejos ympedidos, niños, y mugeres se saliesen fuera de la çiudad con la haçienda que auia, y [tachado: que] junto mucha cantidad, de yndios flecheros que ayudasen a la defensa: y

estando todo Preuenido y a punto, en quatro de septiembre siguiente se descubrieron de la dicha çiudad quatro Vajeles de enemigos por la punta de ARaya, que eran un nauio Redondo y vna canoa y dos lanchas a los quales el dicho don francisco con algunos soldados salio al enquentro en la Voca del Rio de la dicha çiudad para que no saliesen en tierra ni tomasen agua y a Reconoscer la fuerza e yntento que traian los quales Viendo como les aguardaua no entraron en el dicho Rio y se detuuieron poco mas arriba del a la parte del golfo de la dicha çiudad donde estuuieron, surtos aquella noche, y otro dia siguiente auiendo subido los enemigos con vna Canoa, y una lancha por el golfo arriua hasta Pasado el puerto de Ostias donde nunca se a Visto que otro enemigo aya llegado, salio en su seguimiento otra canoa de los dichos enemigos sola a Remo a cuyo encuentro y antes que Pudie[ra] juntarse con ellos embio el dicho don francisco Vna Piragua bien armada para que la tomase y Rindiese. y Visto por los henemigos les fue força[do] Voluer atras al socorro de la dicha Canoa como lo hizieron juntandose tod[os]

 $f.^{\circ}2v$ 

// tres en el dicho Puerto, donde la dicha Piragua se auia Retirado y desembarcado la gente della y endereçando las proas a tierra Para echar gente en ella tocando muchos ynstrumentos de guerra disparando la artilleria y mosquetes y haziendo toda la fuerça posible, a lo qual el dicho don francisco con su gente animandola con mucho Valor que por el amor que le tenian y ser de todos bien quisto acudian con mucho gusto, hiço rostro sin auer lugar para poder pelear con alguna ygualdad y peleando Valerosamente les Resistio el echar la gente en tierra, y les hiço retirar a la mar con mucho daño y sin receuirse ninguno de nuestra Parte, con que la gente de la dicha ciudad quedo con mucho mas animo y esfuerço para adelante y asi se fueron al dicho puerto de aRaya donde tenian dos Vajeles grandes con gran tristeca y diciendo a Vozes que aujan de Voluer con mas gente a quemar la ciudad. Para cuyo Remedio el dicho don francisco hiço hazer con mucha presteza en el dicho puerto de ostias tres Valuartes de terrapleno y siempre tubo guardas y centinelas en los Puertos de la dicha ciudad y toda la seguridad posible con summa diligencia y cuidado y si no fuera por la que tubo en la dicha ocasion se tiene por cosa cierta los enemigos la quemaran y asolaran y ansimismo el dicho don francisco a seruido a Vuestra alteza en tomar las quentas de la Real hazienda al thesorero francisco ynfante, y cobrar los alcançes que le hiço y enterar como entero y satisfiço la caja Real de todo lo que se le deuia, y Por fin y muerte de don Juan sarmiento de Villandrando goVernador que fue de la Isla margarita teniendo satisfazion, de sus seruiçios calidad y Partes, lope de Vega Portocarrero Presidente de laudiensia Real de santo domingo le nombro por gouernador de la dicha ysla el qual dicho cargo siruio hasta que llego a el el capitan Pedro de Salazar proueido por Vuestra alteza que fue tiempo de un año con mucho cuidado y diligençia acudiendo a las cosas de justicia y guerra y defendiendo la dicha ysla de los enemigos que a ella acudian muy de hordinario, y hizo hazer un fuerte en el camino que Va de puerto de Mampatar a la dicha ciudad de mucha defensa. y dio muy loable quenta del dicho cargo sin que ouiese Persona agrauiada ni que le Pidiese cosa alguna como todo constara destas pobranzas de officio con Parezeres y Recaudos que con esta Presenta. attento a ello a Vuestra alteza supplica le haga merced de Proueerle Por Corregidor de arequipa u arica o Guaiaquil Pues en su persona concurren todas las Partes y qualidades que se Requieren Para seruir en qualquiera de los dichos officios en que Reciba merced.

**37**. -Carta de Diego de Osorio, gobernador y capitán general de la Provincia de Venezuela, al Rey.

A.G.I. Santo Domingo 207.

7 de mayo de 1597. Caracas, Provincia de Venezuela.

Transcripción de Luciana de Stefano y Marisela González

f°1r

// Señor

Por octubre del Año pasado encamine dos Pliegos por via de Puerto Rico y agora me a Parezido hazer este nauio de auiso para ynformar a Vuestra Magestad algunas cosas de ymportançia y del estado en que queda la governaçion ofreçiendo al dueño se le dara por premio el voluer entre flota y flota y siendo azedero suplico a vuestra magestad le salga çierta esta oferta porque arriesga su caudal y persona en coyuntura de artos enemigos de los quales an pasado estos dias por esta costa de sesenta nauios para arriua no se a podido entender los disignios ni derrota mas de hauer parezido la lleuan Para Sancto domingo de que me tiene con arto cuydado asi por no hauerme podido despachar para aquella ysla como por tener algun rezelo no sea junta la destos nauios que para desbelar y diuirtir ayan venido por esta horden.

Esperando tenerla para dar mi Resid*enci*a en el Primer nauio desos Reynos y subçesor para este gouierno e entretenido el hazer mi viaxe y comenzar a seruir a v*uestra* mag*esta*d en la nueua Plaza que se me a hecho m*erce*d deseando que mis serviçios correspondan a la satisfaçion que de mi persona se a tenido.

Las ocasiones quel dia de hoy se ofrezen por estas Partes son las que vuestra magestad tiene notiçia y para reparar los daños e intentos ay necessidad de que vuestra magestad haga merced a Aquella ysla de galeras y doçientos soldados de Presidio con que se terna la costa y ciudad bastantemente asegurada diferentemente de lo que lo estara con cierta Armada que me dizen tiene vuestra magestad concedida para su defensa y de las demas yslas circunvezinas. en Años pasados hizo vuestra magestad la propia prebençion y probeymyento y fueron de muy poco efeto como se hecho vien de ver por experiençia como entiendo lo sera agora Respeto de que hauiendo de salir a las ocasiones que de hordinario se ofrezen en aquella costa la buelta hauiendo de buxir la ysla es dificultosa y podria en un Año o dos o mas no poder voluer al Puerto por correr mucho las Aguas y siempre un viento y en este tiempo pueda tener Riesgo la ciudad y la costa poco segura y considerando con alguna atencion este ynconviniente como quien tiene alguna experiençia de aquella ysla y de las cosas de la Mar me pareze se conseguiran mas buenos efetos y vuestra magestad sera mas vien serbido en que se comute la Armada en Presidio y galeras pues el costo bendra a ser poco mas o menos y el probecho mayor y mas çierto porque se tendra mas a la mano en qualquiera ocasion o neçessidad que segun esta entabladas seran hordinarias Principalmente en aquella ysla por ser mas amenazada y frequentada y pues no es de menos import*anci*a que las demas plazas suplico a vuestra magestad sea faborezida y Reparada con la largueza que se a fecho y haze con Puerto Rico hauana y cartag*en*a y reçibiendose este parezer por mas probechoso podra serbir la plaça de sargento mayor que v*uestra* mag*esta*d tiene en aquella çiudad con Razonable salario para el capitan a quien se le encargare el d*ic*ho Presidio.

Las çedulas sobre el asiento y composiçiones que se an de hazer con los encomenderos e comenzado A

f.° 2r

// hazer y poner en execuçion avnque con alguna confusion Respeto de no estar tasados ni demorados los yndios en esta gouernacion como lo estan en el Piru y nueva españa y no correr aqui la propia quenta como tambien no se a podido dar en el ynstructivo del dos y tres al millar ni como se a de entender por no estar en platica ni tampoco la A hauido en el nueuo Reyno donde quise valerme del Parezer del Presidente Antonio gonçalez de quien tube abiso de que las propias dificultades se le hauian ofreçido pero que yba adbitrando conforme la disposiçion y el posible. y Poniendo los ojos en las neçessidades que oy tiene esta tierra por hauerle sobrevenido muchas cosas a vn propio tiempo y que aunque Vuestra Magestad las tiene mayores y mas precisas se sirba de que sean Releuados los subditos y vasallos, teniendo a esto atençion e moderado y tasado que por cada yndio casado y de doce  $A\tilde{n}$ os para arriua se pague de composiçion Peso y medio de oro fino mas o menos conforme la horden que Vuestra Magestad me embio por vna ynstrucion secreta y esta horden se yra prosiguiendo hasta que Vuestra Magestad mande abisar si esta conforme al vnstructivo o si se a de alterar o moderar que destos dos estremos me pareze se escogiese el mas piadoso porque las granxerias de la tierra son de poco ynteres y los vezinos andan alcanzados y apurados que como se va cobrando con vn poco de rigor las composiçiones y ventas de tierras y ofícios que llegaron a cinquenta y cinco mill ducados y el Oro y Perlas a ydo faltando vense aflixidos y apretados y respeto de no Recebir la caxa otra moneda la buscan a daño. Vendra a ymportar lo que se sacara desta composición y asiento otra tanta cantidad porque no se que hava encomienda ni repartimiento con buen titulo que no este subjeto a composiçion.

Las quentas que se an tomado a los ofiçiales Reales Proprietarios y Tenientes embio en este navio y por ellas parezera lo que a resultado asi en los alcanzes como en auerse Recoxido el hazienda Real a esta caxa y el estilo y orden que se les dexa para lo de adelante de que hauia harta neçessidad.

Vuestra magestad me mando que con todo recato y secreto ynformase si francisco de Vides gouernador de cumana hauia cunplido con las capitulaçiones y asiento que con el se tomo y de su proçeder y sobre ello tengo abisado en los vltimos pliegos por Puerto rico y agora en este navio embio vna ynformacion que para el efeto e recibido por la qual constara a vuestra magestad no hauer cumplido con ninguna de las cosas que se obligo y si se han embiado testimonios an sido los que se vsan dar en las yndias y en lo demas tocante a su proçeder es trabaxoso con mucha nota y quexas de gente agrauiada que aunque e pretendido Remediar algo desto en amistad y vezindad no e podido. padeçe el servicio de vuestra magestad y habra neçessidad de Remedio. Vltimamente a subçedido vn caso trasordinario que mucho ofende y es hauer muerto a vn hombre que se dize hernando de chaves truxillo en la Prision por hauer dicho cierto dicho contra el en materia de Rescates ante el Licenciado Liaño estando en la Margarita y boluiendo para cumana de donde era vezino y su Alguaçil mayor fue Preso y al tiempo de ponerle las prisiones dizen hauer dicho francisco de Vides

publicamente como hauia de morir en ellas lo qual se a cumplido vien yo hize mis diligencias para ataxar este daño Por Via de Ruegos y cartas pero no fue de probecho al pobre hombre dexa muger e hixos pretenden pedir su agrauio y justicia acudiendo a la audiencia. hazerse a con toda demostraçion como el caso lo pide si en el ynter de ese real consejo no se probee otra cosa que lo ympida.

La Jornada de domingo de vera A tenido el subçeso que se prometia por aca toda la jente a perezido miserablem*ent*e entre ellos Antonio de Verrio que con la vida satisfizo al engaño en que siempre estubo y en el que A vuestra magestad metio porque aunque sea verdad que haya Dorado no lo A sido el hauer ynformado estubiese descubierto como pretendio dar a entender domingo de Vera en ese Consejo de donde a resultado la muerte de tantos y hauer vuestra megestad gastado setenta mill ducados que a sido burla pesada pues todo lo que oy esta descubierto en las Yndias no deue de hauer costado tanta jente y dinero. quedan en Orinoco çinquenta soldados y en la trinidad hasta veynte que son las Reliquias de dos mil y doçientas personas que Vinieron embioseme a pedir por don fernando de Verrio que queda en el Orinoco subcediendo a su

f.° 3v

// padre en el mayorazgo y jornada le embiase algun socorro por tierra que ay camino descubierto para esta gouer*naçi*on de menos de veinte jornadas pareçiome darsele de cantidad de ganado cauallos y algodon lo qual se a comprado de tres o quatro mil ducados de Ropa que embio aqui domingo de vera desde la trinidad. Resta adbertir de donde se podrian cobrar o asegurar la cantidad de ducados que vuestra magestad dio a domingo de vera porque las fianzas que se le mandaron dar no las a dado ni tiene horden de darlas ni se pondra en riesgo de ser hauido ni apremiado. Parezeme estara puesto en Razon se le mandase a don fernando de Verrio diese la dicha seguridad con algun plazo largo pues la dicha cantidad se dio por relaçiones de Antonio de Verrio su Padre para el benefiçio de su jornada estando a su cargo el costearla y cumpliendo por su parte a la dicha seguridad se le podra confirmar la capitulaçion y asiento porque e sido ynformado que por este camino se podria asegurar el interes de vuestra magestad trayendo la confirmaçion este gravamen.

La carne que Vuestra Magestad me mando se hiziese para el bastimento de la Armada que truxo a cargo don bernardino de Avellaneda se hizo en coro y teniendo noticia de hauer pasado de largo la buelta de cartagena ordene al teniente general se fletase y se lleuase con mucha diligençia adbirtiendo que en caso de no encontrar la Armada en cartagena se entregase al gouernador y ofiçiales para que como hazienda de Vuestra Magestad se benefiçiase y lo proçedido se metiese en la Real caxa y aunque en el fletarla y lleuarla se puso trashordinaria diligençia no fue posible alcanzar a don bernardino en aquel Puerto hizo el maestre sus diligençias con el gouernador y ofiçiales para que la reçibieran y se vendiera los quales se escusaron de hazerlo diziendo hallarse ocupados, el gouernador en las cosas de la guerra y los ofiçiales en el despacho de la flota por donde vino la carne a perderse la qual esta pagada a los dueños de la Real caxa ymportara el costo de seys mil reales para arriua cuyos autos y diligençias que hizo el maestre me pareçio embiar a ese Real consejo para que constando por ellos como consta la remision que hubo en los ministros satisfagan la cantidad de la dicha carne.

En otras tengo abisado de la muerte de Fray Pedro Martir obispo desta gouernacion y de la neçesidad que ay de que Vuestra Magestad le de con breuedad prelado de subjeto de çinquenta años y no de setenta porque es ymposible cumplir con la carga y obligacion del ofiçio por ser el distrito tan largo y trabaxoso de andar y para el dicho obispado tengo antepuesto a Vuestra Magestad a don Antonio calderon obispo de Puerto Rico y por parezerme no ser mexoria para lo que mereze su persona y buenas partes. Las del Padre fray Junipero baquero comissionado desta provincia que a pocos dias que vaxo del Reyno hauiendo sido prouinçial de la horden en el son muy a proposito para encargarle este obispado y otro qualquiera porque concurren en su persona Prudençia Virtud y Letras y la hedad es muy conforme y su eleçion seria en toda la gouernacion vien açepta por la experiençia que tiene de sus buenas partes de las quales podra su general hazer más larga relacion.

Don Luis de Rojas mi Anteçesor en este gouierno a zerca de ocho años que se le tomo la Residencia la qual embie a ese Real consejo con el contador simon de Volívar que fue por procurador desta Prouincia en ella fueron remitidos algunos capitulos y cargos que se le hizieron de ymportancia y de otras cond[e]naçiones que tubo se le otorgo la apelaçion asele pasado el termino que se le dio y no a traydo Rebocaçion ni la Residençia se deue de hauer visto mandara Vuestra Magestad se vea y della resultara lo que a Vuestra Magestad puede pertenezer. A quien nuestro señor guarde y en mayores Reynos acreziente de Santiago de Leon a Primero de Abril de 1597 años. Asta aqui es copia de la que lleuaua el navio de auiso y subçedio que el dia que salio del

f.° 4r

// Puerto a tres o quatro leguas del se fue a Pique y de catorçe Personas que lleuaua se ahogaron las siete y las demas se escaparon por gran milagro perdieronse los pliegos y papeles que lleuaba que algunos eran orijinales el gouernador gonçalo de Piña llego a este gouierno Primero dia de Pascua de Resurreçion cuya eleçion me pareze a de ser azertada por la experiençia que tiene de las cosas de por aca con el e comunicado algunas que me parezen ymportan al servicio de Vuestra Magestad y al acrezentamiento desta Prouincia dandole quenta en el estado que todo queda que le serbira de guia para en lo de adelante y en particular en lo tocante a la composiçion de los Repartimientos y por la orden que se a entablado se prosiguira que aunque pareçio la tasa algo crezida en fin se a Reçiuido conociendo la piedad y Amor con que son tratados de Vuestra Magestad y Reconoçidos y agradeçidos ofrezen vidas y haziendas.

Con la venida del gouer*nad*or e tratado de dar priesa A mi despacho hauiendome solo detenido el esperar subçesor en el gouierno por no obligarme a nombrar persona de quien no lleuara mucha satisfaçion en coyuntura de hauer pasado tantos enemigos por esta costa. Tambien me a detenido el estar esperando en cada pasaxe horden para dar mi Resid*encia* la qual ni el gouernador la trae ni Asta agora a venido ni della tengo mas not*icia* de la que se me dio con la nueua de la prouision de hauersele cometido al Liçe*ncia*do P*edr*o de liaño y aunq*ue* es verdad que altero a mis amigos y deudos con la fama de su condiçion y proçeder embie horden para q*ue* no se tratase de contradeçirlo ni dar causas aunque se pudieran dar pues antes de llegar a la gouerna*ci*on se hauian ofrezido encuentros y diferençias por eçesos y demasías fuera de sus comissiones en perjuiçio de los subditos y naturales escoxiendo por menos incombiniente arresgar qualquiera ynquietud y pesadumbre que no contradezir su

eleçion por no mostrar temor ni flaqueza en tribunal donde tanta honrra y merced se me a hecho. Tambien entendi le hubieran obligado los buenos terminos y cumplimientos que con su persona se a tenido honrrandole en publico y en secreto. deseando ganarle voluntades y que sus cosas fueran vien reçebidas hablando en ellas con el Respeto y de coro que obligaua el ser embiado por ese consejo a quien en algunas tengo escripto merezia ser ocupado en alguna buena Plaza de asiento cuyo agradecimiento a sido desearme todo mal y daño y procurandolo por malos medios y caminos con declarada enemistad y palabras descompuestas y malsonantes para ministro graue esperando le venga cometida la Residencia para poner en execuçion la mala yntençión que para con mis cosas tiene para cuya defensa siendo permitida me habra de obligar a Recusarle en caso de que le venga que como se acompañe no me hara agrauio suplico a Vuestra Magestad que las cosas que pasaren por sus manos y fueren a ese consejo se tengan por sospechosas y que padeçen verdad y puntualidad asi por estar apasionado y declarado como por pasar por mano de vn ministro que ese consejo le dio por escriuano que no tiene liuertad para hazer su oficio ni para poderle contradezir en nada porque le teme tanto como los demas que es de lo que mucho se prezia.

Las diligençias que se hubieren de hazer con don fernando de Verrío o domingo de Vera podran venir cometidas al gouernador desta prou*inci*a que por la zercania y estar mas a mano y tener de todo experiençia se le podra vien fiar y para que no se atribuya ni se hagan Relaçiones siniestras de que por falta de socorro no se a descubierto este que llaman dorado se les a dado por la orden que lo an pedido puesto que tube ynstructivo de mandar meter en la caxa estos tres o quatro mil ducados que se an gastado en el socorro que se les a metido que quando no sirua para otro efeto de guarezer los pocos que an quedado sera de [tachado: efeto; sobrepuesto: ymportançia] y poderoso es Dios para descubrir esta grandeza si la tierra la tiene que lo que se le nego al Padre por vna condiçion aspera siendo de los mas aborrezido se le podria conçeder al hixo que es afable y amado de los soldados y desta entrada Resultara el desengaño de todo punto. De Santiago de Leon A 7 de mayo de 1597.

Diego de Osorio [firma autógrafa y rúbrica]

**38**. - DON JUAN TOSTADO DE LA PEÑA, ALGUACIL MAYOR DE CARACAS, SE OBLIGA A PAGAR AL VICARIO BARTOLOMÉ DE LA CANAL MEJÍA, EN REPRESENTACIÓN DE FRANCISCA DE ROJAS, UN DINERO. EL ESCRIBANO ES: RODRIGO GALLEGOS.

A.G.N. Escribanías 1597.

8 de noviembre de 1597. Caracas, Provincia de Venezuela.

Transcripción de Luciana de Stefano y Marisela González

f.° 158r

[...] Sepan quantos esta carta de obligaçion bieren como yo Don Juan Tostado de la Peña alguacil mayor [tachado: de gobernacion] de esta çiudad de santiago de León, provinçia de Caracas governaçion de Benezuela otorgo y conosco por esta presente carta, que devo y me obligo de dar e pagar y que dare y pagare rrealmente y con efeto a Bartolome de la Canal Mejia, bicario de la Santa Ygleçia de esta çiudad, combiene a saber, siento y noventa e un pesos e dos tomines de oro fino pagados en el dicho oro y por defeto de daros el dicho oro os ubiere de haser la dicha paga en perlas a de ser en sinco jeneros dellas es a saber cadenilla y media cadenilla rrostrillo y medio rrostrillo y aljofar linpio abaliadas con dos personas que lo entiendan los quales le devo y son por rrazon de que los salgo y quedo a pagar por Françisca de Rojas vezina de esta ciudad que os los devia por dies y siete mulos que le bendisteys y hago de deuda ajena mia propia y rrenunçio en este caso que no pueda desir ni alegar que lo suso dicho no fue ni paso.

**39**. -PLEITO ENTRE FRANCISCO DE VIDES (NATURAL DE HUELVA, PROVINCIA DE SEVILLA) Y ANDRÉS GONZÁLEZ BRAVO POR NEGOCIO DE PERLAS Y POSESIÓN DE NEGROS E INDIOS. EL ESCRIBANO PÚBLICO DE ESTE CASO HA SIDO JUAN DE ALMONACID.

A.G.I. Escribanías 697 B.

14 de abril de 1599. Cumaná, Provincia de Nueva Andalucía

Transcripción de Luciana de Stefano y Marisela González

f.° 232r

// Francisco de bides en el pleyto con andres Gonzales digo que siendo v[isto] por vuestra merced el proseso Hallara cunplidamente prouada mi yntençion y asimismo mis exseciones y defension[es] con escripturas aUtenticas y mucho numero de ot[ras] mayores de toda exseçion y declaraçiones de la parte contraria y emparticular pruebo que entregue Al dicho

andres gonzales trevnta y quatro neg[ros] y cinco negras seis mulas de Haria dos canoas y un bar[co] y una lancha y asimismo que El dicho Andres gonzale[s] No me a dado quenta ni Razon de las perlas que los dichos negros sacaron de los ostiales de la margarita y de esta ciudad durante El tiempo que fue mi mayordomo y administrador de las dichas canoas y negros que fueron Nueue años poco mas A menos y así mismo se prueva que El dicho Andres gonzales No tuvo Libro de quenta y Raçon teniendo obliggacion a tenell[o] y darme por el quenta de las perlas que se Pescaron Durante El termino de su administracion y asi conforme a derecho quando no obiera probado liquidamente Las perlas que se sacaron se me deuia defirir el juram[ento] yn litem, Por la quantia que tengo pedido Pues de las ynformaçiones de la parte contraria y de las mias consta que cada un año se sacaua la cantidad que tengo Pedida con los dichos negros y algunos años mas y demas desto pruebo como una canoa que la parte contraria Dize compro A nicolas de aguiar fue con las perlas que sacaron las dichas mis canoas por no tener bienes con que las poder comprar como lo tiene declarado en la ciudad de caracas Ante alonso garcia de pineda escriu*ano* publico la qual declaracion se hizo antes que yo fuese gouernador Por la qual escriptura consta que yo por hacelle amistad y buena obra al dicho andres gonzales consenti en que la mitad de la dicha canoa presente fuese suya [doblado]

f.° 232v

// y quando Algun derecho Pudiera pretender Alegando la fuerza que dize se le hizo Para otorgar la escriptura de transaçion que no se hallara abelle Hecho Alguna Por Aberse hecho la dicha escriptura estando El libre y fuera de Prission y abello [sobrepuesto: yo] pedido Por justicia Vna cosa tan Razonable como es que me diese quenta y Rason de mi hazienda que quando la justicia con prissiones y molestias le apremian Para que me la diera no es bisto por eso hazelle ffuerza pues cumplia con la obliggacion de su oficio y no le conpelia a cosa ynjusta y que no tubiese obligacion a Hazer pero sin perjuizio de la berdad quando yo le obiera Hecho alguna fuerza. Y obiera lugar La Restituycion que pide no es ni pudo ser mas que De la mitad de la dicha canoa, y negros. Pues solo a ello pudiera tener algun derecho y de eso se an de sacar Las deudas que yo pague por el dicho andres gonzales y mas los setecientos pesos que di por sus libranzas a dibersas perssonas Por quenta De los setecientos Pesos que me obligue a le pagar y asimismo una negra llamada esperanza y otro negro Pedro macaco y dos yndios de sacar Perlas todo lo qual se debia conPensar con el derecho que pudiera tener el dicho andres gonzales A la dicha media canoa y mitad de negros Lo otro porque El dicho Andres gonzales se desistio y aparto de la posession y tenencia de la dicha canoa y negros y se constituyo por tenedor y posehedor dellos en mi nombre y en conformidad de esta escriptura muchos dias Despues que se hizo me dio sus libranzas para que pagase a ciertas perssonas a quien el hera deudor por Razon De los dichos setecientos ducados que me obligue a le pagar como parescera de las libranzas y cartas de pago en esta cauza presentadas. y asi quando el dicho contrato y escriptura fuera en su principio forsado por la ratificación que Despues Hizo en su libertad queda confirmado y valido sin poder el dicho andres gonzales Retroceder ni apartarse del. Lo otro porque quando lo dicho faltara vuestra merced le deue condenar al dicho andres gonzales en los ciento y tres mill y novecientos Pesos de que le tengo puesta Reconbençion o difirirme el juramento yn litem, Hasta en la dicha quantidad Por ser el dicho andres gonzales mi mayordomo y auer administrado las dichas canoas y negros y no me auer dado [doblado] y a de auer

<sup>1</sup> Léase: arria.

f.° 233r

// Ni en otra manera teniendo oblig*aci*on conforme a derecho De dar la d*ic*ha quenta e Por no auer hecho el d*ic*ho Libro se presume fraude y engaño ques uno de los cassos en que a lugar el juramento yn litem y asi casso negado que la d*ic*ha mitad De negros y canoas le pertenesiera al d*ic*ho Andres gonzales se deue conpensar con la quantidad por mi pedida q*ue* tiene obligga*ci*on a me pagar y Restituyr lo otro Porque casso Negado que la fuerza que la parte contraria alega se obiera hecho Para otorgarse la d*ic*ha escriptura De transaçion y estuviera sufiçientemente probado no por eso se probo que la posession q*ue* yo auia tomado de la d*ic*ha canoa y negros avia sido biolenta y forssada y Cuando lo fuera se deuia admitir la Reconbençion Por mi puesta Por tener Probanzas yncontinente que son los autos deste prosesso. Por los quales se berificaua ser mia la d*ic*ha canoa, y negros y abella comprado el d*ic*ho andres gonzales con mis bienes y Hac*ien*da y Como mi mayordomo y factor que era y en auer hecho la escriptura de compra en su cabeza cometio delito y fraude y asi no le deue ser de prouecho y utilidad alguna so engaño atento a lo qual quando por mi Parte obiera abido fuerza no deue ser Restituydo Ante todas cossas Porque ynjustamente Pide y en vano el que esta oblig*ad*o yncontinente a Restituyr lo que pide.

a Todo lo qual No perjudica lo que la parte contraria Alega y Pretendio Probar por que sus testigos son bar[ios] y singulares dePonen de oydas y banas crehençias no concluyen ni dan Raçon de sus dichos son familiares y Paniaguados e yntimos amigos del dicho andres gonzales y como tales no prueban y asi los tacho y contradigo y no me perjudica el dicho en particular de miguel de pedrossa por auer proscedido contra el y le enbargo un ferreruelo de traza negra que se hallo en casa de vn sastre y se dixo ser rescatado de las dichas vrcas y despues que se me toma Residençia se a juntado con mis enemigos caPitales que me persiguen en la Residençia haziendo Juntas Para tratar de mi persecuçion y a prometido que me an de destruyr [doblado] no me perjudica el

f.° 233v

// Dicho de Roque de montes Porques mi enemigo capital Por auer prosedido contra el por auer dado licençia como oficial Real a una urca flamenca Para que vendiese cantidad De mercaderias y Por auelle mandado meter en la Real caxa cierto dinero que traya fuera della y asi a Publicado que me a de hazer el mal que pudiere como muchas beses lo a pretendido Hazer tanpoco me daña el dicho de simon correa Porques mi enemigo capital y el lo a publicado y juntandose con los demas enemigos mios que tratan de perseguirme en esta rresidençia y hazen juntas Para ello Por auer proscedido Contra el para que pasase cierto dinero a la Real caxa y por auer yo Proscedido contra Joan aleman de ayala su suegro y abelle condenado Por falsario y asimismo no me perjudica el dicho de damian Del barrio Por ser mi enemigo capital y Como tal Pretende Hazerme mal y daño y se junta y aparse¹ con los dichos mis enemigos que se juntan Para tratar de mi persecucion y por entender librarse por este camino De la sentençia que Contra El Pronuncio El Licenciado Liaño Tanpoco me daña el dicho de diego basquez de vargas porques mi enemigo caPital de mucho tiempo a esta parte Por auelle quitado la bara de alguazil mayor desta gouernacion y a publicado que en ello le quite el sustento para si y sus hijos y que me a de Hazer todo el daño que pudiere y Para ello

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Aparse: del verbo aparciarse, 'asociarse, participar'.

se junta con mis enemigos Para tratar de me Hazer daño y Perseguir en esta Residencia asi mismo no me daña el dicho de Hernando biscayno porque es mi enemigo cappital por sello francisco de balencia su conpadre y garci perez Rendon y andres gonzales sus amigos y enemigos mios los quales se juntan a me perseguir y Hazer daño en esta Residençia tanpoco me Perjudica el dicho y deposission de francisco de valençia porque es enemigo capital mio de mucho tienpo a esta parte Por dezir le quite de ser alcalde hordinario desta ciudad y Por auer Prosedido diego de vides mi sobrino contra el sobre bentas y muerte de yndios y juntar otros enemigos mios Para que me persigan y digan contra mi en la Residençia y dezir en publico y en secreto que me a de hazer todo el daño y molestia que pudiere y me a de destruyr tanpoco me daña el dicho

f.° 234r

// de Luys Tisol Porque hallara Vuestra merced que teniendole vo en casa y dandole de comer y beuer grasiossamente y abiendole criado muchos años A sin padre ni madre se yba de secreto con el dicho francisco de valençia y andres gonzales y los demas mis enemigos de la dicha parçialidad y les Hablaua en secreto y se salio de mi casa y se fue a casa del dicho francisco de balencia adonde al pressente esta aPossentado y a tratado y trataua los secretos y defensas que yo tenia y tengo en guarda de mi justicia y así es muy cierto y birisimil que en este casso depondria aPassionadamente y en contrario de la berdad tanpoco me perjudica el dicho de domingo Hernandez Porque es y era mi enemigo al tiempo que dixo su dicho Por auer tenido ciertas palabras y enCuentros entre mi y el y a publicado la Dicha enemistad y juntadose con los dichos mis enemigos a tratar de la dicha persecuçion y a Publicado que me a de Hazer todo el daño y mal que pueda tanpoco me daña el dicho de maese Antonio por ser como es enemigo capital mio y auerse juntado con mis enemigos y auer [tachado: posedido] Prosedido contra el Sobre auer sacado vn diliquente de la carzel y en ppublico a dicho Palabras graues e ynjuriossas Contra mi e a procurado Hazerme todo el daño y mal que a podido tanpoco me daña la deposission de antonio De carrascales porques mi enemigo capital y lo era al tiempo que dixo su dicho y se a juntado con los dichos mis enemigos Para efecto de me perseguir Por auer sido parte diego de vides para que se le diese la vara de la hermandad en este año y asi mismo no me daña el dicho de francisco martin aguado Porque es mi enemigo capital y lo Era al tiempo que dixo su dicho Por auer prosedido contra el, Por auer dado vna cuchillada a trayçion a damian del barrio y Por estar aliado y enparentado con algunos de los dichos mis enemigos Con los quales se junta para me perseguir en esta Residençia Publicando que me an de destruyr y así mismo no me perjudica el dicho de pedro luis de vargas Porques mi enemigo capital y lo era al tiempo que dixo su dicho Por auelle tomado quentas de la Real Hazienda y mandadole meter en la caxa mucha cantidad de dineros y Por auer Proscedido Contra el

f.° 234v

// por auer conprado y sacado de la tierra çiertas yndias Por lo qual le sentençie a destierro y çiertas penas pecunarios y otros prosessos que Contra el Hize y asi es ppublico y notorio ques mi enemigo capital y que me desea y Pretende mi daño y Perdiçion tanpoco me daña el dicho de francisco martín vezino de la margarita Criado de domingos gonzales Porques Criado de domingo gonzales y es enemigo capital mio y Por sello el dicho su amo lo es El tanbien y se junta con los Dichos mis enemigos Para deponer contra mi. Los quales testigos son sigun que tengo dicho son mis enemigos [...]

## Francisco de bjdes [firma autógrafa]

### f.º 235v

// Mem*ori*a de los negros q*ue* fran*cis*co de vides entrego A andres gonzales quando se fue a castilla

Pedro caracas Joan borrico

Hernando Pedro angola

françisco Rodrigo bram

blas anton sombrero

manuel pedro entrena

felippe antonillo

pedro biafara gallaza sebastian angola

zapito anton muleque

alonso bram francisco bioho

anton biafara sebastian chiquaqua

blas el chico joan Prim*er*o angola

Pedro dienses francisco biafara

gasparico melchior biafara

hernando biafara o Angola joan bioho

andres biafara sebastian biafara

cosmillo

marquitos

joan bocon

hernando su conpañero

negras.

catalina angola / Vitoria / catalina biafara / madalena biafara /jsauel angola

canoas y barcos.

La canoa, Nombrada El espiritu santo.

otro barco nombrado san francisco.

una lancha.

la canoa nombrada El cayman.

francisco de bjdes [firma autógrafa]

[...]

f.° 237r

// andres gonzales Brauo en el Pleyto con francisco de bides sobre el despojo digo que la parte contraria a tachado mis testigos diziendo ser sus enemigos capitales la qual tacha no deue ni puede ser receuida atento que el dicho francisco de uides como persona tan cautelosa y que a cometido grauisimos delitos de los quales esta conuencido y condenado en las comisiones del licenciado pedro de liaño y los testigos que en ellas depusieron contra el eran grandes amigos suyos y bisto que deponian y auian depuesto la uerdad y manifestauan sus grandes delitos y procuro para tener ocasion de podellos tachar como enemigos de hazerles por si mismo y por medio de diego de uides su sobrino y teniente muchas malas obras y persecusiones para el dicho efeto y para uengarse dellos lo qual me ofresco a prouar no me obligando a lo superfluo y asi mesmo esta causa se comenso ante el dicho licenciado liaño como del proseso della consta y despues aca el dicho francisco de uides a procurado y dado causas a la dicha enemistad para poderse baler della en este negosio de la residencia a la qual fue remitido este negosio por el dicho licenciado liaño como consta de los autos deste proseso y asi conforme a derecho no se deue haser casso de la dicha enemistad por el procurada ni admitirle las dichas tachas.

otrosi digo quel d*ic*ho fran*cis*co de uides como es notorio a V*uestra* m*erced* tiene sierto numero de testigos con los quales pretende prouar todas sus cosas los quales no deuen ser admitidos y asi gregorio de unpieres pido y siendo nesesario Requiero no sea admitido ni exsaminado en su fauor atento quen vna causa y pleyto que an

f.° 237v

// te Vuestra merced trato garsiperes Rondon contra diego de uides el dicho gregorio de unpieres se perjuro claramente deponiendo lo contrario de la uerdad como consta por los autos del proseso de los quales pido y suplico a vuestra merced me mande dar un treslado para poner en este proseso y alonso hernandes serpa es yntimo amigo del dicho francisco de uides persona a quien el tomo por ynstrumento para haserme la fuersa que tengo prouada en este proseso y que para ello le dio y al presente posee uno de los dichos dos yndios sobre ques este pleyto y asi es persona ynteresada espresamente en esta causa y auiendo el depuesto lo contrario respondiendo a las preguntas generales diziendo que no le yba ynteres e se conuense su perjurio y asi no deue ser admitido por vuestra merced a que

torne a deponer sobre las dichas tachas pues consta en el proseso ser ynteresado y auerse perjurado sobre ello Juan sedeño antonjo carascales juntamente con los dichos gregorio de unpieres y alonso hernandes an dado vn testimonio y fee firmada de sus nombres al dicho francisco de uides en aprouasion de diego bezera contrario de la uerdad el qual testimonio esta ante vuestra merced entre los papeles y escripturas que por su mandado fueron tomadas al dicho francisco de uides y puestas por ynuentario de lo qual tengo a vuestra merced pedido vn treslado para presentar en este pleyto el qual de nueuo pido se me mande dar y caso que paralgun respeto no haya lugar de darseme pido y suplico a vuestra merced pues a bisto y leydo el dicho testimonio que teniendo considerasion a el no admita por testigo de las dichas tachas ni para prueua dellas a ninguno de los sobredichos. y asi mesmo que no admita por testigos dellas a juan caro guillen ni antonio de gerra por ser notorios delinquentes contra su mag*esta*d y su real estado en conpania de d*ic*ho fran*cis*co de uides de quien son yntimos amigos conpañeros y favoresedores en los dichos delitos del dicho francisco de uides y como tales condenados por el dicho licenciado liaño y a mas de un año que la sentencia de la dicha condenasion se les notifico y asi a pasado en cada jusgada. y diego bezera tanpoco deue ser admitido a deponer sobre las dichas tachas por ser procurador de la parte contraria como el mesmo tiene confesado en la respuesta de las generales deste proseso

f.° 238

// y hernan lopes vezino desta ciudad tanpoco deue ser admitido, ni pedro gonsales por ser notorios delinquentes y condenados por tales a mas de un año y que como tales andan huydos y reueldes a la justicia. todos los quales pido y requiero no sean admitidos para prouar las dichas tachas [...]

Gonçalo de Valcarcel licenciado [firma autógrafa y rúbrica]

f.° 241r

// en cumana catorze dias del mes de abril de nov*en*ta e nuebe años [...]

Francisco de uides en el pleyto con Andres Gonzales Brauo digo que el susodicho andres gonzales tiene offrescido cauçion juratoria Diziendo ques pobre, y que no tiene obligacion a dar otra sin que le ayan puesto en la carzel ni Berificado las diligencias nesessarias [...] Demas de que El dicho Andres gonzales es Hazendado y tiene mas bienes de los que conforme a derecho deue tener Para llamarse Pobre Porque tiene una negra llamada esperanza que vale quatroçientos pesos y un negro llamado Pedro macaco que vale mas de mill pesos. y que dicho andres gonzales a publicado que no los dara por ellos y dos negros que me tiene tomados que valdran dos mill pesos que protesto pedillos en su tiempo y lugar como mas convenga a mi derecho y asimismo es Publico y notorio que el dicho andres gonzales Tiene poder De domingo marcano Vezino de la margarita Para poderse fiar en dos mill Pesos o en mas cantidad el qual poder a Vuestra merced Pido y supplico le conpela y apremie, Lo exziua y muestre, dando Para ello su mandamiento en forma [...]

francisco de vides [firma autógrafa]